

La transmisión de las Constituciones de Don Remondo de 1261. Su nueva promulgación en 1411

DIEGO BELMONTE FERNÁNDEZ

Universidad de Sevilla

Abstract. This paper aims at investigating the concept of originality and how it can be applied today to the surviving different versions of a fundamental document in the history of Seville's Church: the Constituciones (Statutes) of Don Remondo's, first archbishop of the diocese, consecrated after the Christian reconquest, that promulgated them in 1261. The Constituciones laid the legal and economic foundations of the Sevillian restored Church and established its legal pillars, that survived until the 19th century. The first version of these statutes is not kept anymore but a number of copies of them were preserved in different pragmatic codices. Did a document translated and updated in 1411 have the same legality and authenticity as its model? It seemed so, as this new version is placed in one of the codices of greatest value to the institution at the time it was created. To conclude, the complete edition of this re-enactment of the text is provided.

Keywords. Seville's Church; Don Remondo's *Constituciones*; Statutes; *Libro Blanco*; *Tumbo A*; Pragmatic codices

En este trabajo pretendemos reflexionar sobre el concepto diplomático de *originalidad* y cómo se puede este aplicar hoy a las diferentes versiones que nos han llegado de un documento fundamental en la historia de la Iglesia de Sevilla. Se trata de las Constituciones de Don Remondo, primer arzobispo de la diócesis, consagradas después de la reconquista cristiana, y promulgadas en 1261. Dicho texto normativo estableció los fundamentos jurídicos y económicos de la Iglesia restaurada sevillana y sentó sus pilares legales, que permanecieron hasta el siglo XIX. Su primera versión no se conserva, pero sí una serie de copias de ella que se trasladaron en diferentes códices diplomáticos. Aún más, en el año 1411 su texto fue traducido y actualizado en el marco de uno de los proyectos escriturarios más

Email: dbelmonte@us.es

ambiciosos nunca antes conocido en la sede hispalense. ¿Tenía este nuevo documento la misma legalidad y autenticidad que aquel que sirvió de modelo? En esa dirección apuntan los indicios, y el situar esta versión en uno de los códices de mayor valor para la institución no parece una decisión arbitraria. Nuestro trabajo se cierra con la edición completa e inédita hasta la fecha de esta nueva promulgación del texto remondino.

1. *El texto original*

El día 23 de noviembre 1248 las tropas castellanas y cristianas lideradas por el rey Fernando III entran por fin en la ciudad de Sevilla después de un largo asedio¹. La Reconquista de la urbe suponía la caída en desgracia definitiva del Imperio almohade². El monarca se aseguró entonces de que su hijo, el infante don Felipe, fuese consagrado como primer arzobispo electo de la ciudad³. En marzo de 1252, casi cuatro años después, hacía la primera concesión a la Iglesia para su dotación. Sin embargo, al poco tiempo, el nuevo arzobispo abandonaba la carrera eclesiástica para casarse con la princesa Cristina de Noruega, hija de Haakon IV⁴. Llegaba enton-

¹ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Fernando III el Santo: El Rey que marcó el destino de España*, Sevilla 2006; J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *Las conquistas de Fernando III en Andalucía*, Valladolid 2006; *Fernando III y su tiempo (1201-1252)*. VIII Congreso de Estudios Medievales de la Fundación Sánchez-Albornoz, León 2003; J. COSTAS RODRÍGUEZ, *Fernando III a través de las crónicas medievales*, Zamora 2002; F. ANSÓN OLIART, *Fernando III: Rey de Castilla y León*, Madrid 1998; G. MARTÍNEZ DIEZ, *Fernando III (1217-1252)*, Palencia 1993.

² F. GARCÍA FITZ, *La Reconquista*, Granada 2011; J. VALDEÓN BARUQUE, *La Reconquista: el concepto de España: unidad y diversidad*, Madrid 2006; D.W. LOMAX, *The Reconquest of Spain*, London 1978; C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *La reconquista española y la repoblación del país*, Zaragoza 1951.

³ J. SÁNCHEZ HERRERO, *La Iglesia de Sevilla durante los siglos bajomedievales (1248-1474)*, en *Iglesias de Sevilla, Huelva, Jerez y Cádiz y Ceuta*, coord. J. Sánchez Herrero, Madrid 2002 (Historia de las diócesis españolas, 10), pp. 59-130; I. MONTES ROMERO-CAMACHO, *El Infante don Felipe, primer arzobispo electo de Sevilla (1249-1258)*. Breves notas sobre un destino frustrado, en *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, coord. B. Arízaga Bolumburu et al., II, Santander 2012, pp. 1619-1632.

⁴ J. SÁNCHEZ HERRERO, *Segunda Parte: Sevilla Medieval*, en *Historia de la Iglesia de Sevilla*, coord. C. Ros, Sevilla 1992, pp. 118-119; MONTES ROMERO-CAMACHO, *El Infante don Felipe* cit., p. 1629.

ces a la diócesis el verdadero organizador de la sede, su primer arzobispo efectivo, don Raimundo de Losaña, autor intelectual de las Constituciones fundacionales que dieron forma a la Iglesia sevillana⁵.

Don Remondo llegó a Sevilla tras ser obispo de su ciudad natal, Segovia, en 1249 y alcanzar, al año siguiente, la posición de Confesor Real y Notario Mayor de Castilla. Durante este tiempo, aparece vinculado en todo momento a la Iglesia hispalense como consejero del arzobispo don Felipe, a su sombra. Sin embargo, cuando este renuncia en marzo de 1258 al gobierno de la archidiócesis, el aprecio que le tenía el rey Fernando, y que también compartió su hijo Alfonso X cuando ya había accedido al trono, hizo que casi de inmediato se convirtiera en arzobispo de la ciudad reconquistada. Así, el 6 de septiembre de 1259, en la confirmación de los fueros de Palenzuela, aparece ocupando este cargo⁶.

Ya como nuevo arzobispo, el prelado va a recibir de la Corona numerosas concesiones de propiedades y riquezas a título personal que le permitirán ir alcanzando una destacada posición. Para lo que aquí interesa, hay que señalar sobre todo cómo a finales de 1259, el arzobispo marchaba a Roma con una embajada que presidía el hermano menor del rey, don Manuel, con la pretensión de conseguir del papa Alejandro IV la neutralidad en la empresa del monarca Alfonso X por lograr el trono imperial⁷. Sin embargo, también obtuvo del pontífice diferentes bulas en beneficio de la Iglesia hispalense. De ellas, destacamos aquella por medio de la cual se le daba libertad para la redacción de unos nuevos estatutos que organizaran la sede. Teniendo en cuenta que a Sevilla se le concedieron los privilegios de Toledo, no resulta extraño que el contenido de estas primeras Constituciones fuese similar a las de la ciudad del Tajo⁸. Así, el 29 de mayo de

⁵ E. COSTA Y BELDA, *Las Constituciones de don Raimundo de Losaña para el cabildo de Sevilla (1261)*, en «Historia. Instituciones. Documentos», 5 (1978), pp. 169-233; J. PÉREZ-EMBED WAMBA, *El cabildo de Sevilla en la Baja Edad Media*, en «Hispania Sacra», 30 (1977), pp. 143-181.

⁶ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ - I. MONTES ROMERO-CAMACHO, *Reconquista y restauración eclesiástica en la España medieval: el modelo andaluz. Congreso Internacional Comemorativo do IX Centenário da Dedicção da Sé de Braga*, Braga 1990, pp. 47-88; SÁNCHEZ HERRERO, *Segunda Parte: Sevilla Medieval* cit., p. 119.

⁷ SÁNCHEZ HERRERO, *Segunda Parte: Sevilla Medieval* cit., p. 120.

⁸ A. MUÑOZ Y TORRADO, *La iglesia de Sevilla en el siglo XIII*, Sevilla 1914, p. 55.

1261 se producía la promulgación de las llamadas Constituciones de don Remondo, que serían años más tarde, en 1271, confirmadas por un nuevo papa, Gregorio X⁹.

Hay que mencionar que parece probable que el infante don Felipe hubiera dispuesto redactar unos estatutos previamente. De ello se hacen eco diferentes autores a día de hoy¹⁰, alguno incluso atreviéndose a datarlos en el año 1252¹¹. Todos ellos toman como referente las palabras de Muñoz y Torrado, quien en su obra dedicada a la Sevilla del siglo XIII dice que los hubo, a pesar de que no los encontró tras buscarlos en el Archivo General de Simancas, en el Histórico Nacional y en el de El Escorial. Y los data en el 1255¹². Años más tarde, Mansilla Reoyo, en su estudio basado en documentación pontificia da incluso una signatura del documento, que según él se puede localizar en los Registros Vaticanos¹³. Sea como fuere, lo cierto es que, al menos de momento, su texto no ha sido ni editado, ni estudiado en modo alguno.

Así las cosas, la obra creada por don Remondo resulta fundamental para la sede hispalense. Considerada como los pilares jurídicos y fundacionales sobre los que se levantó la Iglesia restaurada en la ciudad tras la conquista, estuvo vigente hasta el siglo XIX, coincidiendo con la desaparición del Antiguo Régimen. En ella, además de la estructura de la institución, en la que destaca la propia organización del cabildo, se recogen las bases económicas que van a garantizar su supervivencia junto con una relación de las iglesias y las parroquias de toda la diócesis con los ingresos que cada una de ellas proporcionaba.

Ideado su texto, se elaboró el documento. Aunque no sabemos exactamente cómo fue, podemos imaginar el modo en que debieron sucederse

⁹ SÁNCHEZ HERRERO, *Segunda Parte: Sevilla Medieval* cit., p. 120.

¹⁰ COSTA Y BELDA, *Las Constituciones de don Raimundo* cit., p. 196; SÁNCHEZ HERRERO, *Segunda Parte: Sevilla Medieval* cit., p. 118; MONTES ROMERO-CAMACHO, *El Infante don Felipe* cit., p. 1625.

¹¹ SÁNCHEZ HERRERO, *Segunda Parte: Sevilla Medieval* cit., p. 118.

¹² MUÑOZ Y TORRADO, *La iglesia de Sevilla* cit., p. 56.

¹³ D. MANSILLA REOYO, *Iglesia castellano-leonesa y Curia romana en los tiempos del rey San Fernando*, Madrid 1945, p. 197. La supuesta signatura, a falta de otra constatación in situ, es CITTÀ DEL VATICANO, Archivio segreto Vaticano, Reg. vat. 22, c. 155v, n. 271.

los acontecimientos. Comenzarían reuniéndose las partes implicadas en el interior del templo o en su entorno. Probablemente el lugar elegido fuese aquel que luego se conocería como el Corral de los Olmos, espacio que ocuparían las casas consistoriales tanto civiles como eclesiásticas en la Sevilla medieval¹⁴. En esta reunión habría representantes capitulares así como el propio arzobispo, ya que en estos momentos aún no se puede establecer con nitidez la diferencia entre cabildo catedral y arzobispado propiamente dichos, como dos entidades perfectamente delimitadas, sino que más bien podría tratarse de las dos caras de una misma moneda, al menos hasta 1285 cuando se produciría la separación de ambas Mesas¹⁵. Alguno de los notarios o escribanos que habitualmente trabajaban para el cabildo redactaría en trozos de pergamino o bien en un cuaderno de piel toda la normativa de acuerdo con las directrices dadas por don Remondo. Con su pasado vinculado a la Cancillería Real castellana debía saber bien cómo manejar una situación escrituraria de esta envergadura.

Redactado y corregido, tocaba validarlo. Según las propias Constituciones, todo documento emitido por el cabildo tenía que ser suscrito por dos canónigos. Dada la importancia del texto y la autoría intelectual de don Remondo, seguramente presentase también las firmas del propio arzobispo y de algunos miembros destacados más del propio capítulo. Todo ello quizás junto a la del propio secretario capitular o aquel notario o escribano por cuya pluma hubiesen sido redactadas. Y por fin, dos sellos, uno del arzobispo y otro del cabildo. Aunque como Tock advierte para el caso de Arras en el siglo XII¹⁶, y Pardo Rodríguez comparte para nuestro caso un siglo después¹⁷, las cancelerías del cabildo y arzobispo pondrían ser una

¹⁴ F. GRANERO MARTÍN, *El Corral de los Olmos. Antiguos cabildos secular y eclesiástico de la ciudad*, Sevilla 1992.

¹⁵ I. MONTES ROMERO-CAMACHO, *El nacimiento del cabildo-Catedral de Sevilla en el siglo XIII (1248-1285)*, en *Fernando III y su época*. Actas IV Jornadas Nacionales de Historia Militar (Sevilla, 9-13 de mayo 1994), Sevilla 1995, pp. 417-458.

¹⁶ B.-M. TOCK, *Une chancellerie épiscopale au XII^e siècle: le cas d'Arras*, Louvain-la-Neuve 1991, pp. 214-220; ID., *Les chartes promulguées par le chapitre cathédral d'Arras au XII^e siècle*, en «Revue Mabillon», n. s. 2 (1991), pp. 49-97

¹⁷ M.L. PARDO RODRÍGUEZ, *Documentos y cancelerías episcopales de la Andalucía Bética en el Siglo XIII*, en *Die Diplomatie der Bischofsurkunde vor 1250*. Referate zum 8. internationalen

sola o no estar aún muy bien diferenciadas. No obstante, la conservación hoy día de sellos correspondientes a ambas instituciones para estas fechas, hace más que posible que el documento pudiera llevar los dos, como refrendo máximo de la institución a su contenido.

El aspecto final del documento validado podría ser muy similar al que presenta el códice que contiene las Constituciones fundacionales de la vecina diócesis de Málaga¹⁸. Aunque datado más de dos siglos después de nuestro documento, en 1492, y al poco de reconquistada la capital al poder nazarí, el manuscrito está redactado en castellano, a diferencia del sevillano que se escribió en latín. Presenta un formato cuaderno y está compuesto por cuatro cuaterniones de pergamino más una tabla de contenidos inicial, escrito todo por la misma mano gótica cursiva. El discurso de su texto toma la forma de provisión diocesana. En este caso, el obispo malagueño don Pedro Díaz de Toledo y Ovalle, Consejero de los reyes y su Limosnero Mayor, y hasta entonces canónigo sevillano, otorga al deán y cabildo de la sede unas normas por las que regirse. Tras una larga exposición en la que el obispo explica lo necesario de un reglamento adecuado que sienta las bases de una Iglesia estable y fuerte frente a la amenaza mora que aún resistía en Granada, se desgranar los estatutos¹⁹, uno tras otro, hasta cerrarse el texto con las correspondientes cláusulas iusivas, que instan a las autoridades a hacer cumplir lo allí dispuesto y las corroborativas, en la que como se acostumbra se anuncia su modo de validación.

En este caso, dicha validación agrupaba la suscripción del obispo, su sello, hoy perdido, y el signo notarial del escribano encargado de la tarea. Todo ello acompañado de una relación de los testigos que estuvieron presentes al otorgamiento del documento, miembros todos del naciente cabildo que aquí se establecía legalmente. Fernando de Moncayo, clérigo de la diócesis de Cuenca, notario público por la autoridad real y apostólica

Kongress fur Diplomatik (Innsbruck, 27. September - 3. Oktober 1993), eds. C. Haidacher, W. Kofler, Innsbruck 1995, p. 463.

¹⁸ MÁLAGA, Archivo Catedral de Málaga, leg. 674. L. MORALES GARCÍA-GOYENA, *Estatutos de la catedral de Málaga*, Granada 1907.

¹⁹ M.V. GARCÍA RUIZ, *El cabildo catedralicio de Málaga a fines de la Edad Media: contribución a su estudio*, en «Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia», 32 (2010), pp. 253-270.

y escribano de la Cámara real, fue el encargado de cerrar el documento con su suscripción, signo y rúbrica personal. Firma esta que añadió de igual modo en el margen inferior de todas y cada una de las páginas que componen el libro, para mayor garantía de lo en ellas contenido.

Aunque este documento malagueño sea más tardío, su precedente sevillano no debió de distar demasiado de él. Presenta el ejemplar malacitano una plasmación de elementos diplomáticos más perfeccionada, dado que se elabora cuando instituciones como el notariado público están ya totalmente consolidadas en la corona castellana y no en una época tan temprana como aquélla en que se redactaron las Constituciones de Sevilla²⁰. Pero en todo caso, el resultado final hubo de parecerse bastante a tenor de la simple comparación de sus respectivos discursos, los recursos formales empleados en ambos y el propio contenido histórico e institucional del documento.

No cabe duda de que las constituciones sevillanas debieron de ser su modelo²¹. Y ello pese a que en la actualidad no se conserve su original, que consta ya desaparecido en 1826, según reza en uno de los Libros de Estatutos del propio cabildo²². Por suerte, sí han llegado hasta nosotros numerosas versiones de dicho documento, copiadas en distintos momentos de la Historia y en diferentes lugares, en libros de diversa categoría, códices diplomáticos en todo caso, que han hecho una transcripción más o menos fiel de aquel texto primitivo, hoy perdido. Todas estas versiones gozaron de confianza y sirvieron de marco normativo durante siglos. Estas traslaciones del documento original y primigenio fueron fiables y se consideraron tan dignas de respeto y obediencia como las primeras, a ojos de aquellos para los que sirvieron de referente jurídico en la institución. Es esta situación la que lleva a preguntarnos acerca de cuáles fueron las estrategias materiales y formales de las que se valió la Iglesia de Sevilla para

²⁰ P. OSTOS - M.L. PARDO, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*, Madrid 1989.

²¹ Tal como sucedió también en el concejo, véase: J.M. RUIZ Povedano, *El primer gobierno municipal de Málaga (1489-1495)*, Granada 1991, p. 29.

²² SEVILLA, Archivo Catedral de Sevilla, sec. 1, lib. 07429. En sus primeros folios, sobre las Constituciones de don Remondo se dice: «cuyo original no existe y se halla copiado de muy antiguo en dos libros escritos en pergamino con diversos privilegios». A continuación veremos a qué libros de pergamino se hace referencia.

trasmitir ese texto sin que perdiese su fuerza legal a lo largo del tiempo. Unos elementos que aun no relacionándose con los propios de un documento original, paradójicamente los hizo funcionar como tales.

2. *Sus copias*

En primer lugar, hay que indicar que la única de dichas copias que ha sido estudiada con detenimiento y editada no se encuentra en Sevilla, sino en Salamanca, en la biblioteca de su Universidad²³. Esta versión, que hoy sabemos que no es la más antigua de cuantas conservamos²⁴, debe datarse en torno al siglo XV y fue estudiada por Costa y Belda en 1978, autor que declara expresamente que era la única que existía²⁵. A nuestro juicio, sin embargo, es tal vez la menos significativa de todas, teniendo en cuenta el valor representativo de las otras versiones contenidas en los códices diplomáticos de la catedral sevillana. Más allá de las erróneas afirmaciones que expresa, su origen bien podría remontarse a una copia hecha por algún estudiante sevillano que acudiera a la universidad salmantina²⁶. Este centro se considera la universidad más antigua de España y del mundo his-

²³ SALAMANCA, Biblioteca de la Universidad de Salamanca (en adelante BUSAL), 2569. En tabla: [1].

²⁴ Para mayor facilidad en la comprensión de la trasmisión del texto de las Constituciones en los diversos códices diplomáticos conservados se ha creado una tabla, a modo de *stemma codicum*, en el que estos se pueden observar más claramente. Los ejemplares se encuentran ordenados aquí cronológicamente. En cada uno de los apartados, se ha indicado el nombre del volumen, su datación, el lugar en el que se en cuenta a día de hoy y su signatura. Todo ello va precedido de una cifra que lo vincula al momento exacto del texto en el que se habla de él. Esta cifra es la que se refiere en cada una de las notas a pie donde se indica la signatura de los códices, de modo que sea fácilmente identificable la conexión entre ambos por el lector.

²⁵ COSTA Y BELDA, *Las Constituciones de don Raimundo de Losaña* cit., p. 217.

²⁶ De hecho, la mayoría de promotores de copia de libros en Salamanca fueron los propios estudiantes y profesores para usarlos ellos mismo: E.E. RODRÍGUEZ DÍAZ, *Manuscritos universitarios de Salamanca en el siglo XV. Observaciones codicológicas*, en *Alma Littera. Estudios dedicados al Profesor José Manuel Ruiz Asencio*, coord. M. Herrero de la Fuente et alii, Valladolid 2014, p. 540.

pánico y la tercera más antigua de Europa²⁷. A ella acudieron numerosos personajes desde Sevilla²⁸, entre ellos clérigos y beneficiados de la propia catedral²⁹. Muchos de estos se alojaron en el colegio de San Bartolomé³⁰, fundado en 1401 por don Diego de Anaya, a la postre arzobispo de Sevilla a partir de 1417³¹, y de cuya biblioteca procede el código donde hoy se custodian las Constituciones³².

Se trata de un volumen facticio hecho en papel en el que se han encuadernado solidariamente diferentes piezas, hasta cinco, en su mayoría relacionadas con la ciudad del Guadalquivir³³. Así, tras una primera parte impresa con un tratado sobre Enrique VIII de Inglaterra de 1546, y después de varios folios con diversas anotaciones de época medieval y *probationes pennae*, se recoge el texto en cuestión³⁴. Este comienza con una inicial destacada y encajada de cuatro puntos, decorada en rojo, con fondo afilegrinado. Después de las dos primeras palabras trazadas en una escritura

²⁷ L.E. RODRÍGUEZ SAN PEDRO-BÉZARES, *Historia de la Universidad de Salamanca*, Salamanca 2009.

²⁸ A. BARCALA MUÑOZ, *Las Universidades españolas durante la Edad Media*, en «Anuario de estudios medievales», 15 (1985), pp. 83-126. Ejemplo de ello puede verse en V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario de la Universidad de Salamanca*, I, (1219-1549), Salamanca 1966, doc. 371, p. 597.

²⁹ J. SÁNCHEZ HERRERO, *Centros de enseñanza y estudiantes de Sevilla durante los siglos XIII al XV*, en «En la España medieval», 5 (1984), pp. 875-878.

³⁰ N. RUPÉREZ ALMAJANO, *El colegio mayor de San Bartolomé de Anaya*, Salamanca 2003.

³¹ A. MORGADO, *Prelados sevillanos*, Sevilla 1906, pp. 337-341; A. MUÑOZ TORRADO, *D. Diego de Anaya, Arzobispo de Sevilla (1417-1437)*, en «Boletín de la Real academia Sevillana de Buenas Letras», 19 (1921), pp. 117-127.

³² G. BEAUJOUAN, *Manuscrits scientifiques médiévaux de l'Université de Salamanque et de ses "Colegios mayores"*, Bordeaux 1962, pp. 17-40.

³³ O. LILAO FRANCA - C. CASTRILLO GONZÁLEZ, *Catálogo de manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Salamanca*, II/2, *Manuscritos 1680-2777*, Salamanca 2002, pp. 917-919. En el tejuelo, en rojo, se lee con letras doradas: «Curiel de Concilio» (una de las obras que lo compone). Nada en su apariencia externa indica que contenga información relacionada con Sevilla. Tiene además dos pegatinas en el lomo con numeración relacionada con las diferentes signaturas que ha tenido: 2569 y 935. Hoy, en el OPAC, solo se puede acceder a él a través de esta obra reflejada en el lomo, y con otra signatura nueva: BG/43404(2).

³⁴ El texto impreso se folia de manera independiente. El texto de las Constituciones ocupa la siguiente foliación, ya correlativa para todo el volumen, desde c. 1r al 9r.

mayúscula, se desarrolla el resto del texto en una grafía bastarda bastante tipificada y artificiosa³⁵. Se observa el uso de calderones igualmente tintados en rojo y algún resto de pautado³⁶.

Tras esta parte dedicada al traslado de las Constituciones, se incorporan en el mismo volumen copias del denominado *Libro Colorado*³⁷ y del *Libro Menor*³⁸, ambos códices datables en época medieval que recogen diferentes estatutos del cabildo catedralicio sevillano cuyos originales se custodian hoy en el Archivo de la Catedral de Sevilla³⁹. Cada uno de estos textos está redactado por una mano diferente y presenta una *mise en page* igualmente distinta⁴⁰. Por último, tras otros folios con anotaciones diversas, se contiene el *Repartimiento de Sevilla*⁴¹, una versión inédita del mismo que ni siquiera recogió J. González en su célebre estudio del documento, cuyo texto primitivo también está desaparecido en la actualidad⁴². Al menos esta parte, redactada en época medieval tal y como pone de manifiesto la grafía utilizada en su confección, pasó un tiempo en la Biblioteca del Palacio Real, lo mismo que la mayoría de fondos procedentes de los antiguos Colegios

³⁵ M. SMITH, *L'écriture de la chancellerie de France au XIV^e siècle. Observations sur ses origines et sa diffusion en Europe*, en *Régionalisme et internationalisme. Problèmes de paléographie et de codicologie du moyen âge*. Actes du XVe Colloque du Comité international de paléographie latine (Vienne, 13-17 septembre 2005), eds. O. Kresten, F. Lackner, Wien 2008, pp. 279-298 (Veröffentlichungen der Kommission für Schrift- und Buchwesen des Mittelalters. Reihe 4. Monographien, 5).

³⁶ BUSAL, 2569, c. 9r.

³⁷ BUSAL, 2569, cc. 10r-52r.

³⁸ BUSAL, 2569, cc. 53r-65r.

³⁹ D. BELMONTE FERNÁNDEZ, *Borradores, originales, copias y recopilaciones: Los Libros de Estatutos del cabildo catedralicio sevillano*, en «Historia. Instituciones. Documentos», 41 (2014), pp. 54-58. Sus firmas son: *Libro Colorado* SEVILLA, Archivo de la Catedral [en adelante ACS], Fondo Capitular, sec. I, lib. 07423 - *Libro Menor*, *Ibid.*, sec. IX, leg. 11007, doc. 16.

⁴⁰ En este código salmantino, el *Libro Colorado* se dispone a línea tirada, con rúbricas, y elementos decorativos y calderones en rojo, en tanto el *Libro Menor* está escrito a doble columna y presenta una total monocromía, además de mostrarse inacabado con los espacios de las iniciales encajadas sin rellenar.

⁴¹ BUSAL, 2569, cc. 69r al final.

⁴² J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, Sevilla 1998, pp. 119-133. En su *Catálogo* no lo señala.

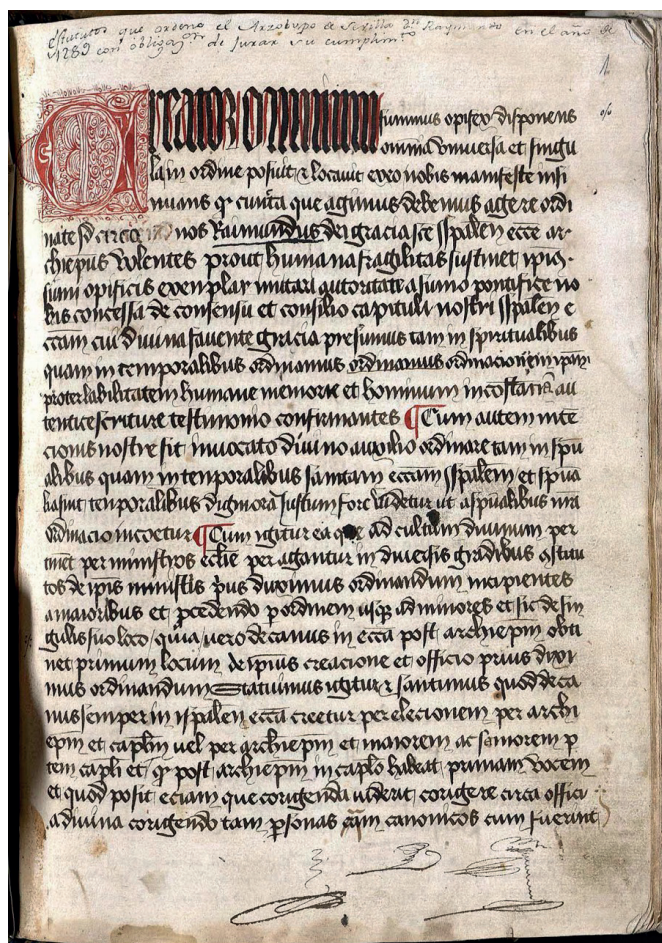


Imagen 1. BUSAL 2569, c. 1r:

Mayores salmantinos⁴³. Es este hecho lo que explica el *exlibris* en tinta roja de dicha institución que sus folios presentan.

Varias de las características que muestran dichas piezas, y en especial el trasunto de las Constituciones, llevan a pensar en la posibilidad de que se trate de algún tipo de copia personal, hecha probablemente por un clérigo,

⁴³ BEAUJOUAN, *Manuscripts scientifiques médiévaux* cit., pp. 41-52.

un bachiller en Leyes o un notario apostólico. Así, el texto legal está escrito en un tipo de escritura internacional, ampliamente empleada en puntos de producción documental europeos como la propia Cancillería pontificia. Ello unido a que una de las facultades de mayor solera en la institución salmantina fue precisamente la dedicada al estudio de las Leyes y el Derecho⁴⁴, hace más que posible que su redactor fuese alguien acostumbrado a trabajar con este tipo de documentación, tal vez incluso algún estudiante que estuviese formándose en la universidad. En este sentido, cabe destacar, el abundante recurso a las llamadas al margen y notas en general que puntualizan el contenido o *maniculae* que señalan algún pasaje. Lo mismo que el alto número de errores que tiene el texto, tachados y corregidos, la mayoría trazados entrer renglones y por una mano diferente, que dan la sensación de un redactor poco instruido, en formación.

Más allá de esta versión, que como hemos señalado es la única cuyo texto ha sido editado y, por lo tanto, en la que se han basado diferentes investigadores para realizar sus estudios en torno a la Iglesia sevillana, se conservan en instituciones de la capital andaluza, especialmente en los fondos del archivo capitular, un buen número de otras copias de este documento fundacional.

La versión más antigua, y por ende, la más cercana en el tiempo al texto original se contiene en el denominado *Tumbo A de la Catedral de Sevilla*⁴⁵. Se trata de un cartulario elaborado en pergamino de buena calidad y escrito en

⁴⁴ L.E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, *La Universidad de Salamanca: evolución y declive de un modelo clásico*, en «Studia historica. Historia moderna», 9 (1991), p. 10.

⁴⁵ ACS, Fondo Capitular, sec. II, lib. 09135. En tabla: [2]. D. BELMONTE FERNÁNDEZ, *La Memoria Institucional de la Iglesia de Sevilla: el Tumbo A de la Catedral*, en *Lugares de escritura: la catedral*, coords. F.J. Molina de la Torre, I. Ruiz Albi, M. Herrero de la Fuente, Valladolid 2014, pp. 213-242; Id., *The "Empire of letters". Textualis and cursiva in pragmatic manuscripts of Seville Cathedral, 13th-15th centuries*, en *Ruling the Script: Formal Aspects of Medieval Communication (books, charters, and inscriptions)*, ed. S. Barret, D. Stutzmann, G. Vogeler, Turnhout 2016 (Utrecht Studies In Medieval Literacy [USML], 35), pp. 49-59; M.I. GONZÁLEZ FERRÍN, *Copias manuscritas de las Constituciones de 1261 para el cabildo Catedral de Sevilla*, en *Congreso Internacional Conmemorativo del 750 Aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León* (Sevilla, Real Alcázar, 23-27 de Noviembre de 1998), Sevilla 2000, pp. 839-846.

una grafía sentada, una gótica textual, en el que se copiaron 53 documentos concedidos a la Catedral y al arzobispado de Sevilla desde su restauración, después de la conquista de Fernando III en 1248, hasta el año 1285, fecha en que se data el más tardío de los documentos trasladados. De estos, 32 fueron concesiones hechas directamente a Sevilla por parte de los monarcas Fernando III, Alfonso X y Sancho IV, en tanto que 17 son concesiones que monarcas anteriores, desde Alfonso VI a Alfonso X, habían realizado a la Catedral de Toledo. Un privilegio rodado de Alfonso X concedía a Sevilla todos esos privilegios que antes hubiera recibido Toledo, por lo que hasta allí se desplazaron unos delegados de la sede hispalense que realizarían unos traslados certificados que servirían de base sobre la que realizar el libro. Además de estos, entre los documentos que se concedieron antes a Toledo figuran también las Ordenanzas para el Concejo de la ciudad, que se incorporan tras el conjunto de privilegios en el mismo código. Y finalmente, las susodichas Constituciones de don Remondo.

Junto al *Tumbo A* se conserva en el Archivo de la Catedral de Sevilla, el denominado *Tumbo B*⁴⁶, otro código de características materiales muy similares al anterior y mismo contenido. En este libro, por el contrario, se aprecia desde sus orígenes una mayor preocupación por la ordenación de los documentos copiados. Esa es, de hecho, la diferencia más destacada entre ambos. Este cartulario sí poseyó foliación original, para lo que se usaron cifras romanas que fueron del I al XL. Dicha numeración se corresponde con el índice que se presenta al principio del libro, del cual adolece el gemelo *A*. Ambos elementos intensifican el orden que desde el mismo momento de su elaboración se le quiso dar al cartulario y que podría llevar a preguntarnos si no se trataba de un libro de consulta frecuente, un modo de acceder con rapidez al contenido de aquellos documentos, sin poner en riesgo la integridad de los originales. Este uso dado al *Tumbo*, además, se correspondería con el buen número de notas marginales que presenta. Frente a ello, como enseguida veremos, el *Tumbo A* ejercería una función completamente diferente.

Si bien no conocemos con exactitud la fecha exacta de la confección de ninguno de ellos dos, Carmen del Camino Martínez situó cronológica-

⁴⁶ ACS, Fondo Capitular, sec. II, lib. 09136. En tabla: [3].

mente al primero a finales del siglo XIII, en tanto el *B* debe datarse unos años más tarde, aproximadamente a principios del siglo XIV⁴⁷. Como quedó demostrado en otro lugar⁴⁸, no solo los aspectos paleográficos apoyan esta datación. Todo un conjunto de hechos históricos y datos materiales nos llevan a pensar que fuera esta la fecha más propicia para la redacción de un cartulario de semejantes características⁴⁹.

Varios sucesos acaecieron en torno al año 1285, fecha en que se data el más tardío de los documentos trasladados, y que bien podrían justificar por sí solos la redacción de este libro. De ellos, el primero y más importante fue la llamada Concordia de 1285⁵⁰, que supuso el final de la etapa de formación de la recién restaurada Iglesia hispalense y la separación de los bienes entre el arzobispo y el cabildo, que de mutuo acuerdo, decidieron agrupar los que correspondieran, respectivamente, a la Mesa arzobispal y a la capitular⁵¹. Poco antes, por otra parte, la monarquía procedería a conceder un lote de bienes dirigidos a una nueva institución dentro de la Iglesia sevillana, la Capilla Real. Así se recoge en un documento de 18 de enero de 1285⁵². Otro hecho que pudo afectar a la decisión de elaborar el *Tumbo A* hubo de ser los conflictos entre las sedes episcopales de Sevilla, Santiago y Toledo, durante estos años finales del siglo XIII⁵³. Hasta en cuatro ocasiones el arzobispo tuvo que lidiar con sus homónimos de las sedes toledana y compostelana. Ambos pretendían imponer sobre la hispalense ciertos derechos de primacía, en el caso de Toledo, y de antigüedad, en el de Santiago.

⁴⁷ C. DEL CAMINO MARTÍNEZ, *El Archivo de la Catedral de Sevilla en el siglo XV*, en «Historia. Instituciones. Documentos», 25 (1998), p. 101, nota 35. Con anterioridad a esta datación, se había fechado erróneamente en el siglo XV, tal como se recoge en P. RUBIO MERINO, *Archivo de la Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral de Sevilla: Inventario general Tomo I*, Madrid 1987, p. 22.

⁴⁸ BELMONTE FERNÁNDEZ, *La Memoria Institucional* cit., pp. 229-233; ID., *The "Empire of letters"* cit., p. 53.

⁴⁹ BELMONTE FERNÁNDEZ, *La Memoria Institucional* cit., pp. 213-242.

⁵⁰ El texto de esta concordia se conserva en ACS, Fondo Capítular, sec. IX, leg. 10915, doc. 4/3 y en leg. 11002, doc. 8/2. Se trata de una carta partida por ABC.

⁵¹ MONTES ROMERO-CAMACHO, *El nacimiento del cabildo-Catedral de Sevilla* cit., p. 433.

⁵² ACS, Fondo Capilla Real Catedral de Sevilla, c. reales, doc. 4.

⁵³ M. FERNÁNDEZ GÓMEZ, *La defensa de la primacía de la iglesia de Sevilla en el siglo XIII*, en «Archivo hispalense. Revista histórica, literaria y artística», 73 (1990), pp. 35-54.

El año 1285 fue así especialmente destacado para la conformación de la Iglesia en Sevilla y también para comprender el manuscrito y lo que él representaba. Era un buen momento para poner en claro y en conjunto las bases institucionales, tanto legales como patrimoniales, sobre las que se asentaba la institución para evitar futuros conflictos y llamar la atención a los arzobispos rivales. El *Tumbo A* de la Catedral de Sevilla era un cartulario de carácter útil, no en un sentido solo archivístico, sino útil de cara a un uso necesario como memoria de la institución y garante de derechos. Representaba un momento en el que se cerraba la etapa de consolidación de la Iglesia cristiana restaurada y daba comienzo una nueva fase, como memoria jurídica y fundacional de la institución. Y todo ello, debemos matizar, pese a ser un cartulario que nunca poseyó modo de validación alguno⁵⁴.

De este último hecho se percató ya algún autor de comienzos de la centuria pasada. Muñoz y Torrado advierte que la copia contenida en los *Tumbos* no presenta las firmas de los canónigos que debieron escribir el texto junto con don Remondo. Aunque tal vez, explica, sí estuvieran trasladadas en otra versión del siglo XIV que conserva el archivo. Sin embargo, a esta le falta la última hoja, con lo que no se podían comprobar los nombres. Da para ello una supuesta signatura procedente del repositorio hispalense, que comprobada a día de hoy, no se corresponde con documento alguno⁵⁵.

No obstante, esta otra versión a la que se refiere el autor bien podría identificarse con *una copia que de estos Tumbos* igualmente se conserva en el citado archivo donde también, por supuesto, se incluyen las Constituciones⁵⁶. Aunque datable en el siglo XV, se trata de un volumen sin encuadernar en papel al que, en efecto, le faltan tanto las hojas iniciales como finales. Presenta el texto dispuesto a doble columna y numerosos calderones y elementos decorativos en rojo, así como letras destacadas encajadas, trazadas en el mismo tono ocre que el resto de la escritura pero ornamentadas con rojo y motivos geométricos, vegetales, animales e incluso antropomórficos en su interior. Es llamativa la inicial que da comienzo al

⁵⁴ BELMONTE FERNÁNDEZ, *La Memoria Institucional* cit., p. 232.

⁵⁵ MUÑOZ Y TORRADO, *La iglesia de Sevilla* cit., p. 57. La signatura proporcionada es, literalmente: «Arch. Cat. C.39-L.3-N.5».

⁵⁶ ACS, Fondo Capítular, sec. IX, leg. 11007, doc. 7. En tabla: [4].

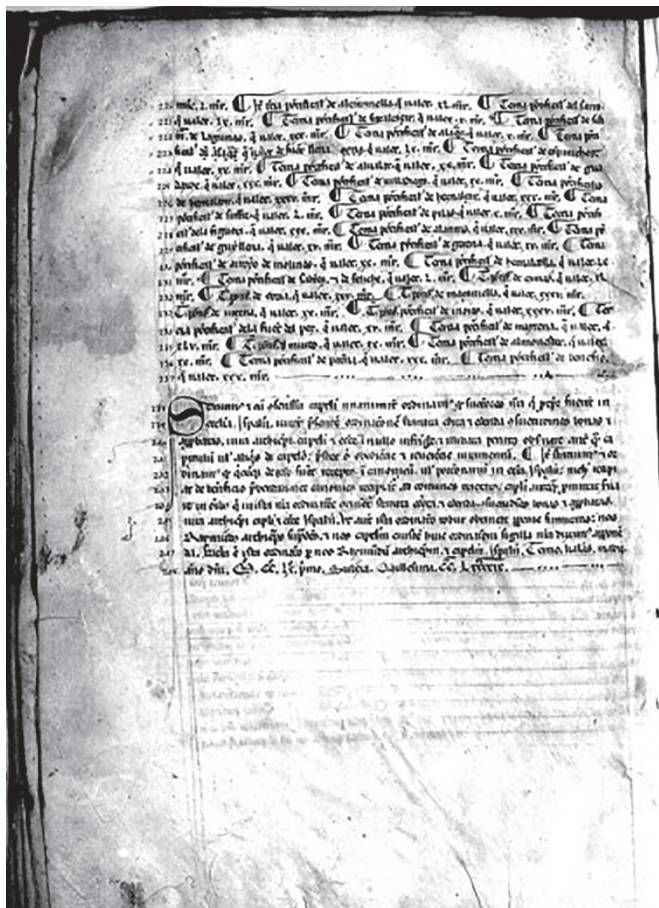


Imagen 2. Parte final del texto de las Constituciones contenido en el *Tumbo A* (ACS, Fondo Capitular, sec. II, lib. 09136, c. 40v).

texto de las Constituciones, que posee dibujada en su interior la cara de un personaje que bien podría ser el propio arzobispo don Remondo⁵⁷.

A pesar de su abundante decoración, el carácter general de la composición la hace mucho menos solemne que los *Tumbos*. De este modo, su valor

⁵⁷ *Ibid.*, c. 29v.

simbólico y representativo es poco, y da la impresión, como en el caso de la versión salmantina, de tratarse de una copia para uso personal de menor entidad que las anteriores.

También del siglo XV es la copia más singular de este documento que conservamos. Nos referimos a la versión actualizada y en lengua romance que se contiene en el denominado *Libro Blanco*⁵⁸. Confeccionada su parte primitiva en 1411, según reza su encabezamiento, bajo la dirección intelectual del prior y contador de Sevilla, Diego Martínez, personaje esencial en la estructura administrativa de la catedral en dichas fechas⁵⁹, este grueso volumen forma la mitad de un binomio indisoluble originariamente pero que, sin embargo, desde muy pronto acabó roto. El volumen nació junto a otro códice denominado hoy como *Libro de Dotaciones Antiguas de Aniversarios y Pitanzas*⁶⁰. Ambos agrupaban toda la información económica relativa a las dotaciones de capellanías realizadas a la catedral hispalense desde su restauración en 1248 hasta el momento mismo de su confección, pero enfocada en cada caso hacia un aspecto diferente. De este modo, mientras el primero se dedicaba a la cuestión económica, el segundo lo hacía a la cultural.

El proyecto escriturario que ambos representan surgió con vistas a organizar ese grueso volumen de información de cara a la magna empresa edilicia que el cabildo se disponía a acometer en aquellos tiempos, la sustitución de la vieja mezquita cristianizada que había hecho las veces de templo cristiano por la nueva obra gótica. Y es que, estos datos iban a

⁵⁸ ACS, Fondo Capitular, sec. II, lib. 09138. El documento en cuestión se contiene desde c. 82 a 110. En tabla: [5]. Para una panorámica general de la problemática en torno a este volumen, véase: D. BELMONTE FERNÁNDEZ, *Unas berramientas escritas singulares: el Libro Blanco y el Libro de Dotaciones de la catedral de Sevilla*, en *Écritures grises. Les instruments de travail administratifs en Europe méridionale (XIF-XVII^e siècles)*, eds. A. Fossier, J. Petitjean, C. Revest, Roma 2017 (en prensa); ID., *Organizar la memoria y administrar el patrimonio en la catedral de Sevilla. El Libro Blanco y el Libro de Dotaciones de 1411*, en *Cartularies in Medieval Europe: Texts and Contexts*, ed. M. Moscone (Textes et Études du Moyen Âge [TEMA]) (en prensa).

⁵⁹ D. BELMONTE FERNÁNDEZ, *La escritura y Diego Martínez (1378-1422), racionero, prior y contador de la catedral de Sevilla*, en *Escritura y Sociedad: el Clero*, coords. A. Marchant Rivero, L. Barco Cebrián, Málaga 2017, pp. 136-162.

⁶⁰ ACS, Fondo Capitular, sec. IX, leg. 118, doc. 7.

ser decisivos a la hora de la financiación de dicha empresa, al tiempo que se debía rendir cierto homenaje a aquellos cuyas sepulturas se iban a ver afectadas por dichas obras, a pesar de estar supuestamente contratadas para toda la eternidad.

Ambos libros se hicieron con vistas a perdurar, sin embargo, solo uno de los dos sobrevivió a los primeros años. Así, mientras el *Libro Blanco* se llegó a convertir en una pieza de alto valor representativo para la institución y una de las joyas del actual archivo, su compañero quedó desde muy pronto relegado al ostracismo, olvidado en los anaqueles de la institución. Su uso se situó en la Casa de las Cuentas, en paralelo a los Libros de Estatutos medievales a los que hemos hecho referencia (el *Colorado* y el *Menor*), lo que provocó que los contadores llenaran sus páginas de asientos en cada espacio en blanco que encontraban, siempre con informaciones relativas a las dotaciones que fieles sevillanos contraían con la Catedral, así como ciertos estatutos que tenían relación directa con el contenido volcado en el libro⁶¹. Cuando sus páginas se colmataron, se comenzó a incorporar nuevos folios, prolongándose su uso hasta el siglo XIX y creciendo el tamaño del volumen de manera considerable.

Para lo que aquí nos interesa, debemos señalar que además de este núcleo central, a continuación el *Libro Blanco* recoge una versión romanceada y actualizada de las Constituciones de don Remondo de 1261. Para estas fechas, la institución había crecido mucho y algunos de los preceptos de esta normativa habían quedado ya obsoletos o deficientes. Redactado su texto base por una sola mano, la de un amanuense del entorno catedralicio cuya identidad desconocemos, aquí se ponen al día y se traducen a una lengua más accesible que el lejano latín en el que las primeras fueron redactadas. Su presencia en el manuscrito responde a la necesidad del cabildo de poner al día todo lo relativo al reparto de beneficios entre los capitulares.

⁶¹ D. BELMONTE FERNÁNDEZ, *Contabilidad y cursividad: los Libros de cargo y descargo anual del cabildo catedralicio sevillano a fines de la Edad Media*, en «Scripta. An International Journal of Codicology and Palaeography», 8 (2015), pp. 11-26; ID., *Libros de mayordomos en la catedral de Sevilla: Aspectos materiales y propuesta de clasificación*, en «Gazette du livre medieval», 62 (2016), pp. 62-80.

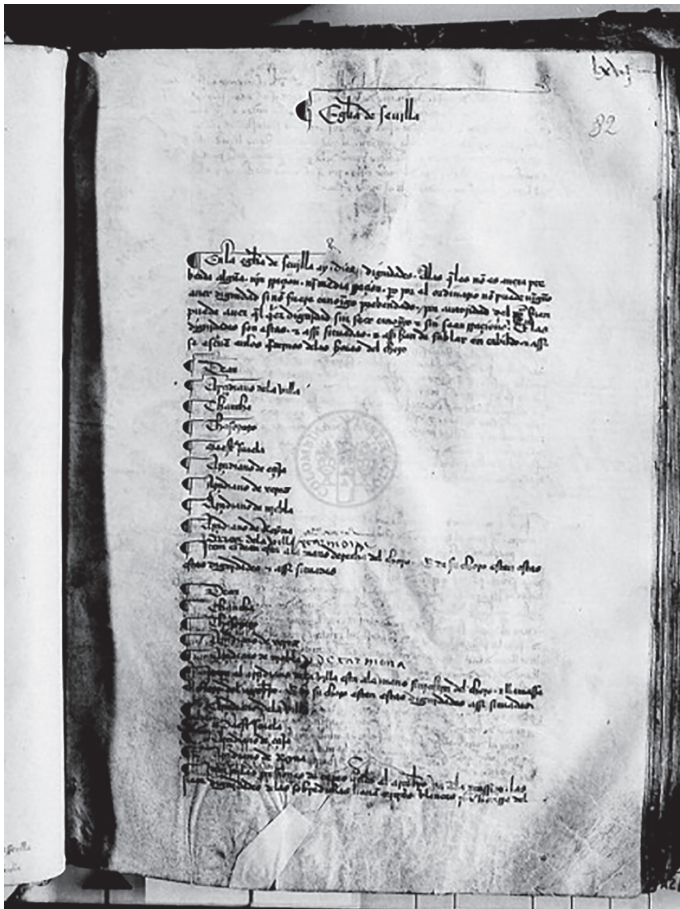


Imagen 3. ACS, Fondo Capitular, sec. II, lib. 09138, c. 82r.

Esta nueva versión de las Constituciones resulta fundamental para entender el futuro de la institución y también los nuevos productos escritos que irán naciendo al calor del desarrollo de las normativas legales que se irán aprobando por parte del cabildo. A este respecto, será dicha versión la que se tome de modelo para la redacción de otras con función similar, conforme la reconquista peninsular avance. El ejemplo malagueño al que más arriba hemos hecho referencia es paradigmático. Un rápido vistazo entre uno y otro texto basta para captar la inspiración que el sevillano

aportó en la redacción del de Málaga. Y, sin embargo, nos encontramos de nuevo, ante un volumen, el *Libro Blanco*, que no posee modo de validación tradicional, pero que, como en el caso del *Tumbo A* asume una gran fuerza representativa, llegándose a convertir en el que podríamos considerar como el proyecto escriturario más ambicioso desarrollado en la Iglesia sevillana⁶².

A partir de la confección de dicho códice, esta nueva versión que editamos aquí por primera vez, convivirá con la primitiva en latín. Tanto una como otra se incluyeron en las dos copias que de este volumen se conservan actualmente, y a donde también se trasladaron esos otros Libros de Estatutos ya referidos para el caso salmantino. Estas dos copias, realizadas en papel deben datarse entre 1419 y 1422, y hoy, mientras una descansa también en el Archivo Catedral de Sevilla, la otra se encuentra en la Real Academia de la Historia, en Madrid⁶³. Podría decirse que a partir de esa nueva redacción, mientras la versión actualizada se convierte en el texto más útil y de uso, la antigua, aquella redactada por don Remondo en latín, llega a ser una especie de reliquia, algo que cuidar y que representaba la refundación misma de la Iglesia de Sevilla.

Dada la permanente vigencia de este texto hasta el siglo XIX, las Constituciones van a sufrir un proceso de copia abundante en otros muchos códices diplomáticos del cabildo catedralicio, entre los que ocupan un lugar destacado los denominados Libros de Estatutos⁶⁴. Desde muy pronto el capítulo de la catedral hizo uso de una serie de estatutos individualizados, que se promulgarán en determinados momentos para hacer frente a necesidades concretas y coyunturales que las propias Constituciones parecían no contemplar, muchas de ellas devenidas del creciente número de bienes que la Iglesia sevillana había ido acumulando con el paso del tiempo y de

⁶² D. BELMONTE FERNÁNDEZ, *Organizar, administrar, recordar. El Libro Blanco y el Libro de Dotaciones de la catedral de Sevilla*. Tesis doctoral inédita, Universidad de Sevilla, 2016.

⁶³ Sus firmas son ACS, sec. I, lib. 07424 y MADRID, Real Academia de la Historia, 9-1130. En tabla: [6]-[7]. Los hechos que explican cómo llegó este libro a Madrid son largos y enrevesados. Se exponen en un trabajo nuestro de pronta publicación, titulado: *El redescubrimiento de códices diplomáticos medievales en el Siglo de Oro: el Libro Blanco de la catedral y el Tumbo de la Ciudad de Sevilla*.

⁶⁴ BELMONTE FERNÁNDEZ, *Borradores, originales, copias y recopilaciones* cit., pp. 45-74.

la gestión rutinaria que estos generaban⁶⁵. Ante tales circunstancias, la institución, por sí sola o con acuerdo del arzobispo tras la división de Mesas en 1285, decretó ciertas medidas destinadas a solventar dichos problemas. Cada una de estas, que el propio cabildo denominará estatuto, tomó forma de nueva ley, que se sumaba a las ya existentes y obligaba a todos los beneficiados a actuar de un cierto modo. Los Libros de Estatutos surgen cuando el cabildo catedralicio ordena asentar muchos de estos nuevos documentos individuales en códices, atendiendo a diferentes motivos y para ser usados en diferentes contextos.

Ya hemos mencionado dos de estos volúmenes de época medieval, el *Libro Menor* y el *Libro Colorado*. No obstante, el cabildo sevillano nunca poseyó un único gran cuerpo en el que recogiera toda su normativa, sino que esta quedaba dispersa en distintos manuscritos. Y ello, pese a los sucesivos intentos de la institución por ponerlos en orden y en un solo lugar. Fruto de estos esfuerzos nacen las diferentes recopilaciones de estatutos que aparecen desde época moderna, fundamentalmente. Aplicamos este concepto de *recopilación* a una nueva versión de los Libros de Estatutos, hecha a partir de los mismos documentos que dieron lugar al original pero ordenados siguiendo unos criterios distintos, en pro de un mayor orden y claridad en los contenidos.

De estas recopilaciones destacamos la iniciativa que vino de la mano del arzobispo Diego Hurtado de Mendoza, que gobernó la sede desde 1485 a 1502⁶⁶, cuyo resultado fue la elaboración del conocido como *Libro del Archivo*⁶⁷. En las primeras páginas de este manuscrito, que no presenta tampoco modo de validación alguno, encontramos una declaración de intenciones de dicho personaje:

(...) considerando que los estatutos, leyes e Constituciones que por nuestros antecesores, los prelados pasados con su deán e cabildo, no obstante

⁶⁵ I. MONTES ROMERO-CAMACHO, *Propiedad y explotación de la tierra en la Sevilla de la Baja Edad Media: el patrimonio del Cabildo-Catedral*, Sevilla 1988; ID. *El paisaje rural sevillano en la Baja Edad Media: aproximación a su estudio a través de las propiedades del Cabildo-Catedral de Sevilla*, Sevilla 1989.

⁶⁶ MORGADO, *Prelados* cit., pp. 380-387.

⁶⁷ ACS, Fondo Capítular, sec. I, lib. 07425. En tabla: [8].

que con santa intención fueron hechas. Pero porque muchas dellas non se pueden, nin deuen usar en nuestros tiempos e algunas se hallan contrarias a otras por ser hechas de diuersos y en diuersos tiempos, e para proueer en diuersos negoçios que se offreçían, otras se hallan confusas y obscuras, otras superfluas, otras defectuosas segund los casos que después se han ofreçido e todas derramadas y escritas en diuersos volúmines e tablas y quadernos. De suerte que por no se poder aver ni uer e saber asý de los prelados commo de los beneficiados deán e cabildo desta sancta Yglesia se padecía grand detrimento en el gouierno e regimiento della, acordamos de vellas todas y, dexadas las no prouechosas ny conuenientes a nuestros tiempos, reduzir todas las otras en un volumen, quitando sus diferencias y obscuridad y confusión y superfluidad y añadiendo las que fueren necessarias e poniéndolas en tal orden que presto se pueda hallar y entender lo que fuere menester segund el caso que se ofreçiere (...) ⁶⁸.

Estas líneas proceden del volumen original que podemos encontrar hoy día en la sección Secretaría del archivo catedralicio bajo el genérico título de *Constituciones de esta Santa Iglesia*⁶⁹. Elaborado en un papel de exquisita calidad que lo asemeja mucho a la vitela, pero con una filigrana que lo delata, presenta un formato in cuarto. La composición de sus cuadernos es clara. Posee un primer ternión en el que se copió el índice de los estatutos, seguido de un cuaternión que contiene la declaración de intenciones. A estos sigue un senión con las Constituciones de don Remondo en su versión primitiva en latín una vez más, y tras este, nueve quiniones perfectos en el que se hace la recopilación de estatutos propiamente dicha. En este sentido, el proceso de elaboración del manuscrito queda bien dividido en dos partes: por un lado, el senión con las Constituciones y por otro, el conjunto de quiniones. Cada una de estas posee una serie de características que nos permiten afirmar la diferente autoría de ellas, aunque no separarlas en el tiempo⁷⁰.

Pero no fue esta, ni mucho menos, la única recopilación de estatutos en que se plasmó el documento en cuestión. Lejos de ello, surgieron aún varias más, y en ellas no solo se trasladó la versión latina de las Constitu-

⁶⁸ *Ibid.*, cc. 1r-2r.

⁶⁹ RUBIO MERINO, *Archivo de la Santa Metropolitana* cit., p. 44.

⁷⁰ BELMONTE FERNÁNDEZ, *Borradores, originales, copias y recopilaciones* cit., pp. 63-65.

ciones, sino junto a esta, la nueva redacción romance contenida en el *Libro Blanco*. La siguiente decisión de confección de un nuevo compendio fue tomada por el arzobispo Alonso Manrique, que gobernó la sede hispalense entre el 10 de septiembre de 1523 y el 28 de septiembre de 1538⁷¹. De esta labor surgió un nuevo ejemplar, que más tarde se imprimiría, cuyo manuscrito primero reza: *Estatutos impresos recopilados en tiempo de Alfonso Manrique que murió en 28 de septiembre de 1538*⁷².

El códice, de formato in folio y encuadernado en pergamino, consta de 242 folios de papel escritos con letra gótica por varias manos. Su contenido, que responde a esta necesidad de racionalización de los documentos legislativos emanados del cabildo, se organiza en torno a varios puntos, comenzando una vez más con la Constituciones de don Remondo, aquellas de 1261. Le sigue la transcripción de su correspondiente reformulación traducida del *Libro Blanco*. Y a partir de aquí se entremezclan estatutos del mismo *Libro Blanco*, del *Colorado*, *Libro de los Archivos* y de la *Regla Vieja*⁷³, indicándonos su procedencia exacta, incluido el folio en el que están asentados, al margen de cada uno, remitiéndonos al volumen original que los contenía.

Un tercer intento fue acometido por el arzobispo Fernando Valdés, cuyo gobierno se extiende entre el año 1546 y el 9 de diciembre de 1568⁷⁴. Se trata de un manuscrito en papel en escritura humanística muy cuidada que posee, al final de sus páginas, varias certificaciones notariales que nos cuentan el resto de su historia:

Este es el libro de los estatutos que los muy reverendos y muy magníficos señores, el deán y cabildo de la sancta Iglesia de Seuilla, por mandado y requisición de el ilustrísimo y reverendísimo señor don Hernando Valdés, arzobispo de la sancta Iglesia de Seuilla, inquisidor general en los reynos de España, nuestro señor y prelado, an hecho recopilar y sacar en

⁷¹ MORGADO, *Prelados* cit., pp. 409-415.

⁷² ACS, Fondo Capitular, sec. IX, leg. 11012, doc. 1. En tabla: [9].

⁷³ Un colosal manuscrito litúrgico y normativo: ACS, Fondo Capitular, sec. III, lib. 09219. Véase, J. RUIZ JIMÉNEZ, *The Libro de la Regla Vieja of the Cathedral of Seville as a Musicological Source*, en *Cathedral, City and Cloister: Essays on Manuscripts, Music and Art in Old and New Worlds*, coord. K. Nelson, Ottawa 2011, pp. 245-273.

⁷⁴ MORGADO, *Prelados* cit., pp. 422-432.

limpio de los libros, tablas y reglas de esta dicha sancta Iglesia donde de antiguo estauan escritos y repartidos (...) y mandaron a mí, el racionero Juan Pérez de Espina, notario apostólico y su secretario de los actos capitulares de el cabildo de esta dicha santa Iglesia, que lleuase y diese este libro de estatutos en esta forma como va (...) lo qual mandaron en viernes ocho días de el mes de agosto de mill y quinientos y çinquenta años (...) Y luego (...) dixeron que pues su señoría ilustrísima pedía los estatutos, que se dé a su señoría ilustrísima el Libro Colorado que es jurado y an visto vsar y guardar después que están aquí y los otros estatutos vsados y guardados que están en el Libro Blanco y todo lo demás que el cabildo a añadido, lo contradexían y me pidieron y requirieron no diese este dicho auto sin estas sus contradixiones (...)»⁷⁵.

Una vez certificados tanto borrador como original y con el visto bueno del arzobispo, el 15 de abril de 1551 se da orden para que se proceda a imprimir algunos ejemplares de la recopilación. Sin embargo, finalmente la impresión que se llevó a cabo no será de esta compilación, sino de la anteriormente realizada por el arzobispo Manrique. De estos libros hemos localizado cinco ejemplares, cuatro en el propio Archivo y uno en el Fondo Antiguo de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla⁷⁶. Si bien, la ficha catalográfica del impreso de la Universidad es correcta en la data del libro, no sucede lo mismo con los catedralicios, que se sitúan erróneamente en el siglo XVIII en las páginas del Inventario⁷⁷.

Todavía en el siglo XIX nos encontramos con otras dos recopilaciones de estatutos en los que también se incluyeron estas Constituciones. Por un lado, el libro 07428⁷⁸, un grueso manuscrito de papel de pequeño tamaño que datamos en torno a 1812, que parece ser un boceto del siguiente libro, el 07429. Y este otro, también manuscrito y en papel, que se fecha en su portada: *Estatutos de la santa Iglesia de Sevilla. Recopilados en 1826*⁷⁹. Dicho último ejemplar comienza con una historia sobre el proceso de compila-

⁷⁵ ACS, Fondo Capitular, sec. IX, leg. 11011, doc. 1. En tabla: [10].

⁷⁶ ACS, Fondo Capitular, sec. I, lib. 00006; 00007; 07426; 07427; SEVILLA, Fondo Histórico Universidad Sevilla, A Res. 74.

⁷⁷ RUBIO MERINO, *Archivo de la Santa Metropolitana* cit., p. 44.

⁷⁸ ACS, Fondo Capitular, sec. I, lib. 07428.

⁷⁹ *Ibid.*, lib. 07429. En tabla: [11].

ción a lo largo de la Historia de los estatutos del cabildo, donde se cuenta cómo en la fecha de su redacción, el original de las Constituciones estaba ya perdido.

Así pues, vemos cómo a lo largo de los siglos, el documento al que dedicamos estas líneas se ha transmitido de manera incesante a través de diferentes códices diplomáticos de diversa categoría y significación. Aunque el texto original y primigenio no se nos ha conservado, su contenido sirvió de marco legal durante centurias, plasmado en diferentes versiones que lo trasladaban de una manera más o menos fiel. Algunas de ellas presentan errores en su redacción, como en el caso de la copia de Salamanca. Otras, incluso, modificaron el texto inicial, tanto en su lengua como en ese contenido que estaba destinado a transmitirse en sucesivas copia durante siglos. Y pese a todo, siguieron considerándose por los diferentes autores, tanto clásicos como contemporáneos, como las Constituciones de don Remondo, y garantizando el buen funcionamiento de la sede sevillana. Estas recopilaciones gozaron de la fiabilidad y autenticidad necesarias para aquellos que sirvieron de referente jurídico en la institución, para la defensa de los derechos y las prerrogativas de la Iglesia hispalense.

Todo ello lleva a preguntarnos, a tenor de lo acaecido en cada uno de estos trasuntos, muy especialmente en el llamativo caso del *Libro Blanco*, si seguía gozando de la misma confianza un documento traducido al romance y actualizado en su contenido que aquel original perdido que había servido de modelo. Contemplando la memoria escrita acumulada, la respuesta no puede ser más que afirmativa. Es más, en el caso sevillano no fue necesario que se conservara el documento primero para garantizar la validez de cuanto en él se estipuló.

En la actualidad, la Comisión Internacional de Diplomática define el documento *original* como «le document primitif où est consignée pour la première fois sous sa forme définitive la volonté de l'auteur de l'acte et qui est destiné à faire foi. C'est donc l'acte parfait qui est, soit revêtu des marques de validation, soit dressé dans des conditions d'authenticité qui lui permettent de faire foi par lui-même»⁸⁰. Esta definición, que hunde sus raíces en los trabajos ya clásicos de algunos de los más importantes

⁸⁰ M. CÁRCEL ORTÍ, *Vocabulaire International de la Diplomatie*, Valencia 1994, p. 30

diplomatas, se sostiene en tres pilares fundamentales donde se apoya el concepto: el carácter de primitivo, perfecto y legalmente validado⁸¹.

Sin embargo, al menos en la Iglesia de Sevilla, no parece que para ser fiable e inspirar confianza el documento en cuestión tuviese que ser original y por tanto primitivo y perfecto. Estos tres conceptos que establece la Comisión no parecen encontrar una correspondencia plena en época medieval en la sede sevillana. Un documento auténtico, pleno de validez y fiabilidad, no tenía por qué ser primitivo ni perfecto, y ejemplo de ello son el *Tumbo A* y el *B* o el propio *Libro Blanco*, unos códices diplomáticos carentes de validación que sin ser perfectos ni primigenios sirvieron para agrupar y asentar, en unos volúmenes singulares, los pilares sobre los que se levantó la Iglesia sevillana en su origen y en su desenvolvimiento histórico. Parece, por tanto, que la situación entra de lleno en la casuística sobre la que ya alertó Tessier en una de sus obras:

Mais il faut convenir qu'aux époques de moindre culture juridique la notion de ces signes de validation et de leur valeur s'est obscurcie. Il est d'autre part impossible de confondre avec de simples brouillons les parchemins non validés contemporains des siècles les plus sombres du Moyen Âge. Leur aspect extérieur et leur rédaction leur confèrent une certaine forme adaptée aux effets que leur auteur en attendait et par conséquent une relative perfection⁸².

Todo apunta a que era precisamente el estar incluido en algunos de los libros más representativos del cabildo, trazados todos ellos en condiciones de autenticidad, lo que les aportaba esa fiabilidad a estas copias⁸³. Estos

⁸¹ Algunos de estos autores que nos referimos, que caracterizaron el concepto de *original* en el que luego se basó la Comisión fueron H. BRESSLAU, *Handbuch der Urkundenlehre für Deutschland und Italien*, I, Leipzig 1912, p. 86; A. GIRY, *Manuel de diplomatique*, Paris 1894, p. 10; A. DE BOUARD, *Manuel de diplomatique française et pontificale*, I, Paris 1929, p. 159.

⁸² G. TESSIER, *La diplomatique*, Paris 1953, pp. 17-18.

⁸³ Acerca del carácter de original y copia de los cartularios existe en la actualidad una importante bibliografía generada por autores como: B.M. BEDOS-REZAK, *Towards an Archaeology of the Medieval Charter: Textual Production and Reproduction in Northern French «Chartriers»*, en *Charters, Cartularies and Archives. The Preservation and Transmission of Documents in the Medieval West*. Proceedings of a Colloquium of the Commission Internationale

libros no necesitaban marcas de validación al uso, sino que inspiraban confianza a través de otros recursos⁸⁴. De algún modo estos códices protegían la información y le otorgaban autoridad por el simple hecho de estar recogida en ellos, pudiendo convertirse en una suerte de *locus credibilis*⁸⁵. Eran piezas únicas que contenían información fiable por el hecho de estar ahí depositada. Los libros asumían hasta cierto punto el papel que representaba el archivo como custodio de la memoria, ocupando un espacio intermedio entre este y la comunidad⁸⁶.

de Diplomatique (Princeton-New York, 16-18 Sept. 1999), eds. A.J. Kosto, A. Winroth, Toronto 2002 (Papers in Medieval Studies, 17), pp. 43-60; P. CHASTANG, *Transcription ou remploi? Composition et écriture des cartulaires en Bas-Languedoc (XIF–XIV^e siècle)*, en *Remploi, citation, plagiat. Conduites et pratiques médiévales*, coords. P. Toubert, P. Moret, Madrid 2009 (Collection de la Casa de Velázquez, 112), pp. 115-140. ID., *Écrire, remployer, archiver. Quelques remarques sur l'évolution de la culture de l'écrit au Moyen Age central*, en *La cultura en la Europa del siglo XIII. Emisión, intermediación, audiencia*, Pamplona 2014, pp. 135-156.

⁸⁴ Una muy interesante aportación reciente al respecto de esos otros condicionantes externos que aportan autenticidad a productos escritos medievales, especialmente los cartularios, es la obra de L. MORELLE, *Comment inspirer confiance? Quelques remarques sur l'autorité des cartulaires*, en *Chartes et cartulaires comme instruments de pouvoir. Espagne et Occident chrétien (VIII^e-XII^e siècles)*, coord. J. Escalona Monge, H. Sirantoine, Madrid 2014, pp. 153-163.

⁸⁵ Esta expresión, acuñada por el insigne diplomata Alain de Bouard, para referirse al archivo municipal de ciertas ciudades, que aportaba fiabilidad a los documentos solo por estar depositados en él (A. DE BOUARD, *Manuel de diplomatique française et pontificale*, II, *L'acte privé*, Paris 1948, pp. 238-239) ha sido usada luego por diferentes autores para referirse a distintas realidades: monasterios (G. BÓNIS, *Les auctorités de "foi publique" et les archives des "loci credibiles" en Hongrie*, en «Archivum», 12 (1961), pp. 87-104; L. KOSZTA, *Análise prosopográfica dos cônegos dos cabidos catedralícios húngaros na Idade Média (1200-1350): conclusões*, en *Carreiras Eclesiásticas no Ocidente Cristão (séc. XII-XIV)*, Lisboa 2007, pp. 27-28), archivos ciudadanos (B.M. BEDOS-REZAK, *Civic liturgies and urban records in Northern France, 1100-1400*, en *City and spectacle in medieval Europe*, coord. B.A. Hanawalt, Minneapolis 1994, pp. 34-55) e instituciones urbanas (G. CAHEN, *L'amandellerie, institution messine de juridiction graciense au Moyen Âge*, en «Mémoires de Metz», 139-140 [1966-67], pp. 89-120). Aunque ha sido el profesor Guyotjeannin quien ha usado el concepto aplicándolo a la misma realidad que nosotros, códices diplomáticos (O. GUYOTJEANNIN, «*Penuria scriptorum*»: *le mythe de l'anarchie documentaire dans la France du nord (X^e- première moitié du XI^e siècle)*, en «Bibliothèque de l'École des Chartes», 155 (1997), pp. 11-44).

⁸⁶ MORELLE, *Comment inspirer confiance?* cit., p. 162.

Y es que seguía siendo creíble un documento traducido al romance y actualizado en su contenido, la versión contenida en el *Libro Blanco*. Inicialmente, la empresa escrituraria representada por este volumen y su hermano gemelo constituyó el que probablemente podamos considerar como el mayor proyecto de creación de herramientas escritas desarrollado en el seno de la Iglesia sevillana. En ellos, la memoria funeraria y patrimonial de la catedral no solo se pone al día, se actualiza, sino que también se inviste de la legitimidad social que les proporcionaba la propia institución. Por todo ello, en estos códices lo que se lleva a cabo no es una simple labor de copia⁸⁷, no es la plasmación literal de las Constituciones primeras, sino una nueva promulgación, un *re-enactement* del texto⁸⁸. Es más, este códice, el de mayor importancia y representatividad para el propio cabildo, que se convirtió en una pieza clave de su administración económica y cultural, proporcionaba una versión ‘mejor’ que la original⁸⁹, al estar adaptada a la nueva realidad. En él, más que volver a poner en valor aquel documento con ciento cincuenta años de antigüedad, se superaba: nacía un nuevo documento.

Algo parecido sucedió con la transmisión de las Constituciones remonidas en los Libros de Estatutos. En estos casos, más que otorgar validez la propia composición del libro a lo contenido en dichas Constituciones, que también, da la impresión de ser la inclusión de este documento, convertido ya en esa reliquia institucional a la que nos referíamos más arriba desde esta nueva promulgación efectuada en el *Libro Blanco*, la que aporta valor a estos compendios.

De todo ello se deduce que la ‘sacralización’ del original, en palabras de Chastang, a la que se ha asistido en las últimas décadas por parte de

⁸⁷ L. MORELLE, *De l'original à la copie. Remarques sur l'évaluation des transcriptions dans les cartulaires médiévaux*, en *Les cartulaires*. Actes de la Table ronde organisée par l'École nationale des chartes et le G.D.R. 121 du C.N.R.S. (Paris, 5-7 décembre 1991), coords. O. Guyotjeannin, L. Morelle, M. Parrisé, Paris 1993 (Mémoires et documents de l'École des chartes, 39), pp. 91-104.

⁸⁸ CHASTANG, *Transcription ou emploi?* cit., p. 118. P. CHASTANG, *L'archéologie du texte médiéval. Autour de travaux récents sur l'écrit au Moyen Âge*, en «Annales. Histoire, Sciences Sociales», 63/2 (2008), pp. 245-269. El autor retoma la propuesta de Bedos-Rezak aplicable a los cartularios. En nuestro caso, la definición parece encajar a la perfección.

⁸⁹ MORELLE, *Comment inspirer confiance?* cit., p. 159.

los historiadores, que ha provocado que primen en sus investigaciones su uso como documento auténtico, independientemente de la autoridad que posean otros diplomas en la sociedad de la época⁹⁰, no parece encontrar una correspondencia plena en época medieval en el entorno sevillano. Las nociones de auténtico, primitivo y perfecto que hoy definen este concepto no aparecen unidas en todos los casos, generando, como hemos comprobado, situaciones de documentación en las que textos que no reunían estas tres condiciones eran considerados como textos garantes de derechos e indiscutible eficacia.

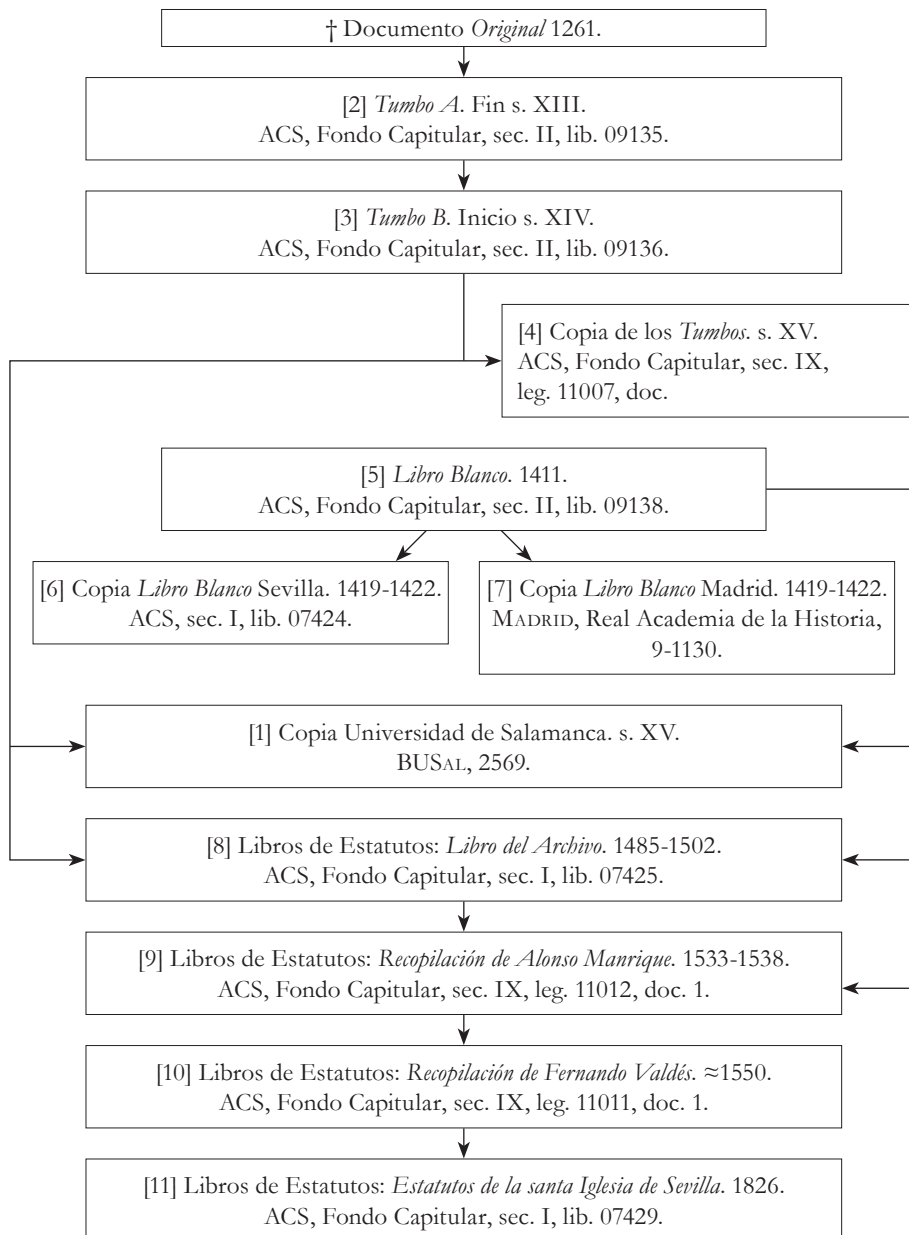
Por consiguiente, los modos de transmisión de las Constituciones de don Remondo en cartularios u otros códigos diplomáticos demuestra la existencia de un espacio intermedio, de un terreno que está por definir y que no puede ni debe reducirse a una simple copia. Estos, aunque no eran documentos originales provocaban y originaban derechos, de ahí que la misma idea de original⁹¹, entendido este como texto con validez plena a día de hoy, deba matizarse para situaciones y prácticas de escritura de estas características⁹². En cualquier caso esta realidad favoreció su conservación. La Iglesia de Sevilla aseguró la pervivencia del documento a través de su inserción en sucesivos cartularios, nacidos cada uno de ellos con unas finalidades muy concretas, sin ánimo de sustituir al original, aunque siempre asegurando los mismos derechos que este, al tiempo que ayudaron a que sobreviviera hasta nuestros días.

⁹⁰ CHASTANG, *Transcription ou emploi?* cit., p. 118.

⁹¹ Algunas de las más recientes reflexiones acerca del concepto son las de O. GUYOT-JEANNIN - L. MORELLE, *Tradition et réception de l'acte médiéval: Jalons pour un bilan des recherches*, en «Archiv für Diplomatik», 53 (2007), pp. 367-404; L. MORELLE, *Pratiques médiévales de l'écrit documentaire*, en «Annuaire de l'École pratique des hautes études (EPHE). Section des sciences historiques et philologiques», 140 (2009), pp. 164-169.

⁹² MORELLE, *Comment inspirer confiance?* cit., p. 159.

*Trasmisión del texto de las Constituciones de Don Remondo
en códices diplomáticos*



APÉNDICE

[1411, febrero, 21. Sevilla]¹

Constituciones de la Iglesia de Sevilla.

B.- ACS, Fondo Capitular, sec. II, lib. 09138 (*Libro Blanco*), ff. 82-110.

- Iglesia de Seuilla.

- En la iglesia de Seuilla ay diez² dignidades a las quales non es anexa prebenda alguna, nin raçion, nin media raçion. Pero por el ordinario non puede ninguno auer dignidad si non fuere canónigo prebendado; por autoridad del papa bien puede auer qualquier dignidad sin ser canónigo e sin seer raçionero <e medio raçionero>. E las dignidades son éstas e assí situadas e assí han de fablar en cabildo e assí se escriuen en los quadernos de las horas del choro.

- Deán.
- Arçidiano de la villa.
- Chantre.
- Thesorero.

¹ La presente edición sigue las normas del Comité Internacional de Diplomática sobre la transcripción y publicación de documentos medievales (*Travaux préliminaires de la Commission internationale de diplomatique et de la Commission internationale de sigillographie pour une normalisation des éditions internationales des éditions de documents et un Vocabulaire internationale de la diplomatique et de la sigillographie*, ed. R-H. Bautier, en *Folia Caesaraugustana*, I, *Diplomatica et sigillographica*, Zaragoza 1984). Se ofrece el texto íntegro del libro, aunque solo la parte del mismo relativa a las Constituciones, intentando respetar en la medida de lo posible su *mise en page*, aunque se han colocado las anotaciones marginales en nota a pie de página. Igualmente, los calderones se han sustituido por guiones. Se ofrece el texto completo, adiciones incluidas, aunque bien diferenciadas del texto original confeccionado en 1411, fecha de creación del manuscrito. Para diferenciarlas, se ha usado una fuente de menor tamaño, entre { }, en todas las anotaciones realizadas con posterioridad a esta fecha. Las partes de texto perdidas y aquellas que se han podido reconstruir se sitúan entre corchetes [] y aquellas escritas entrerrenglones se han marcado con < >. Los últimos textos añadidos se han incorporado en la edición al ocupar los folios en blanco finales del manuscrito medieval.

² *Raspado y vuelto a escribir.*

- Maestrescuela.
- Arçidiano de Éçija.
- Arçidiano de Xerez.
- Arçidiano de Niebla.
- Arçidiano de Reyna.

Prior de la {uilla y Carmona <arçidiano de Carmona>.}

- Ítem el deán está a la mano derecha del choro. E de su choro están estas³ dignidades e assí situadas:

- Deán.
- Chantre.
- Thesorero.
- Arçidiano de Xerez.
- Arçidiano de Niebla {e de Carmona.}

- Ítem el arçidiano de la villa está a la mano siniestra del choro e llámase el choro del arçobispo. E de su choro están estas dignidades assí situadas:

- Arçidiano de la villa.
- Maestrescuela.
- Arçidiano de Éçija.
- Arçidiano de Niebla.
- Arçidiano de Reyna.

- Ítem en las proçessiones de capas, quando el arçobispo va en la proçesión, las siete dignidades de las sobredichas lieuan mitras blancas por honrra del [68v] prelado. E son éstas: deán, arçidiano de la villa, chantre, thesorero, maestrescuela, arçidiano de Éçija, arçidiano de Xerez. E nota que el deán siempre ha de estar e andar a la mano derecha del prelado, ahunque se mude de su coro. E el arçidiano de la villa ha de estar e andar siempre a la siniestra del prelado. Ítem quando el prelado non va en la proçesión, el deán e el diáchono lieuan al preste en medio. E quando el diáchono viene de la parte del deán en la proçesión, el diáchono passa a la otra parte del dicho preste, porque el dicho diáchono e el deán lieuen siempre en medio de sí al dicho preste.

³ *Repetido*: estas.

- Lo que pertenesçe al deán.

-⁴ El deán ha de tener cuydado del choro, cómo se faga e diga el offiçio muy honestamente e hordenadamente, a lo qual puede compeler a todos los que estouieren en el choro. Ítem el deán puede compeler a los benefiçiadados que fagan el offiçio so la pena que a él paresçiere. Ítem puede pugnir a los benefiçiadados que en el choro non estuvieren honestamente. Ítem puede rapar la hora a los benefiçiadados que non estouieren en el choro. Ítem los días de las fiestas dobles de la prima e la segunda dignidad deue dar cantores los que le paresçieren que fagan el offiçio, e el que non lo fiziere, puédelo pugnir segund su arbitrio. Ítem el deán puede e deue encomendar los offiçios del choro, assí la missa e euangelio e epístola commo la cantoría en los sobredichos días de fiestas dobles, e esso mesmo los euangelios cantados e passiones e bendiçión del çirio a aquellos benefiçiadados que entendiere que cumple a seruiçio e honrra de la Iglesia. E puede penar a los inobedientes segund a él paresçiere. Todo esto sobredicho que al deán pertenesçe e puede e deue fazer, en ausencia del dicho deán puede e deue fazer el prior de la Iglesia segund la ordenaçión de la Iglesia.

- Ítem el deán deue dezir la missa en los días sollempnes quando el prelado non la dixiere. Ítem el deán puede fazer llamar a cabildo e non otro alguno mientras él fuere presente en la çibdad, e esso puede fazer llamar al cabildo so çierta pena. Ítem puede pugnir a los que en el cabildo non estodieren honestamente. Ítem deue fazer que cada benefiçiado fable en su tiempo e logar. Ítem el deán puede cognosçer e juzgar los pleytos çiuiles que fueren entre⁵ los benefiçiadados de la Iglesia, pero los pleytos de

⁴ *Al margen izquierdo:* {En lunes, XXV de agosto de IUDLXXXI años, los muy ilustres señores del cabildo desta Sancta Yglesia, congregados capitularmente y presidiendo el señor don Antonio Pimentel, chantre, y siendo llamados de ante día por oyr la preminençia que toca al señor deán. Y viendo que aquello toca al señor prior en ausencia suya, declararon que el mandar doblar por las personas señaladas, y qué parece conuiniente que se doble por ellas, pertenesçia y pertenesce al señor prior que es o fuere desta dicha Sancta Yglesia en ausencia del deán que es o fuere della. Y esta declaraçión mandaron poner en este libro blanco. Fecho ut supra.

Luis Pernia de Montoia (*rúbrica*).

⁵ *Sopuntado:* entre.

aquellos que están en dignidades al arçobispo pertenesçen e non al deán. Ítem el deán puede visitar los logares e heredades del cabildo quando le pluguiere pero non ha costa del cabildo. Ítem el deán ha de tener la vna llaue de las reliquias e cuerpos sanctos. Ítem el deán ha de tener la vna llaue del sello del cabildo. Ítem al deán dan siempre el ençenso e el agua bendicha primo, quier la semana sea de su choro, quier non. Ítem al deán pertenesçe proponer todos los negoçios en cabildo e veer lo que fazen el procurador e el abogado e mayodormo e contadores e otros qualesquier officiales del cabildo en los negoçios del cabildo que a cada <vno> de los dichos officiales pertenesçe e soliçitarlos. Ítem al deán pertenesçe soliçitar que él e el cabildo fagan visitar las heredades por dos benefiçiadados de la eglesia a costa de la Mesa del Cabildo e llegar la dicha visitaçión a execuçión deuida segund los statutos e costumbres de la iglesia. Ítem al deán pertenesçe dezir en cabildo toda la negligenciã que fuere en los [69r] officios del chantre e del thesorero e del maestrescuola e fazer en cabildo que se emienden porque la Iglesia non padesca detrimento nin mengua en los officios que en ella se fazen.

- Offiçio del chantre.

- El chantre ha de començar todos los cantos e regir los clérigos de la veyntena por sí o por vn sochantre, el qual ha él de poner e tal que sepa fazer el offiçio e pertenesca a la Eglesia e él lo ha de pagar de sus dineros. E el dicho sochantre ha de tener cura de ensennar los moços todo aquello que han de dezir en el coro. E el cabildo paga el salario desto al dicho sochantre. Ítem el sochantre en nombre del chantre encomienda las semanas de missa e de euangelio e de epístola e de cantoría a los benefiçiadados por la matrícula que faze cada sábadó de cada semana por orden. Ítem el sochantre da las semanas a los moços, a dos moços de encomendar e a dos moços de çirio, e que digan los responsetes e versos en el coro, e a vn moço que lea cada día la calenda e tenga cuydado cada día de poner todos los libros en el almario, e dar cuenta dellos e tener la esconsa al atril de medio, e esto ha de fazer cada semana. Ítem al chantre pertenesçe dar las veyntenas e poner los moços en el coro e dar fe quáles son criados del choro porque gozen de los preuillejos de la Iglesia. Ítem el chantre cognosçe de los pleytos ciuiles que fueren entre los clérigos de la veyntena e

entre los criados del choro. Ítem al chantre pertenesçe corregir e punir los clérigos de la veyntena si non siruieren e continuaren el choro commo a él paresçiere. Ítem al chantre pertenesçe echar fuera del choro a los criados del choro quando fizieren por qué. Ítem si en algo desto que pertenesçe al chantre ouiere alguna negligencia, al deán e al cabildo pertenesçe la emienda e corrección.

- Offiçio del thesorero.

- El thesorero ha de tener cura e guardar toda la yglesia, por lo qual a él pertenesçen poner dos sacristanes que sean ombres de buena fama e si pudiere seer deuen ser de missa, que estén en el Sagrario de la iglesia e ministren ay todas aquellas cosas que fueren menester. Págalos la obra de la iglesia segund el salario que fuere ordenado por el deán e cabildo. Ítem el dicho thesorero ha de tener vna llaue de los cuerpos sanctos e reliquias. Ítem el thesorero ha de distribuyr las candelas, assí a los de la iglesia commo a los legos, el día de Sancta María la Candelaria. Ítem el thesorero ha de dar cuenta al deán e cabildo de todas las cosas que estouieren en el Sagrario e ay fueren puestas cada que le fuere demandada. Ítem el thesorero ha de poner vn ombre que guarde la iglesia de día e de noche e cierre e abra las puertas de la iglesia de día e de noche a sus tiempos conuenibles. E la obra paga este ombre segund el salario que ordenaren e mandaren el deán e cabildo. Ítem el dicho thesorero ha de poner vn ombre en cada vna de las dos torres de las campanas para que tangan las campanas. [69^r] E la obra paga esto<s> ombre<s> segund el salario que mandaren e ordenaren el deán e cabildo. - Otrossí el deán e el cabildo han de poner quien rija el relox e non el thesorero, e a lo de pagar la obra de la iglesia. E si los sobredichos e qualquier dellos erraren e errare en su offiçio, el deán e el cabildo los deuen punir como a ellos paresçiere, o punillos en çierta cota del salario o expelerlos del offiçio. E qualquier cosa que se ouiere de ordenar en los dichos offiçios e en cada vno de los sobredichos, al deán e cabildo pertenesçe, e non a otro alguno. Ítem qualquier cosa que por el deán e cabildo fuere mandado a los sobredichos e a cada vno dellos que fagan en sus offiçios déuenlo fazer e si non lo fizieren, deuen e pueden los punir ad arbitrium.

- Offiçio del maestrescuela.

- Al maestrescuela pertenesçe por sí o por otri corregir todos los libros de la iglesia, assí de canto commo los otros que son menester para qualquier offiçio de la iglesia e esto a su costa. Ítem a él pertenesçe escriuir por sí o por otri a su costa todas letras mensajeras del cabildo e resposiones de las letras que fueren embiadas al cabildo. Ítem el maestrescuela ha de tener la vna llaue del sello del cabildo. Ítem el maestrescuela ha de poner el maestro de la gramática pero el cabildo paga el salario. E si en algo desto que pertenesçe al maestrescuela ouiere alguna negligençia e mengua, al deán e cabildo pertenesçe la emienda e correçión.

- Todas las otras dignidades non han jurisdicción alguna nin les pertenesçe cosa <alguna> en espeçial.

- Decanus assumitur per electionem canonicorum in sacris constitutorum uel maioris partis et confirmatur per archiepiscopum.

- Ítem todas las otras dignidades sobredichas puede⁶ dar el arçobispo solo sine consensu et consilio canonicorum, en tanto que las dé a canónigos prebendados. Aliter non ponitur nec per se solum nec cum consensu canonicorum.

⁷ [Ítem] de costumbre <es que> qualesquier cartas mensajeras o de rentas que se fagan en nombre del deán e del cabildo siempre se deuen firmar de los nombres de dos canónigos o de dos personas que tengan prebendas e non de otri; e el vno ha de seer del vn choro e el otro ha de seer del otro choro. Pero el deán e el maestrescuela nunca han de firmar por quanto tienen las llaues de los sellos del cabildo. E nunca han nin deuen sellar carta [70r] en nombre del deán e del cabildo si non fuere firmada de dos canónigos commo suso se contiene.

⁸ Ítem en la iglesia ay sesenta calongías de número en esta manera: quarenta prebendas éntregas, contando las prebendas que touieren las dignidades. E veynte raçiones éntregas. E veynte medias raçiones que fazen veynte prebendas. E assí son complidas las dichas sesenta prebendas. E la

⁶ *Sic.*

⁷ *Al margen izquierdo:* Costumbre aprouada.

⁸ *Al margen izquierdo:* Odenaçión de la iglesia.

partición de todo lo que se gana en la iglesia assí de ración de dineros e de pan commo de distributiones de día e de noche e de proçessiones e de la pitançería commo de qualquier otra cosa que se gane en la iglesia capitularmente, fázesse en esta manera: la prebenda éntrega ha tres maravedís. La ración éntrega ha dos maravedís. La media ración ha vn maravedí. Ítem⁹ la dignidad sin calongía ha tanto commo vna prebenda éntrega. E la dignidad con calongía por dos prebendas. E assí, segund todo lo sobredicho, son en la Iglesia de Seuilla de número, para ganar todo lo que viniere a la iglesia assí en dignidades commo en prebendas éntregas commo en raciones e medias raciones, segund fasta aquí es dicho, sesenta e nueue prebendas. Ítem allende de lo sobredicho el perlado, assí de todas las distribuções de las horas del choro commo de los aniuersarios e memorias e proçessiones de la pitançería, gana tanto commo vna dignidad con calongía, que son dos prebendas. Pero de las proçessiones e aniuersarios que sallén de la massa del comunal del deán e del cabildo non gana cosa alguna, porque el arçobispo non ha cosa alguna en el comunal del deán e del cabildo si non las dichas distribuções. Por quanto él da el rediezmo de sus rentas de los diezmos para las dichas distribuções segund se contiene en la ordenaçión de la Iglesia. E en este libro ayuso lo fallarás. E el dicho sennor perlado ha de venir al choro para ganar las sobredichas distribuções al tiempo que vienen los otros beneficiados. Ítem el dicho sennor perlado non puede fazer recre nin patitur commo los beneficiados de la Iglesia.

⁻¹⁰ Ítem los canónigos e racioneros e medios racioneros fablan en cabildo assí commo entraron en los beneficiós. Ítem los canónigos del choro del deán están escriptos primero en los cueros de las horas del choro e luego los canónigos del choro del arçidiano de la villa. E después los racioneros del choro del deán. E luego los racioneros del choro del arçidiano de la villa. E después los medios racioneros del choro del deán. E luego los medios racioneros del choro del arçidiano de la villa. Ítem doquier que fuere la proçesión o andudieren proçesión o el cabildo estudiere en ábitos eclesiásticos en alguna iglesia o orden o otro logar qualquier, siempre el choro de la mano diestra es del deán e de todos los del su choro.

⁹ *Al margen izquierdo:* {Lo que gana el prelado. Nota.}

¹⁰ *Al margen izquierdo:* Costumbre aprouada.

-¹¹ Ítem quando el rey está presente en la çibdad, desde el día que entra en la çibdad fasta que salle della para yrse fuera del arçobispado, ha cada día seys maravedís en nombre de raçión de vna prebenda. Esto en nombre del papa e de la moneda corriente que andodiere en el regno, por dinero e por marauidí.

[70v] -¹² Ítem al arçobispo e a los canónigos ordenados, o a la mayor parte dellos que fueren presentes en la çibdad, pertenesçe la collaçión ordinaria de las calongías e prebendas e raçiones e medias raçiones segund la forma de la ordenaçión de la Iglesia. E en esto non han de estar nin han boz las dignidades que <non> touieren calongías nin los raçioneros e medios raçioneros.

-¹³ Ítem quando algunas letras del papa o de su legado, assí de dignidad e de prebenda e de raçión e de media raçión, se presentan en cabildo, assí por expectaçión commo de prouisión de vacante que fazen los sobredichos, los raçioneros e medios raçioneros ordenados de orden sacra están a la dicha presentaçión e a la reçepción que se han de fazer por las dichas letras.

-¹⁴ Ítem la elección del perlado pertenesçe a los canónigos ordenados de orden sacra. E esso mesmo el regimiento del arçobispado vacante la Iglesia. E los que ouieren dignidad sin calongía e prebenda e los raçioneros e medios raçioneros non han boz nin logar en lo sobredicho.

-¹⁵ Ítem las dignidades que non touieren calongías e los raçioneros e medios raçioneros ordenados de orden sacra han de estar e seer en cabildo e tienen boz en cabildo, saluo en las cosas sobredichas, scilicet en las collaçiones ordinarias de las prebendas e raçiones e medias raçiones e en la elección del perlado e en el regimiento del arçobispado sede vacante ut supra dictum est.

-¹⁶ Ítem los que tienen dignidades, quier tengan prebendas quier non, e los canónigos prebendados e los raçioneros e medios raçioneros que

¹¹ *Al margen izquierdo:* Costumbre aprouada. {Lo que gana el rey.}

¹² *Al margen izquierdo:* Ordenaçión de la Iglesia.

¹³ *Al margen izquierdo:* Costumbre aprouada.

¹⁴ *Al margen izquierdo:* Costumbre aprouada.

¹⁵ *Al margen izquierdo:* Ordenaçión de la iglesia.

¹⁶ *Al margen izquierdo:* Statuto.

non fueren de orden sacra non han de estar en los cabildo a los tractados e actos de cabildo, saluo quando fueren todos los benefiçiadados llamados para fazer alguna graçia del qualquier cosa que sea e quando remataren qualesquier rentas en cabildo e quando ouieren de publicar quién han de seer mayordomos e quando los contadores del cabildo fizieren en cabildo relación de las cuentas.

-¹⁷ Ítem el canónigo que non fuere de orden sacra anda e va en las proçessiones ayuso de los medios raçioneros de orden sacra e está en el choro en las sillas de baxo e non ha de subir a las sillas de arriba. Ítem en la proçesión de capas non puede cantar verso del responso con los canónigos pero en cabildo assiéntanse con los canónigos segund el tiempo de su entrada quando ha de estar en los cabildos ut supra dictum est.

-¹⁸ Ítem qualquier que ouiere dignidad e non fuera de orden sacra, quier tenga prebenda quier non, tiene assí en cabildo commo en el choro e en las proçessiones, logar e assentamiento que pertenesçe a la dignidad e canta viesso¹⁹ del responso con las [71r] otras dignidades assí commo si fuesse ordenado.

-²⁰ Ítem los raçioneros que fueren de orden sacra pueden subir en las sillas de arriba e non los otros. Ítem los raçioneros que fueren de missa o fueren canónigos en otras iglesias cathedrales pueden traer birretes e non en otra manera. E los raçioneros que non fueren de orden sacra, van en las proçessiones ayuso de los medio raçioneros de orden sacra, pero en cabildo quando ay ouieren de estar ut supra dictum est, estarán e fablarán en su logar entre los raçioneros, segund el tiempo de su entrada.

-²¹ Ítem los medios raçioneros ahunque sean de orden sacra non pueden subir en las sillas de arriba, saluo el que fuera de missa e este tal puede traer birrete. Pero el medio raçionero que fuere canónigo en otra iglesia cathedral, quier sea ordenado de orden sacra e de missa quier non, puede traer birrete. Ítem el medio raçionero que non fuere de orden sacra va en las proçessiones ayuso de aquellos que son de orden sacra ahunque él sea

¹⁷ *Al margen izquierdo:* Statuto e costumbre aprouada.

¹⁸ *Al margen izquierdo:* Costumbre aprouada.

¹⁹ *Sic.*

²⁰ *Al margen izquierdo:* Statuto e costumbre aprouada.

²¹ *Al margen izquierdo:* Statuto e costumbre aprouada.

más antiguo que ellos. Pero después que fuere ordenado andará en su lugar segund el tiempo que fuere reçibido.

-²² Ítem los que touieren dignidades e los canónigos e los raçoneros e los medios raçoneros que non fueren de orden sacra non pueden seer contadores del cabildo, nin mayordomos de la obra e del comunal e de la pitançería del cabildo, pero bien pueden fazer rentas por el arçobispado si fuere nesçessidad, aliter non.

-²³ Ítem doquier quel deán e cabildo capitularmente dixieren missa por algund deffunto el día de la honrra del enterramiento e de los nueue días e de los treynta días e del cabo de anno, assí en las iglesias <e> parrochias de toda la çibdad e de todo el arçobispado commo en los monesterios de frayles e de monjes e de monjas e de fraylas de toda la dicha çibdad e de todo el arçobispado, quier sean esemptos quier non, toda la offrenda que offresçieren a las dichas honrras e a qualquier dellas, assí en monedas de qualquier espeçie que sea monedada commo por monedar, commo en pannos de oro e de seda, commo de pan e vino e candelas e copas, todo es del cabildo e non ha parte dello el arçobispo, ahunque esté presente a la dicha honrra en hábito e ahunque él faga el offiçio. E quando el deán e el cabildo van a tales honrras, el su offiçio es el postrimero. E si es honrra de enterramiento, ellos deuen fazer el offiçio del dicho enterramiento.

-²⁴ Ítem todas las rentas de vigalias con sus missas e ledanías e de toda offrenda de pan e de vino e de qualquier metal monedado e por monedar [71v] e de qualquier otra cosa que se offresçiere e viniere al altar mayor e a la capilla de Sant Clemeynte e por todos los altares de la iglesia; e lo que dan los cofrades por las missas de las vocaçiones de las capillas de la iglesia; e las quartas partes assí de todas las offrendas commo de todo lo que mandaren los parrochianos de la collaçión de la iglesia que eligeren sepulturas en las órdenes de frayles e fraylas e de monjas o se diere causa sepulture por ellos e de todo lo que se diuiere dar quarta, todo es del cabildo. E non ha parte alguna el arçobispo en esto por quanto el cabildo auía de auer la meytad de todos los cathedráticos de todos los clérigos del

²² *Al margen izquierdo:* Costumbre aprouada.

²³ *Al margen izquierdo:* Costumbre aprouada. {Ofrendas.}

²⁴ *Al margen izquierdo:* Ordenaçión de la Iglesia. {Ofrendas.}

arçobispado. E el arçobispo don Remondo, segund se contiene en la ordenaçión de la Iglesia confirmada por el papa, tomó todos los sobredichos cathedráticos para sí e dexó al cabildo su parte de las dichas ofrendas en emienda. Empero si el arçobispo celebrare en la iglesia, tantum assí en el altar mayor commo en qualquier otro altar de la dicha iglesia, e ofresçieren estonçe alguna cosa, esta tal offrenda es de los clérigos del arçobispo. Pero si a la dicha missa ofresçieren alguna heredad o vaso de oro, estonçe la tal ofrenda es del arçobispo e del deán e cabildo e pártesse por medio tanto al arçobispo commo al deán e cabildo. - Otrossí lo que se ofresçiere a la missa del Gallo el día de Navidad quando el arçobispo non çelebrare e lo que se offresçiere el Jueves de la Çena e el Viernes Santo al Monumento e lo que se offresçiere el Viernes Santo al offiçio de la missa en el choro e <çerca> del altar, ahunque el prelado faga el offiçio este día, todo es de los sacristanes de la iglesia por graçia que les fizo el cabildo de todo ello.

-²⁵ Ítem de statuto de la Iglesia es quel benefiçiado que faze recre e seruiçio e patitur que non gana cosa alguna a la prima e a terçia e a vísperas, que llaman las missadas, pero fázenle emienda de la miassa del comunal de otros tantos maravedís commo gana otro benefiçiado que ha egual benefiçio. Ca lo que se parte en el choro a las dichas horas es solamente de los interessentes a las dichas horas. E por tanto, el arçobispo non puede fazer recre nin patitur commo susodicho es, ca non puede auer de lo que se parte a las dichas horas por vigor del dicho statuto, nin le puede seer fecha emienda commo a los benefiçiadados por quanto non ha cosa alguna en la²⁶ massa e comunal del cabildo.

-²⁷ Ítem el que faze recre non ha emienda de las primas que non han missa, nin de las sestas, nin de las nonas, nin de las completas, nin de la Salve Regina. Ítem el que faze patitur o seruiçio, escriuénle estas dichas horas assí commo al interessente et in hoc statur juri comuni.

-²⁸ {Ítem porque la dignidad episcopal entre las otras tiene supremo honor por ser de mayor exçelencia en su instituçión e ofiçio e por esto le es deuido mayor prerrogatiua e reuerençia en todo logar e tiempo. Por ende nos, el deán e cabildo, stablesçemos

²⁵ *Al margen izquierdo:* Statuto.

²⁶ *Tachado:* missa n.

²⁷ *Al margen izquierdo:* Statuto.

²⁸ *Al margen izquierdo:* {Statuto del benefiçiado que fuere obispo.}

e ordenamos que si algud beneficiado desta egleſia, por ſus méritos e virtudes, fuere ſublimado a dignidad epiſcopal con retención del beneficio o dignidad que en eſta Egleſia touiere, reſidiendo e eſtando en eſta egleſia en el tal beneficio o dignidad, que ſi raçionero fuere aya logar en las proçeſiones, choro, aniuersarios e pitaņas e otros ſemejantes ofiçios ſobre todos los raçioneros de aquel choro donde es ſu raçión. E ſy canónigo fuere, ſobre todos los canónigos de aquel choro, e ſi dignidad ſobre todas las dignidades de aquel choro, e preſtando ſu conſenſu a ellos, los raçioneros, canónigos e dignidades de cuyo perjuizio ſe faze. Pero en los cabildos e votos capitulares non fazemos mudança alguna. Antes queremos que ſe guarden las ordenanças, coſtumbres e ſtatutos deſta Egleſia, auiendo el tal obispo el logar e bos en el cabildo que avría por raçón de ſu beneficio e dignidad non ſeyendo obispo. Lo qual paſó en treynta días de otubre anno del naſçimiento de nueſtro Sennor Ieſuchriſto de mill e quatroçientos e ſeſenta e dos annos. E mandámoslo aſentar aquí al pie deſtos ſtatutos.}

[72r] - Eſtos ſon los diezmos de los logares e parrochias de que el arçobispo paga e da el diezmo de ſu parte al cabildo, ſegund ſe contiene en la ordenaçión de la Igleſia confirmada por el papa, para las diſtribuciones de los que vinieren a las primas quando ay miſſa e a las terçias e a las vi-eſperas.

-²⁹ Todos los diezmos de menudos e pan e vino e de miel e çera e grana de la collaçión e parrochia de Sancta María la Mayor ſon del arçobispo e del cabildo egualmente, e de ſu parte paga el arçobispo diezmo al cabildo para las diſtribuciones. E en eſta renta entra todo el diezmo de las órdenes de los frayles que ſon en la çibdad. E en eſta parrochia el rey nin la fábrica nin otro alguno non han parte en los dichos diezmos nin ay primicia.

-³⁰ Ítem todo el diezmo de menudos e pan e vino e otras coſas de los judíos e moros que moran en Seuilla e non eſtán ſo {límites} de alguna parrochia de las de Seuilla es del arçobispo e del cabildo e parten por medio. E el arçobispo de ſu parte paga diezmo al cabildo para las ſobredichas diſtribuciones. E otro alguno non ha parte en eſtos diezmos.

-³¹ Ítem todo el diezmo de menudos e pan e vino e de miel e çera e grana de las heredades de los monesterios de las Duennas que ſon en Seuilla e de las Duennas dellos doquier que touieren las dichas heredades por todo

²⁹ *Al margen izquierdo:* {Ordenaçión de la egleſia. Diezmos de la collaçión de ſanta María la Mayor.}

³⁰ *Al margen izquierdo:* {Ordenaçión de la egleſia. Diezmo de los judíos.}

³¹ *Al margen izquierdo:* {Diezmos de los monesterios.}

el arçobispado, quier los monesterios tengan e labren las dichas heredades, quier las arrienden a otras personas, quier las monjas tengan e labren las dichas heredades, quier las arrienden a otras personas, todo es del arçobispado e del cabildo. E esso mesmo de los ganados, quier lo críen los monesterios e monjas, quier arrienden el dicho ganado a otras personas, todo es del arçobispo e del cabildo e parten igualmente por medio. E el arçobispo de su parte paga el diezmo al cabildo para las dichas distribuçiones. E otro alguno non ha parte en estos diezmos.

-³² Ítem todo el diezmo de menudos e pan e vino e otras cosas de Teba e de Oluera e de las Aguzaderas e de los otros castillos fronteros de moros do non ay título de benefiçios es del arçobispo e del cabildo e parten por medio. E el arçobispo de su parte diezma al cabildo para las distribuçiones sobredichas. E otri alguno non ha parte en este diezmo.

[72r] -³³ Ítem el diezmo de los ganados que vienen a estremo a este arçobispado de Castilla e de León e de la Estremadura e de Portogal todo es del arçobispo e del cabildo. E el rey nin otro alguno non ha parte en este diezmo. E pártesse por medio entre el arçobispo e el cabildo. E el arçobispo de su parte diezma al cabildo para las dichas distribuçiones. E la manera de cómmo han de pagar el diezmo de los dichos ganados los sobredichos que los traen a estremo a este arçobispado contiénesse en vn statuto que está scripto en el libro de los statutos de la Iglesia.

-³⁴ Ítem el diezmo de los ganados que vienen a este arçobispado de aquende de Guadiana, scilicet de los obispados de Silues e de Badajoz e de Córdoua e de Cádiz, e esso mesmo el diezmo de los albarranes deste arçobispado, liéuasse e págasse segund se contiene en el sobredicho statuto. Pero deste diezmo ha el rey la tertia parte en nombre del papa. E el arçobispo e el cabildo han las dos partes e parten por medio. E el arçobispo de su parte diezma al cabildo para las dichas distribuçiones. E otro ninguno non ha parte en este diezmo si non los sobredichos.

³² *Al margen izquierdo:* {Diezmos de los castillos fronteros.}

³³ *Al margen izquierdo:* {Diezmos de los ganados que vienen de Castilla e de León e de la Estremadura e de Portogal.}

³⁴ *Al margen izquierdo:* {Diezmos de los ganados que vienen de aquende Guadiana, etcétera.}

-³⁵ Ítem han el arçobispo e el cabildo la terçia parte de todos los diezmos de menudos e pan e vino e otras cosas de Ossuna e de Carrión de los Ajos e de Luchena, logares de la orden de {Calatraua} e pártenlos por medio. E el arçobispo de su parte diezma al cabildo para las dichas distribuçiones. E si la dicha orden ha otras heredades en este arçobispado en que aya vinnas e siembre pan, esso mesmo la terçia parte de los dichos diezmos es de los sobredichos arçobispo e cabildo. E pártenlo ut supra.

-³⁶ Ítem han el arçobispo e el cabildo la terçia parte de los diezmos del pan de Tossina {<e Alcolea>} e de Lora e de Sietefilla contada la baylía, logares de la orden de Sant Iohán de Acre, e pártenla por medio. E el arçobispo de su parte diezma al cabildo para las dichas distribuçiones. En estos sobredichos logares desta orden el arçobispo e el cabildo non lieuan parte alguna de los diezmos de los ganados e del vino, por quanto fue auenencia entre el prior de la dicha orden e el arçobispo e cabildo quel dicho prior leuasse todo el diezmo de ganados e de vino e diesse a los dichos arçobispo e cabildo el terçuelo susodicho del pan forro de toda costa puesto en las çillas de los dichos logares. E esso mesmo que non pagassen cosa alguna por las dichas çillas.

-³⁷ Ítem si algunas heredades de oliuares de las órdenes de Santiago e de Calatraua e de Alcántara e de Sant Iohán de Acre fueren tirados los dichos oliuares e fueren fechas tierras de pan o pastos o fueren plantadas vinnas, el terçuelo del diezmo del pan que fuere cogido de las dichas tierras e del vino de las dichas vinnas e de los pastos es del arçobispo e del cabildo e pártenlo por medio. E el arçobispo de su parte diezma al cabildo para las dichas distribuçiones.

[73r] -³⁸ Ítem el arçobispo e el cabildo han por auenencia por todos los diezmos de Lepe e de Ayamonte, logares de don Alfonso Pérez de Guzmán e son agora <de> don Afonso, su bisnieto, dos mill maravedís de moneda vieja pagados en Seuilla. De su parte destes maravedís, el arçobispo diezma al cabildo para las dichas distribuçiones. Assí que el cabildo

³⁵ *Al margen izquierdo:* {Diezmos de los logares de la orden de Calatraua.}

³⁶ *Al margen izquierdo:* {Diezmos de los logares de la orden de sant Juán de Acre.}

³⁷ *Al margen izquierdo:* {Diezmos de los logares de todas las órdenes de cauallería.}

³⁸ *Al margen izquierdo:* {Diezmos de Lepe e de Ayamonte.}

ha de los dichos maravedís mill e cient maravedís e el arçobispo ha nueueçientos maravedís. E en estos dichos logares los judíos pagan los treynta dineros, ca esto non entró en la auençia.

-³⁹ Ítem en las iglesias de Aroche e de Araçena con Galaroça e del Algaua que son prioradgos, los dichos priores han las dos partes de todos los diezmos de menudos e pan e vino e otras cosas en cada vno de los dichos logares. E el arçobispo e el cabildo han la terçia parte de todos los diezmos de los dichos logares e prioradgos e de sus términos e pártenlos entre sí por medio. E el arçobispo de su parte diezma al cabildo para las dichas distribuçiones.

-⁴⁰ El Puerto de Santa María maguer que es prioradgo va con las otras parrochias del arçobispado e ca aquí ay benefiços e {<prestamera>} que non ay en los otros prioradgos sobredichos. E este prior non ha más de los diezmos deste logar si non la parte que auía de auer el rey en nombre del papa.

-⁴¹ Ítem en todas las parrochias e iglesias de todo el arçobispado do ay título de benefiço e lo ouiere de aquí adelante, el arçobispo e el cabildo han el terçio de todos los diezmos, saluo en las iglesias de Sant Saluador de Seuilla e de Xerez que son abadías. E todos los diezmos destas dos iglesias son de los abades e canónigos e fábricas dende. E non han parte alguna los dichos arçobispo e cabildo en estas dos iglesias. E esso mesmo los dichos arçobispo e cabildo non han parte en los diezmos de las iglesias do ay préstamo, que llamamos nosotros pontifical. Ca el terçio de los diezmos que auían de auer los dichos arçobispo e cabildo en las dichas parrochias do ay pontifical halo el benefiçado de la Iglesia de Seuilla que touiere el dicho pontifical. Pero el cabildo ha el diezmo de todo lo que viniere al dicho pontifical e es para las sobredichas distribuçiones. E el sobredicho terçio de todos los diezmos de todas las parrochias de todo el arçobispado sacando lo susodicho que viene a los dichos arçobispo e cabildo, pártesse entrellos por medio. E el arçobispo de su parte diezma al cabildo para las dichas distribuçiones.

³⁹ *Al margen izquierdo:* {Diezmos de los prioradgos del Algaua e de Aroche e de Araçena.}

⁴⁰ *Al margen izquierdo:* {Prioradgo del Puerto.}

⁴¹ *Al margen izquierdo:* {Diezmos de las eglecias do ay título de benefiço de todo el arçobispado.}

- Otrossí de todas las sobredichas {<rentas>} de que el arçobispo paga de su parte el diezmo al cabildo para las sobredichas distribuçiones, el cabildo saca de su parte otro diezmo para las dichas distribuçiones.

[73v] - Estos son los diezmos de los logares e donadíos de que el arçobispo de su parte non diezma al cabildo, segund se contiene en la ordenaçión de la Iglesia.

-⁴² El abad e monjes de Sant Ysidro pagan por auenençia, por todos los diezmos de Sanctiponçe que es del dicho monesterio, al arçobispo e al cabildo, mill maravedís de moneda vieja de cada anno. E pártenlos por medio. E es donadío. E el arçobispo de su parte non diezma al cabildo.

-⁴³ Ítem todos los diezmos del pan de los donadíos infrascriptos son del arçobispo e del cabildo. E otri alguno non ha parte en estos dichos diezmos, ca assí está en la ordenaçión de la Iglesia. E el arçobispo e el cabildo parten por medio los dichos diezmos e el arçobispo non diezma de su parte al cabildo. E los donadíos son estos que se siguen: el donadío de la huerta de Pay Gómez con el çercado de don Enrrique Enrríquez e con lo que estouiere sembrado en Mon Negro e en la Cascajera e en la Ysla de don Johán Mathe, los donadíos de Gandul e Çerraja e Marchenilla, los donadíos de la campinna que son: {el de la Trinidad. Ítem el de Sant Ysidro de León. Ítem el de Sant Antón. Ítem el de Roncenvalles. Ítem el de Bao. Ítem el de don Johán e el} el donadío de Casa Luenga, el donadío de Ardiles con el çercado de don Aluar Pérez, el donadío que es en la Puebla de Coria, el donadío de Torrijos con el Fogueral de Montijos, el donadío de la Torre del almuédano, los donadíos Caxar e Villadiego e Villalua, los donadíos Feliche e Cambullón e la Torre de Alpechín, el donadío que dizen Chichina, el donadío que dizen Soberuina, los donadíos mayores de Solúcar la Mayor que son: el donadío del Plado Redondo e la Torre de Palençia e de Segouia e Benacaçón e los de Espartinas e los cortijos de Johán Bernalte e de Rodrigo Díaz, escriuano, que son allende del arroyo de Hardacho e todo lo de Gutier Martínez, el Viejo, e las haças de Solúcar la Mayor, los donadíos que se llegan en Hasnalçázar que son: {Torres e Machacudillo e Conboyana}. Los donadíos que se llegan en Castilleja del Campo que son:

⁴² *Al margen izquierdo:* {Diezmos de Santiponçe.}

⁴³ *Al margen izquierdo:* {Diezmos del pan de los donadíos de todo el arçobispado.}

Chuçena, Huegar e Torralua; el donadío que dizen Charaçena que es en término de Huéuar. Los donadíos mayores que se llegan en Carmona que son {estos: el donadío de Alcaudete, el donadío de Santa Marina, el donadío del Siluar, el donadío de las Albaydas, el donadío de los Alemanes, el donadío del Cortijo de Sant Juan [que andan ...],} el donadío que dizen el Rencón de Ruy López que es cerca de Guadaxox, término de Carmona.

-⁴⁴ Ítem todos los diezmos de menudos e de miel e çera e grana e de vino de los donadíos infrascriptos son del arçobispo e cabildo. E otri alguno non ha parte en estos dichos diezmos. E el arçobispo e el cabildo parten por medio. E el arçobispo non diezma de su parte al cabildo, ca assí se contiene en la ordenaçión de la Iglesia. E los donadíos estos: menudos e vino del donadío de Mon Negro, menudos e vino de los donadíos de Gandul e de Cerraja e de Marchenilla, menudos e vino de Casa Luenga que es donadío, [74r] menudos e vino de Torreblanca e de Marruecos e de Ronçasvalles que son en la dicha Torreblanca, e de Boyana e de Juliana e del donadío que es en la Puebla de Coria, menudos e vino de Caxar e de Villadiego e Villalua, menudos e vino de los donadíos que se llegan en Solúcar de Albayda que son Feliche e Cambullón e la Torre de Alpechín e Soberuina e Estorcolinas, menudos e vino de Benacaçón con las torres de Palençia e de Segouia e con la meytad de la torre de Guadiamar que fue del cabildo, menudos e vino de barrio de Quexada que es en Solúcar la Mayor e Espartinas con Val de Vinagre, menudos e vino de los donadíos que se llegan en Solúcar la Mayor que son ut supra en el pan, menudos e vino de los donadíos que se llegan en Hasnalçaçar que son: {Torres e Machacudillo e Conboyana,} el vino del donadío de Torres, menudos e vino de Torralua e de Chuçena e de Huegar, todo el diezmo del figueral de Huéuar, menudos e vino del donadío que dizen Charaçena, menudos e vino de los donadíos de Carmona que son⁴⁵, todo el diezmo de Castriel. {Es del arçobispo e cabildo e el arçobispo rediezma al cabildo.}

-⁴⁶ Ítem el tributo de los {<treyn>} dineros que paga cada judío de todo

⁴⁴ *Al margen izquierdo:* {Diezmos de los menudos e vino e miel e çera e grana de los donadíos de todo el arçobispado.}

⁴⁵ *Espacio en blanco.*

⁴⁶ *Al margen izquierdo:* {El tributo de los XXX dineros a los judíos.}

el arçobispado quier moren en los logares realengos, quier en logares de sennoríos, quier en logares de los maestros e prior de Sant Johán, es del arçobispo e del cabildo e pártenlo por medio. E desto non paga el arçobispo diezmo al cabildo, nin el cabildo de su parte non toma cosa alguna por las distribuçiones. E pártesse esta renta en raçiones con la⁴⁷ otra parte, que ayuso dirá que se parte en raçiones.

- Ítem el arçobispo non paga de su parte diezmo al cabildo del pan de los sobredichos donadíos commo suso es dicho. El cabildo toma de su parte mesma dos diezmos del pan de los sobredichos donadíos para las distribuçiones sobredichas. {Es a saber, de onze maravedís, dos maravedís.}

- Ítem el arçobispo non paga de su parte diezmo al cabildo de los maravedís que rienden los dichos donadíos de menudos e vino commo susodicho es. El cabildo toma de su parte mesma de los dichos donadíos vn diezmo para las dichas distribuçiones⁴⁸.

-⁴⁹ Ítem la renta de todos los diezmos de los benefiçiadados de la iglesia es toda del cabildo. E el arçobispo non ha parte alguna en esta dicha renta. E el cabildo saca desta renta el diezmo para las dichas distribuçiones⁵⁰.

- {{Cruz}} Lunes, XII días del mes de jullio anno del nascimiento de nuestro Saluador Iesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e quatro annos. Estando los sennores deán e cabildo en su lugar capitular acostumbrado que es çerca del Corral de los Olmos, seyendo y çelebrando su cabildo segund que lo han de vso y costumbre, ordenaron que qualquiera de los benefiçiadados desta Santa Yglesia que biuiese la mayor parte del anno y después falliesçiese, fuese obligado de pagar [el diezmo] de sus heredades y posesyones a los dichos sennores o a su arrendador y non a otra persona alguna. Lo qual mandaron asentar en la Casa de sus Cuentas al pie del estatuto, çerca de lo sobredicho por ellos fecho⁵¹.}

[74v] -⁵² Ítem commo susodicho es, el cabildo ha el diezmo de todas las rentas de los pontificales de todo el arçobispado, assí de pan commo de dineros. E este dicho diezmo es para las dichas distribuçiones. E llaman a este diezmo de los pontificales, la gratifiçación.

⁴⁷ *Repetido:* con la.

⁴⁸ *Al margen derecho:* {[Diezmos de señores prevendados].}

⁴⁹ *Al margen izquierdo:* {Diezmos de los benefiçiadados.}

⁵⁰ *Al margen derecho:* {[Diezmos de señores prevendados].}

⁵¹ *Al margen inferior:* {Attende. Al diezmo de los sennores benefiçiadados.}

⁵² *Al margen izquierdo:* {La gratifiçación.}

- Otrossí deuedes saber que sacados los diezmos de las rentas de menudos e pan e vino e de miel e çera e grana e de todas las otras cosas que los fieles christianos diezman e han de dezmar de las partes que al arçobispo e deán e cabildo pertenesçen en las dichas rentas de todo el arçobispado segund se contiene suso, lo qual todo es para las distribuçiones de las horas del choro scilicet de prima quando ay missa a la dicha prima e de terçia e de viesperas. Todo lo al que fincare de la parte del cabildo es para partir en raçiones. E esto se llama la massa gruessa del cabildo o la Mesa del Cabildo. Pero, ante que la dicha grossa del cabildo se parta en raçiones, desta dicha massa se deuen primeramente pagar estas cosas que se siguen:

⁵³ Los maytines de todo el anno. E parten a maytines el día simple treynta maravedís de la moneda que corriere. E el día doble en dineros parten sesenta maravedís. Ítem el aniuersario del rey don Ferrnando, que ganó a Seuilla, e parten mill e dozientos maravedís. Iten los aniuersarios de los reyes don Alfonso, el Viejo, fijo del dicho rey don Ferrnando, e del rey don Sancho, fijo del dicho rey don Alfonso, e del rey don Fernando, fijo del dicho rey don Sancho, e del rey don Alfonso, que ganó a Algezira, fijo del dicho rey don Fernando. E cada <vno> destes dichos aniuersarios parten mill e dozientos maravedís de la moneda que corriere. Iten los aniuersarios de las reynas, de donna Beringuella, madre del sobredicho rey don Ferrnando que ganó a Seuilla, e de donna Beatriz, muger del sobredicho rey don Ferrnando que ganó a Seuilla. Ítem lo que se parte a los cabildos de todo el anno ordinarios que son tres días en la semana scilicet, lunes, miércoles e viernes⁵⁴. E parten a cada día de los sobredichos {XXIII^{or}} maravedís, que montan en todo el anno tres mill e quatroçientos e çinquenta {e seys maravedís}. Ítem lo que se parte a las proçessiones sollempnes de capas que son ordenadas e se ordenaren todo tiempo e a otras proçessiones de rogarias que por los tiempos ordenaren el deán e el cabildo. Ítem todos los maravedís que montaren el recre e patitur e seruiçio de los benefiçados. Ítem todos los maravedís que costare atraer e acarrear e medir el pan que al cabildo pertenesçe en todo el arçobispado e pertenesçiere de aquí adelante. Ítem los salarios de los mayordomos del

⁵³ *Al margen izquierdo:* Costumbre aprouada.

⁵⁴ *Al margen izquierdo:* {Son en cada mes de [...] XII cabildos.}

comunal e de la pitañería e de los contadores e del abogado e del procurador e del que escriue las horas del choro e del pertiguero e de las semanas de los moços que siruen en el choro e del físico e del alfajeme e del maestro de la gramática e del que guarda el corral de la neçessidad e de los que tannen los órganos e el salario del que ensenna los moços del choro. Ítem el salario de los capellanes de los logares del cabildo e de los donadíos. E esso mesmo el recre e patitur e seruiçio de la pitañería e qualesquier otras costas que se fizieren por el mayordomo de las pitañas. E generalmente todas las graçias e merçedes e emiendas que el cabildo fiziere en qualquier manera que las fiziere assí en pan commo en dineros e reparamientos e cosas neçessarias e voluntarias, todo salle de la grossa e massa sobredichas. E todo lo sobredicho pagado, lo al que fincare assí en pan commo en dineros se deue partir en raçiones a los que las ganaren commo ayuso se contiene. El pan se deue partir en pan e los maravedís en dineros.

[75r] ⁻⁵⁵ Ítem sacadas todas las cosas sobredichas commo susodicho es, todo lo que finca es a partir en raçiones. E los que ganan raçión assí de pan commo de dineros son estos: todos los que son presentes en la çibdad e arçobispado, en tanto que a lo menos vna vez entre en el choro en el mes, aliter non. Ítem todos los que touieren preuillejo del papa para que puedan auer la grossa en absençia. Ítem los que el arçobispo e cabildo embiaren a studio o fueren con su liçençia a studio, facta prima residençia personali nisi tollatur gratia apostolica. El que estudiere en sentençia de excomuniòn, quier sea presente, quier absente por preuillejo, non gana raçión alguna mientras estudiere en la dicha sentençia. {E fuere renunciado por descomulgado}⁵⁶.

⁻⁵⁷ Ítem ay tres maneras de raçión. El arçobispo don Remondo, primero arçobispo que fue desta Iglesia, dexó al cabildo XVI mill maravedís e mandó en su testamento que estos maravedís que se partiessen de cada anno en raçión a todos los presentes e absentes preuilligiados commo supra dictum est. E estos maravedís comiènçanse a ganar el primo día de

⁵⁵ *Al margen izquierdo*: {Raçiones, cómo se gana.} Ius comune et statutum et consuetudo aprobada.

⁵⁶ *Al margen derecho*: {Ojo. Ampleado.}

⁵⁷ *Al margen izquierdo*: Testamento del arçobispo don Remondo.

enero e andan fasta do duraren. E danse en ración cada día seys maravedís a la calongía e doze maravedís a la dignidad con calongía e quatro maravedís a la ración e dos maravedís a la media ración, esto el día simple. El día doble dan e parten en ración el doble de lo sobredicho. E estos sobredichos maravedís, el beneficiado que los ganare el primo anno líualos e dende a dende adelante dángelos en el anno que los gana e tíranle los del anno passado. En tal manera que cada anno, saluo el primero anno, el beneficiado los gana e los paga. E el anno que el beneficiado saliere de la iglesia en qualquier manera que sea non los gana e paga los que ganó el anno passado. E con esto siempre han de durar los dichos XVI mill maravedís. E el fructo quel beneficiado ha destes maravedís es quel primero anno halos para su menester, pero a la salida de la iglesia págalos. E ésta <es> la primera manera de ración.

-⁵⁸ Ítem ay otra ración e es todos los maravedís que son dichos la massa del cabildo, que son los maravedís que fincan para partir en raciones sacadas todas las costas segund susodicho es. E estos maravedís se comiençan a ganar el sobredicho día primo de enero e andan fasta do duraren, dando a cada vno beneficiado cada día de ración tantos maravedís commo susodicho es de los dineros del sobredicho arçobispo don Remondo.

-⁵⁹ Ítem ay otra ración del pan. E acabados de ganas los sobredichos dineros del arçobispo don Remondo, los quales comúnmente se acaban de ganar en fin del dicho mes de enero o a dos o a tres días del mes de febrero, luego se comiença ganar la ración del pan, trigo e çeuada. E assí corren e andan dos raciones en vno. E cada día de los dineros e del pan desde el dicho mes de febrero e dura cada vna fasta que se acaba. E el dicho pan gánasse en esta manera: Esta massa cada cafiz⁶⁰-

{En miércoles, veynte e nueue días de março anno del nascimiento del nuestro Senor Iesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e vno annos. Estando los sennores deán e cabildo en su casa capitular çelebrando su cabildo, vieron e examinaron estas ordenaçiones e estatutos <supra> contenidos en esta plana desta foja deste libro que fablan de [cómo e] en qué día e tiempo se comiençan a ganar e se ganan las raciones. E allende desto, enformados de la costumbre interpretada, vsada e guardada en este caso

⁵⁸ *Al margen izquierdo:* Ordenaçión de la Iglesia e statuto.

⁵⁹ *Al margen izquierdo:* Statuto.

⁶⁰ *Continúa en la página siguiente. Antes, en el margen inferior asiento añadido.*

declararon [e ordenaron] e mandaron que las raciones, así de pan como de monedas, que se comienzan a ganar en primero día de enero en la manera que aquí se contiene, que se entienda [...] quel beneficiado que deue seer como lo es tenuto a entrar e que entre en la egleſia e en el choro el primero día de enero, a qualquier de las horas dél [auer e ganar deue] de las missadas. E dende en adelante entrando vn día en el mes que gane las raciones. E si en el dicho primero día de enero non entrare segund dicho es [que en] adelante que todos los días que fuessen pasados fasta el día que entrare que sea nichil e non pueda ganar, auer nin leuar ración en ellos, e saluo [del...] a entrar en adelante. E mandáronlo firmar de dos canónigos e a Ximón López, notario.}

[75v] - de⁶¹ pan trigo e çeuada, vno con otro a treynta maravedís el cafiz. E los beneficiados de la iglesia ganan estos dichos treynta maravedís en la manera suso contenida que se ganan de cada día los maravedís de ración. E por cada treynta maravedís que gane qualquier beneficiado de los sobredichos, gana vn cafiz de pan, las dos partes de trigo e el terçio de çeuada. E assí se cuenta fasta que es acabado de ganar todo el pan.

-⁶² Partición de la ración de los dineros.

-⁶³ E los maravedís que fincan para partir en raciones son los sobredichos maravedís que fincan de la parte que al cabildo pertenesçe en los sobredichos diezmos suso contenidos, sacados los maravedís que son para las distribuçiones <e para las costas> segund suso se contiene. E esso mesmo son para raciones todo esto que se sigue: los veynte e çinco mill e sieteçientos maravedís quel cabildo ha en la Aduana de moneda vieja por el diezmo del azeyte. Ítem los maravedís que montaren la meytad de la renta de las mesquitas e bannos e atahonas. Ítem lo que valiere la meytad de la renta de los molinos de Guadayra. Ítem lo que valieren de renta las casas e almacén que son a la puerta del Arenal en la calleja de la mançebía. Ítem lo que valiere de renta Solúcar de Albayda. Ítem los maravedís que montaren la meytad de la renta de los dotes de las capillas de la iglesia que fueron dotados al arçobispo e de las mesquitas e bannos e atahonas, lo qual todo dio el arçobispo don Alfonso al cabildo en permutaçión por Villaverde que era logar del cabildo. Ítem vn almacén que es çerca del corral que dizen de

⁶¹ *Al margen izquierdo:* {En V días, I cafiz.}

⁶² *Al margen izquierdo:* Ordenaçión de la Iglesia.

⁶³ *Al margen izquierdo:* {Nota de las quartas.}

las Gallinas. Ítem lo que valieren de renta las heredades Terçia e Puslena e vn rosál e vinna que es en Terçia. Ítem vnas casas e corral que dizen de los Sanctos. Ítem menudos e vino de Cantillana. Ítem vna vinna e dos pedaços de tierra que son çerca del Algaua. Ítem la renta de la heredad de Espero. Ítem la quarta parte de las heredades que son en Solúcar la Mayor. Ítem la renta de Gelo la Mayor con la heredad de Quema. Ítem la meytad de la renta del oliuar de la Reyna. Ítem la renta de los heredamientos de Carmona. Ítem la meytad del tributo de los treynta dineros de los judíos. Ítem todas las quartas partes de las heredades de <que> los perrochianos de la iglesia mandaron e mandaren de aquí adelante a los monesterios assí de frayles e monjes commo de fraylas e monjas. Ítem la offrenda de la capilla de Sant Clemeynte con todo lo que entra en la dicha renta. Ca todas las sobredichas heredades e logares e derechos dieron los reyes don Fernando, que ganó a Seuilla, e su fijo el rey don Alfonso en la iglesia por dote, que de todo esto que se contiene en este capítulo non se saca cosa alguna para las distribuçiones.

-⁶⁴ Partición de la ración del pan.

- Otrossí el pan que finca para partir en raciones es el pan que finca de la parte que al cabildo pertenesçe en los sobredichos diezmos del pan suso contenidos, sacado el pan que es para las distribuçiones segund suso se contiene. E esso mesmo sacadas todas las costas de pan que fueron fechas assí en salarios de offiçiales e capellanes de donadíos commo en dádiuas e en descuentos e troxadgos. Todo lo al que finca es para partir en raciones. E esso mesmo al pan que al cabildo pertenesçe del diezmo de Cantillana, de lo qual non se saca cosa alguna para las distribuçiones. Es para partir en raciones con lo otro todo del arçobispado.

{- Miércoles, dos días de setiembre anno de IUCCCC e treynta e nueue annos, los sennores deán e cabildo declararon e determinaron que la ración del pan, que se gane de aquí adelante desde primero día de enero en adelante de cada anno. Lo qual pasó ante Ximón López, conpannero, notario apostólico e notario del cabildo. Esto se entiende cada çinco días vn cafiz de pan terçiado a la canongía. Symón, notarius (*rúbrica*).}

⁶⁴ *Al margen izquierdo*: Ordenaçión de la Iglesia.

-⁶⁵ Partición de las missadas.

[76r] - Deuedes saber que a las primas quando ay missa, quier sea de requien, quier de algund santo, quier de aniuersario, e a las terçias e a las viésperas de todo el anno se parten todos los diezmos de las rentas que da el arçobispo de su parte para las distribuçiones. E todos los diezmos de las rentas que saca el cabildo de su parte para las dichas distribuçiones de pan e de dineros segund suso se contiene assaz por menudo. El pan que es para las distribuçiones, véndesse e tórnasse en dineros e fázesse suma mayor de todos los maravedís que montan todas las sobredichas rentas que son para las dichas distribuçiones. E a prima pártesse cada día simple vn maravedí. E a terçia simple pártesse vn maravedí. E a viésperas simples pártesse vn maravedí. El día doble que non ay missa de prima parten a terçia tres maravedís e a viésperas parten tres maravedís. E en los ochauarios dobles que non ay missa de prima, partem a terçia vn maravedí e çinco dineros. E a viésperas parten vn maravedí e çinco dineros. E en los días de doblería del dinero, quando ay missa de algund sancto a la prima commo viene en Quaresma, a la prima se parten dos maravedís, e a la terçia se parten otros dos maravedís, e a las viésperas partem otros dos maravedís. Pero todos estos maravedís sobredichos que se parten a las dichas horas, multiplícanse segund que montare la suma mayor de los maravedís que son para las dichas distribuçiones.

-⁶⁶ Partición de los maytines de todo el anno.

- Partem a los maytines el día simple treynta maravedís e el día que es doble parten sesenta maravedís. E el día de Naudad a los maytines parten la meytad de lo que vale en renta la offrenda e renta de la capilla de Sant Clemeynte. E más sesenta maravedís de la dicha noche por que es doble. Ítem a la missa de la luz en la dicha noche parten otros sesenta maravedís. E a los maytines de sancta María de agosto, allende de los sesenta maravedís propios, parten quatroçientos maravedís de lo que dexó el arçobispo

⁶⁵ *Al margen izquierdo*: Ordenaçión de la Iglesia e statuto.

⁶⁶ *Al margen izquierdo*: Statuto e costumbre aprouada.

don Pedro en la pitañgería. Fallarlo as en la capilla de Sant Sebastián do se parte lo que dexó el dicho arçobispo. E estos sobredichos maravedís que se parten a todos los sobredichos maytines de todo el anno no se multiplican.

- Partición de las primas e nonas.

- A las primas que non ay missa de requien nin de algund sancto, nin de aniuersario, e a las nonas de todo el anno partem sieteçientos e çinquenta florines del cunno de Aragón quel cabildo ha en la Aduana, segund el tenor del preuillejo del rey don Johán, fijo del rey don Enrrique, el Viejo. Los quales florines se ouieron por la heredad de Chillas que era del cabildo, que dio el deán don Aparicio Sánchez para lo sobredicho e trocáronla con el dicho rey don Johán por los dichos florines. E parten tanto a vna hora commo a otra. E esto no se multiplica.

{En nueue días del mes de diziembre del anno IUCCCCXLI en el cabildo del Corral de los Olmos, los dichos sennores deán e cabildo capitularmente congregados, ordenaron e mandaron que todas las gallinas que han de sus heredades que de aquí adelante en todo vn anno se ganen por pitañça. E que esta pitañça se gane a la proçesión de la mysa de santa María de la Conçepción, con la misa. E que esta pitañça de las dichas gallinas ganen los beneficiados presentes e intersentes e los que estouieren en verdadero patitur e en seruicio. Symón, notarius (*rúbrica*).}

-⁶⁷ Partición a las sextas e completas.

[76v] -⁶⁸ A las sextas e completas de todo el anno parten lo que valiere de renta e rendieren de cada anno estas heredades que se siguen: vnas casas que son a la çapatería mayor. Ítem otras casas que son en cal de la Mar. Ítem otras casas que son al Cadaforco en cal de Ximios. Ítem vn mesón que es a Sant Françisco. Ítem vnas tiendas de espartería que son a Sant Françisco e están ençensadas por sieteçientos e çinquenta maravedís de moneda vieja de cada anno. Ítem vnas casas que son a los torneros de la plaçuela de Sancta María, e todas las sobredichas casas dexó Martín

⁶⁷ *Al margen izquierdo:* {Heredad de Valdouina.}

⁶⁸ *Al margen izquierdo:* {A de poner aquí lo que dexó el prior Diego Martínez.}

Garçía, canónigo e prior de la villa. Ítem parten más, la meytad de la renta de vnas casas que son en cal de Plazentines que dexó el arçobispo don Pedro. Ítem partem más, la renta de vnas casas que son en cal de la Mar çerca de la puerta del Arenal, que fueron compradas de los maravedís que valió vna heredad que era en Valdouina que dexó el deán don Pero Manuel para las dichas horas, e parten tanto a vna hora commo a otra.

- Partiçión a la Salue Regina.

- A la Salue Regina de todo el anno quando se dize, parten lo que valiere de renta el mesón que dizen del Toro que dexó don Ruy Gutiérrez de Villapadierna, thesorero de la dicha iglesia. E parten vn día tanto commo a otro.

-⁶⁹ Pitançería.

- Si alguno o alguna persona de qualquier estado o condición que sea, en su testamento o mientra biua, mandó o dio a la iglesia heredades para capilla e aniuersario confuse o para capilla tantum, hasse de partir la renta de lo sobredicho entre el arçobispo e cabildo en esta manera: primeramente se ha de sacar de la dicha renta el salario del capellán e la çera que fuere menester. E lo otro que fincare pártasse por medio entre el arçobispo e el cabildo, tanto vno commo otro. E el arçobispo de su parte da el quinto al cabildo. E este quinto con la parte del cabildo es para el aniuersario o aniuersarios que mandó la tal persona. E el arçobispo gana de tal aniuersario commo vna dignidad con calongía.

-⁷⁰ Otrossí si alguno mandare en su testamento o diere en su vida alguna heredad para aniuersarios o memorias, desto tal commo se deua partir a los que fueren presentes al tal seruicio non ha parte el arçobispo, saluo si fue presente al tal seruicio e entonçe gana commo vna dignidad con calongía. Esto todo de la pitañçería assí se contiene en la ordenaçión de la Iglesia confirmada por el papa. E assí se guardó siempre e se guarda de presente e se deue guardar para siempre.

⁶⁹ *Al margen izquierdo:* Ordenaçión de la Iglesia.

⁷⁰ *Al margen izquierdo:* Costumbre aprouada.

[77r] - Título do sallen los maravedís que dan a los semaneros de missa e de euangelio e de epístola e de cantoría e cómo se partem.

⁷¹ Todos los que son beneficiados en la Iglesia de Seuilla pagan çierta quantía de maravedís de la moneda que corriere para el dicho seruiçio, pero non pagan por el benefiçio que ha cada vno, mas pagan segund las órdenes que tiene cada vno. E en este seruiçio pagan todos los benefiçiadados que ganan la raçión que es la grossa. E si el benefiçiado non ganare la raçión e ganare algunas distribuçiones paga por el tiempo e meses que gana distribuçiones, e si non ganare raçión nin distribuçiones, non paga cosa alguna en este seruiçio. Pero si el que non ganare raçión nin distribuçiones touiere algund préstamo o prestamera, pagará el dicho seruiçio complidamente assí commo los que ganan raçión⁷².

⁷³ E lo que paga cada benefiçiado para el dicho seruiçio es esto que se sigue: el que es de missa paga çient e veynte maravedís. El que es de euangelio paga nouenta maravedís. El que es de epístola paga sesenta maravedís. El que es de menores órdenes paga sesenta maravedís.

⁷⁴ E estos sobredichos maravedís que pagan los benefiçiadados para el dicho seruiçio fazen dellos vna massa e vna suma. E de la suma de los maravedís que da cada benefiçiado para el dicho seruiçio, sacan veynte maravedís de cada vno, saluo de los del chantre que ge los quitan por el offiçio de la chantría. E estos maravedís tales parten a los cantores de todo el anno, tanto a vna semana commo a otra⁷⁵. E la otra meytad es para las semanas del euangelio e de la epístola de todo el anno, pero el diáchono e el sodiáchono non han igualmente, ca el diáchono ha siete maravedís e eñ el sodiáchono ha quatro maravedís. Et procedendo el vno siete maravedís e el otro quatro, fasta que sea acabada la dicha meytad.

⁷¹ *Al margen izquierdo:* Ordenaçión de la Iglesia.

⁷² *Al margen derecho:* {OJO. OJO.}

⁷³ *Al margen izquierdo:* Costumbre aprouada. {Ojo. Nota. Aquí otro ordenaçión que fizo el cabildo en el anno de XXII la qual es que los absentes e los non ordenados que paguen al doble desta taxa.}

⁷⁴ *Al margen izquierdo:* Costumbre aprouada.

⁷⁵ *Llamada al margen izquierdo:* {*e de los otros maravedís que quedan, toman la meytad e pártese a todas las semanas de missa de todo el anno.}

- Planta de toda esta sobredicha⁷⁶ partiçión pone que pagan en el dicho seruiçio çinquenta benefiçados de todas las órdenes e montan los maravedís que pagaron seys mill maravedís por cada benefiçado, que son çinquenta benefiçados; han de tomar de la dicha suma de los seys mill e veynte maravedís que son ochoçientos e ochenta maravedís. Ca por el chantre non se toma cosa alguna. Assí fincan de los dichos seys mill maravedís en massa çinco mill e veynte maravedís. Destos toman la meytad, que son dos mill e quinientos e diez maravedís, para las semanas de missa. E la otra meytad, que son otros dos mill e quinientos e diez maravedís, son para las semanas de euangelio e de epístola de los quales viene a las semanas de euangelio segund la partiçión sobredicha, de siete e de quatro, mill e quinientos e nouenta e siete maravedís e tres dineros; viene a las semanas de epístola nueueçientos e doze maravedís e siete dineros. E después lo sobredicho que viene a las semanas de euangelio, pártesse egualmente a todas las semanas del anno. E esso mismo lo que viene a las semanas de epístola, pártesse egualmente a todas las semanas del anno.

[77v] ⁻⁷⁷ Otrossí deues saber que si el chantre es de missa, ahunque los de missa pagan cada vno çient e veynte maravedís, él non paga si non çient maravedís. E si es diáchono, ahunque los diáchonos paga cada vno nouenta maravedís, él non paga si non setenta maravedís. E si es sodiáchono o de órdenes menores, ahunque los tales pagan cada vno sesenta maravedís, él non paga si non quarenta.

⁻⁷⁸ Otrossí suso es dicho que do ay préstamo, que llamamos aquí en este arçobispado pontifical, que el arçobispo e el cabildo non han parte en los diezmos de aquel logar e parrochia do ay los dichos pontificales. Pero que cada pontifical diezma de su parte de todos los diezmos al cabildo para las distribuçiones. E los pontificales son estos que se siguen: - el pontifical de Camas, - el pontifical de Coria, - el pontifical de Guillena, - el pontifical de las Choças, - el pontifical de Alocaz, - el pontifical de Fazalcáçar, - el pontifical del Sarro, - el pontifical de Mayrena del Alcor de Carmona, -

⁷⁶ *Tachado y sopuntado*: esta.

⁷⁷ *Al margen izquierdo*: Costumbre aprobada.

⁷⁸ *Al margen izquierdo*: Ordenaçión de la Iglesia. {Pontificales de todo el arçobispado.}

el pontifical de Fuentes, - el pontifical de Guadaxox, - el pontifical de Alualadejo, - el pontifical de Campaniches, - el pontifical de Salteras, - el pontifical de Jerena, - el pontifical de Hasnalcolla, - el pontifical de Hasnalcáçar, - el pontifical de Mures, - el pontifical de Paterna del Campo, - el pontifical de Mançanilla, - el pontifical de Benafique, - el pontifical de Ynojós, - el pontifical de Pilas, - el pontifical de La Naua, - el pontifical de Cortegana, - el pontifical de Sufre, - el pontifical de Alanís, - el pontifical de Sant Nicolás del Puerto, - el pontifical de Pennaflor, {- el pontifical de Almonester, - el pontifical de Purchena}.

-⁷⁹ Otrossí deues saber que ninguno non puede auer pontifical nin prestamera en este arçobispado de Seuilla si non fuere benefiçiado en la Iglesia de Seuilla, ca es statuto de la Iglesia. Pero estas prestameras infrascriptas qualquier clérigo las puede auer quier sea benefiçiado en la Iglesia de Seuilla, quier non, quier aya benefiçio en otra iglesia, quier non, ca son llamados e nombrados prestamera de la Mesa arçobispal. E son diez prestameras que se siguen: - las dos prestameras de Santa María e de San George de Tejada, - la prestamera de Huéuar, - la prestamera de Castilleja del Campo, - la prestamera de Camas, - la prestamera de Sant Miguel de Niebla, - la prestamera de Enzinasola, - la prestamera de Lora, - la prestamera de Çidonia, - la prestamera de Santa María del Puerto.

-⁸⁰ Otrossí si algund benefiçiado de alguna iglesia parrochial o colegial del açobispado gana o ha por el ordinario o por el papa o por su legado algund benefiçio en la Iglesia de Seuilla, por esse mesmo fecho vaca el benefiçio, primero benefiçio. Ca de costumbre obtenta [nin] contradictorio juyzio es esto e siempre fue e se guardó en este arçobispado⁸¹.

-⁸² Otrossí deues saber que es costumbre en la Iglesia de Seuilla que si algunos maravedís que quedaron en albaquías se arriendan o rematan en cabildo por çierta quantía de maravedís o se recaba alguna debda inçierta, que esto se reparte e destribuye a los que fueren presentes en la çibdad e arçobispado el día del tal rematamiento o recabamiento. E ningund ab-

⁷⁹ *Al margen izquierdo:* {Quién puede auer prestameras.} Statuto.

⁸⁰ *Al margen izquierdo:* {Nichil que lo contrario está en costumbre.}

⁸¹ *Asiento cancelado.*

⁸² *Al margen izquierdo:* Costumbre aprouada. {Albaquías.}

sente, ahunque sea preuilegiado, non ha parte en esto ahunque fuesse lo sobredicho del tiempo que él fue presente⁸³.

[78r] -⁸⁴ Ítem si algund pecho se destrubuye por los benefiçiadados de la iglesia, non se saca de la massa. E todos pagan en este tal pecho ahunque esse día fuesse reçibido en la iglesia e non ouiesse ahún ganado en la iglesia cosa alguna. Esto es de costumbre aprouada e siempre guardada.

- Cómmo se distribuye el pecho que fuere demandado al arçobispo e cabildo e clerizía e caualleros de las órdenes, e exentos e non exentos.

-⁸⁵ Otrossí si algund pecho es demandado al arçobispo e cabildo e clerizía de todo el arçobispado por el papa o por su legado o por qualquier otra persona, el dicho pecho de costumbre se reparte en esta manera: - la meytad de todo el dicho pecho con las costas de contadores e de recabador e de cartas e de troteros e de otras costas qualesquier que en ello se fizieren, paga la clerizía e fábrica de todo el arçobispado e danles de gracia que les ayuden los capellanes e sacristanes. Ítem la quarta parte de todo el sobredicho pecho paga el perlado. Ítem la otra quarta parte del dicho pecho paga el cabildo. Pero los préstamos e prestameras de todo el arçobispado ayudan a pagar e pagan en la parte del cabildo quier tenga préstamos e prestameras el papa e cardenales, quier benefiçiadados de la iglesia, quier tenga préstamos e prestameras que non sean benefiçiadados en la iglesia, ca los dichos préstamos e prestameras son obligados a lo sobredicho. E la dicha quarta parte que viene al cabildo del dicho pecho, pártesse entre la Mesa del cabildo e los dichos préstamos e prestameras por lo que ha cada vno, ca asse de summar todo lo que vale e monta la Mesa del comunal e toda la pitançería e distribuçiones. E esso mesmo todo lo que valen aquel anno todos los dichos préstamos e prestameras. E paga el cabildo por todo lo sobredicho que ha. E los préstamos pagan por lo que han. E después lo que viene en suma a todos los préstamos e prestameras

⁸³ *Al margen derecho:* {Ojo.}

⁸⁴ *Al margen izquierdo:* Costumbre aprouada. {De cómmo paga el pecho aquel benefiçiado al qual toma la boz en el benefiçio.}

⁸⁵ *Al margen izquierdo:* {Attende que en esto de las fábricas de todo el arçobispado no entra la fábrica de la iglesia mayor de Seuilla porque está con los capellanes perpetuos de las capillas del cuerpo della. Entran e ayudan a pagar en la partiçión del cabildo de costumbre antigua.}

destribuyssse a cada vno de los que tienen préstamos e prestameras por lo que rienden los préstamos de cada vno.

{- Ítem si el pecho es demandado al arçobispo e deán e cabildo e clerezía e caualleros de las órdenes exentos e non exentos del arçobispado, las dichas⁸⁶ caualleros e exentos pagan por las rentas de las heredades que tienen. E lo que cabe a estos dichos [exentos] del dicho pecho, sácase de toda la suma mayor del dicho pecho. E lo que queda hanlo de pagar al arçobispo e cabildo e clerezía. E distribúyanlo entre sí commo suso se contiene en la primera distribuçión de pechos. Pero para saber quanto cabe a los dichos exentos, deues tomar cuánto rienden aquel anno, lo quel arçobispo ha e lo quel cabildo ha e lo que la clerezía e fábrica han e lo que los dichos exentos han e veer a cómo viene al millar e assí echarás a los exentos por los millares e çientos que rendieren sus heredades.

- Ítem si algund pecho o pedido fuere demandado al cabildo o a la clerezía de todo el arçobispado, e non ha otras personas de las sobradichas, entonce la clerizía e fábricas pagan las dos partes del pecho e el cabildo con los préstamos e prestameras paga la terçia parte del dicho pecho.}

[78^v] - Esto es lo que han los clérigos {<de la>} veyntena para seruiçio del choro de los diezmos e otras cosas, lo que es çierto.

- Han la prestamera de Quartos e Dos Hermanas.

- Ítem han la prestamera de Guillena.

- Ítem el benefiçio e la fábrica e la prestamera de Sant Andrés de la Fuentllena.

- Ítem la prestamera de Gerena.

- Ítem han el sexto de la meytad de la renta de vnas casas que son en cal de Plazentines.

- Otrossí deudes saber que los dichos clérigos de la veyntena non pechan por los dichos benefiçios en ningund pecho. E esto en fauor del seruiçio del choro.

Ítem después que ouieron los dichos clérigos de la veyntena las rentas de las dichas prestameras e benefiçio e fábricas e {sexto} de casas sobredichas, por los quales non pechan segund dicho es, ouieron más las rentas de las fábricas de las eglesias que se sigue:

La fábrica de Santyago de la Alcantarilla.

Ítem la fábrica de Alocaz e Gómez Cardenna.

Ítem la fábrica de Sant Benito del Álamo.

Ítem la fábrica de Alixar.

⁸⁶ *Sic.*

Ítem la fábrica de Monteagudo.

Ítem la fábrica de Aluadalejo.

Ítem la fábrica de Canpaninches.

Ítem la fábrica de la Menbrilla.

Ítem la meytad de las fábricas de Fazalcáçar e el Sarro con el Coronil.

E por estas dichas fábricas non pechan nin deuen pechar los dichos clérigos porque son exenptos por graçia espeçial que les fizo el sennor don Diego de Anaya, arçobispo desta dicha Eglesia, en que los eximió de pechar e contribuir con las otras fábricas del arçobispado en los pechos e seruiçios e exaçiones e otras inposiçiones arçobispales e capitulares tantum. En la qual graçia de exenpçión consyntieron los sennores deán e cabildo e la otorgaron e mandaron a sus contadores que la guarden, segund que más complidamente se contiene en la carta de la dicha graçia quel dicho sennor arçobispo dio a los dichos clérigos sobre esta razón. La qual carta fue fecha en Seuilla, lunes, veynte e dos días de jullio anno del Sennor Iesuchristo de mill e CCCC e treynta e siete annos. E por ende los dichos contadores que a la sazón eran, mandaron sentar en este libro en este título de los dichos clérigos de la veyntena ad perpetuam rey memoriam.

- Arçobispado.

[79r] - Título de la parte que ha el rey en los diezmos e de la parte que ha cada fábrica de iglesia en los diezmos de su parrochia. E de la parte que han los clérigos benefiçiadados en cada iglesia de los diezmos de su parrochia. E esso mesmo la parte que ha cada prestamera en los diezmos. Otrossí de quantos clérigos ay en cada iglesia de todo el arçobispado e do ay prestamera e do non ay prestamera e en qué logares ay pontificales.

⁸⁷ Los diezmos de cada parrochia do ay título de benefiçio pártense en tres partes prinçipales e eguales. La vna parte, que llamamos el terçio, pertenesçe al arçobispo e al cabildo. E esta parte pártesse entre ellos commo suso es largamente dicho. E do ay pontifical, esta parte que auían de auer el arçobispo e el cabildo hala el dicho pontifical e ellos non han cosa alguna. Pero el dicho pontifical diezma al cabildo para las distribuçiones del choro.

⁸⁷ *Al margen izquierdo:* {Arçobispo e cabildo o pontifical.}

-⁸⁸ Ítem la otra parte prinçipal, que es llamada el otro terçio, pártesse entre el rey e la fábrica de la parrochia do son los diezmos. E desta parte ha el rey las dos partes e la fábrica de la parrochia ha la terçia parte. Esto assí es en todas las parrochias del arçobispado, saluo en las parrochias de Xerez con las del arraua, en las quales ha el rey la meytad de la sobredicha parte prinçipal e cada fábrica ha la otra meytad. Otrossí en las parrochias de las iglesias don son abadías e prioradgos, el rey non ha parte alguna en los diezmos, ca todo el diezmo de las tales parrochias e logares es de los abades e priores e fábricas e clérigos dende. E otro alguno non ha parte en ellos segund ayuso fallarás en cada vno.

-⁸⁹ Ítem la otra parte prinçipal, que es llamada otro terçio, pártesse entre los clérigos e prestameras de cada logar e parrochia. E por quanto las prestameras han diuersas partes en las parrochias, en cada iglesia fallarás lo que pertenesçe a la prestamera.

- Seuilla.

-⁹⁰ Sant Saluador. Aquí ay abad e es a la presentaçión del rey e al arçobispo pertenesçe la collaçión. E este abad non ha jurisdicción alguna en la dicha iglesia, nin ha assentamiento en ella, nin ha distribuçiones, nin ouençiones algunas de la dicha {<eglesia>}. Solamente ha el terçio de todos los diezmos desta parrochia. [79v] Otrossí ay en esta iglesia diez canónigos e estos han las dos partes de todos los diezmos de la dicha parrochia. Aquí non ay prestamera nin la fábrica non ha parte alguna en los dichos diezmos. E esta abadía non require residençia.

- Sant Ysidro.

- En esta yglesia ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

⁸⁸ *Al margen izquierdo:* {El rey e la fábrica de la parrochia.}

⁸⁹ *Al margen izquierdo:* {Clérigos e prestameras.}

⁹⁰ *Al margen izquierdo:* Abadía.

- Sant Alifonso.

- En esta iglesia ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos.

- Sant Nicholás.

- En esta iglesia ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Sant Bartolomé.

- En esta iglesia ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Sant Esteuan.

- En esta iglesia ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

- Santiago.

- En esta iglesia ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos.

- Santa Katalina.

- En esta iglesia ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

- Sant Román.

[80r] - En esta iglesia ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

- Santa Luçía.

- En esta iglesia ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos.

- Sant Jullían.

- En esta iglesia ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos.

- Sant Gil.

- En esta iglesia ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

- Santa Marina.

- En esta iglesia ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera {<a>} la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

- Omnium Sanctorum.

- En esta iglesia ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

- Sant Marcos.

- En esta iglesia ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

- Sant Juan.

- En esta iglesia ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

- Sant Pedro.

[80^v] - En esta iglesia ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio⁹¹ de todos los diezmos.

- Sant Andrés.

- En esta iglesia ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos. {E esta prestamera es anexa al ospital del sennor Cardenal desde el anno de IUCCCC^{or} LXXII.}

- Sant Martín.

- En esta iglesia ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos.

- Sant Lloreyste.

- En esta iglesia ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

- Sant Viçeynte.

- En esta iglesia ay quatro clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quinta parte del terçio de todos los diezmos.

- Sant Miguel.

- En esta iglesia ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

⁹¹ *Repetido y sopuntado*: terçio.

- Sancta María Magdalena.

- En esta iglesia ay quatro clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quinta parte del terçio de todos los diezmos.

-⁹² Sant Jorge de Triana.

- En esta iglesia ay tres clérigos e aquí non ay prestamera. E los clérigos han todo el terçio de todos los diezmos.

- Suma de los clérigos que ay en la çibdad con los canónigos de Sant Salvador e con los clérigos de Triana. LXX clérigos.

- Suma de las prestameras que ay en la çibdad. XXII prestameras.

[81r] - El Algaua.

- Prior.

- Aquí ay prior e él e otros por él son obligados a seruir al pueblo del Algaua e de Alaraz. E este prioradgo es a la presentaçión del rey e al arçobispo pertenesçe la collaçión de él. E de todos los diezmos deste logar e de su limitaçión, el arçobispo e el cabildo an la terçia parte e el dicho prior ha las dos partes. E otro alguno non ha parte en los dichos diezmos si non los sobredichos. E aquí non ay prestamera.

- Fuera de la villa, lo que es llamado vicaría de Seuilla con Marchena e con Lebrixa.

- La Renconada.

- En esta iglesia ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos.

- Alcalá del Río.

- En la iglesia deste logar ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quinta parte del terçio de todos los diezmos.

⁹² *Asiento añadido al margen izquierdo por la misma mano del texto base.*

- Burguillos.

- En esta iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Valançina, Tostón e Montijos.

- En las iglesias destes logares que son vn benefiçio ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Caçalla de Almanzor.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha <la> meytad del terçio de todos los diezmos.

- Bollullos del Axaraffe.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

[81v] - Palomares e Gelues.

- En las iglesias destes logares que son vn benefiçio ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e ha la prestamera la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Paterna de los judíos.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e ha la prestamera ha⁹³ la meytad del terçio de todos los diezmos.

- La Quatrouita.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

⁹³ *Sic.*

- Sant Johán de Hasnalfarache.

- En esta iglesia ay vn clérigo e el arçobispo don Gonçalo anexó este benefiçio a los frayles de la terçera regla de sant Françisco. Otrossí ay aquí prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

-⁹⁴ Camas.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. E esta prestamera es de la mesa. Otrossí aquí ay pontifical.

-⁹⁵ Guillena.

- En la iglesia deste logar ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Otrossí aquí ay pontifical. E los clérigos de la veyntena han la dicha prestamera antiguamente.

-⁹⁶ Coria.

- En la iglesia deste logar ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos. Otrossí aquí ay pontifical.

- La Puebla de Coria.

- En la iglesia deste logar ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

⁹⁴ *Al margen izquierdo:* La prestamera es de la mesa. Aquí ay pontifical.

⁹⁵ *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical. {Los clérigos de la veyntena an la prestamera.}

⁹⁶ *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical.

[82r] -⁹⁷ El Atalaya.

- En este logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad {<del terçio>} de todos los diezmos. E aquí non⁹⁸ pueblo nin iglesia.

-⁹⁹ Quartos e Dos Hermanas.

- En las iglesias destos logares que son vn benefiçio ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e es de los clérigos de la veyntena. E la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

-¹⁰⁰ Alcalá de Guadayra.

- Sancta María.

- En esta iglesia ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Sant Miguel.

- En esta iglesia ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Santiago.

- En esta iglesia ay dos clérigos e ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- La Membrilla.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

⁹⁷ *Al margen izquierdo:* Aquí non ay pueblo nin iglesia.

⁹⁸ *Sic: falta el verbo.*

⁹⁹ *Al margen izquierdo:* La prestamera es de los clérigos de la veyntena.

¹⁰⁰ *Al margen izquierdo:* Aquí ay vicario.

-¹⁰¹ Vtrera.

- En las iglesias desta villa ay quatro clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha {<la>} meytad del terçio de todos los diezmos. {La media es anexa al monesterio de Sant Gerónimo.}

-¹⁰² Fazalcáçar.

- Aquí ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Otrossí aquí ay pontifical e aquí non ay pueblo nin iglesia.

[82v] -¹⁰³ El Sarro.

- Aquí ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Otrossí aquí ay pontifical e aquí non ay pueblo nin iglesia.

- Fazalcáçar e el Sarro es vna çilla de todos los menudos {<e pan e vino>}. E pártesse por medio e la meytad que pertenesçe al Sarro diezma a Fazalcáçar. (*Cruz*)

- Los Molares.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

-¹⁰⁴ Las Choças.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Otrossí aquí ay pontifical.

¹⁰¹ *Al margen izquierdo:* Aquí ay vicario.

¹⁰² *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical. Non ay pueblo nin iglesia.

¹⁰³ *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical. Non ay pueblo nin iglesia.

¹⁰⁴ *Al margen izquierdo:* {Los Palaçios.} Aquí ay pontifical.

-¹⁰⁵ Alocaz.

- Aquí ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Otrossí aquí ay pontifical e aquí non ay pueblo nin iglesia.

- El Alcantarilla.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Las Cabeças de Sant Johán.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. {E de lo que perteneçe a la fábrica deste logar de los diezmos, el sennor cardenal de Espanna, [...] ¹⁰⁶ don Pero Gómez de Mendoça, arçobispo de Seuilla e obispo de Çigüença, anexó la meytad dellos al prioradgo desta Iglesia de Seuilla perpetuamente. De que dio su carta firmada de su nombre e sellada con su sello. Dada en Seuilla, último día de setiembre anno del nascimiento de nuestro Sennor Iesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e ocho annos a instançia de Juan de Xerez, prior e canónigo desta Iglesia.}

-¹⁰⁷ Lebrixa.

- En las iglesias desta villa ay quatro clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos.

-¹⁰⁸ Marchena.

- En las iglesias desta villa ay seys clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera lieua de siete partes del terçio de todos los diezmos, las dos partes¹⁰⁹.

¹⁰⁵ *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical. Non ay pueblo nin iglesia.

¹⁰⁶ *Tachado.*

¹⁰⁷ *Al margen izquierdo:* Aquí ay vicario.

¹⁰⁸ *Al margen izquierdo:* Aquí ay vicario.

¹⁰⁹ *Al margen inferior:* {Sennores deán e cabildo de la Eglefia de Seuilla, visto el debate e

[83r] ⁻¹¹⁰ Morón.

- En la iglesia desta villa ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos.

- Suma de los clérigos que ay en la dicha vicaría de Seuilla. LIIII clérigos.

- Suma de las prestameras que ay en la dicha vicaría de Seuilla. XXXI prestameras.

- Suma de los pontificales que ay en la dicha vicaría de Seuilla. VII pontificales.

⁻¹¹¹ Carmona e los logares de su vicaría.

- Santa María.

- En esta iglesia ay çinco clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quinta parte del terçio de todos los diezmos.

questión que era entrel doctor Niculás Martínez del Marmolejo, canónigo e prior de la dicha Eglesia e beneficiado de Fazalcáçar, del Sarro, e Diego Ordóñez, notario, beneficiado del dicho [...] del seruiçio de la iglesia e pueblo nuevamente unido e augmentado en el dicho Coronil, si anbos o qualesquier dellos lo deuían seruir [e que] de concordia, consentimiento e petiçión de las dichas partes ordenaron que de aquí adelante para sienpre jamás el beneficio de Fazalcáçar aya e lieue la meytad de la renta e diezmo del pan del Sarro e Fazalcáçar que anda en vno. E más el rediezmo de la parte del beneficio del Sarro commo [...] sienpre por la [...] del seruiçio del choro, por quel dicho beneficio de Fazalcáçar es anexo al dicho prioradgo de la dicha eglesia. E quel beneficio del Sarro con El Coronil aya e lieue la meytad del dicho pan, sacado el dicho [diezmo] e aya e lieue todas las partes de quantos beneficios de todas las rentas del dinero. E tenga cargo el beneficio del Sarro de partir sienpre la dicha eglesia de El Coronil. E aquesta repartiçión e taxa sobredicha sea fecha e [...] para sienpre jamás [...] beneficio de los dichos Fazalcáçar e El Sarro con El Coronil. E mandáronlo así asentar en la su tabla de los repartimientos a los sus contadores ad perpetuam rei memoriam [...] se lieue de aquí adelante e por ende fue aquí sentado en este libro. Lo qual pasó en miércoles, tres días del mes de setiembre anno del sennor de mill e quatroçientos e treynta e ocho annos. Simón López, notario, compannero (*rúbrica*).

¹¹⁰ *Al margen izquierdo:* Aquí ay vicario. {De todos los diezmos deste lugar non se ariendan más de las dos partes. E destas lieuan arçobispo e cabildo la meytad, e ay rediezmo. E la otra meytad lieuan los clérigos e prestamera, e non se rediezma la miel e çera.}

¹¹¹ *Al margen izquierdo:* Aquí ay vicario.

- Santiago.

- En esta iglesia ay quatro clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

- Sant Salvador.

- En esta iglesia ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

- Sant Felipe.

- En esta iglesia ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

- Sant Bartolomé.

- En esta iglesia ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

- Sant Blas.

- En esta iglesia ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos. {La prestamera desta iglesia de Sant Blas de Carmona fue constituida e convertida en beneficio simple por nuestro senyor el papa Alexandro sixto a suplicación de don Juan de [Carmona], arçediano de Carmona en esta Santa Iglesia por razón de aumentar el seruicio del culto [diuino?] en la dicha iglesia por el creçimiento del pueblo que ha auido e cada día se faze e multiplica en esta collación por manera que de aquí adelante para siempre jamás aya en dicha iglesia tres beneficios. De lo qual mostró el dicho Juan de Carmona bula plomada cuya data dize: Anno [...] dominice millesimo quadrragentessimo nonagesimo quinto, quarto nonas octobris, pontificatus nostri anno quarto. En la qual dicha bula le fue dado mandamiento por el prouisor e tomó la [prestamera] al dicho [beneficio]. La qual la dio asimismo [...] aquí por relación e minoría por mandado del cabildo.}

[83v] -¹¹² Sant Pedro del Arrual.

- En esta iglesia ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Sant Matheos del Arrual.

- En esta iglesia ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- El Viso.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

-¹¹³ Sant Andrés de la Fuentellena.

- Aquí ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Este benefiçio e la parte de la fábrica es anexo a los clérigos de la veyntena, ca los anexó el arçobispo don Pedro. Otrossí la prestamera es de los clérigos de la veyntena antiguamente. E aquí non ay pueblo nin iglesia¹¹⁴.

- La Moncloa.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

¹¹² *Al margen izquierdo:* {[...] la otra mitad.}

¹¹³ *Al margen izquierdo:* La parte de la fábrica e el benefiçio e la prestamera es de los clérigos de la veyntena.

¹¹⁴ *Al margen derecho:* Aquí non ay pueblo nin iglesia.

- La Campana.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos¹¹⁵.

-¹¹⁶ Mayrena.

- En la iglesia desta villa ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Otrossí ay pontifical. {- Esta prestamera es anexa al deanadgo.}¹¹⁷

-¹¹⁸ Fuentes.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Otrossí ay pontifical.

[84r] -¹¹⁹ Guadaxox.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Otrossí aquí ay pontifical.

-¹²⁰ Aluadalejo.

- Aquí ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Otrossí aquí ay pontifical. Aquí non ay pueblo nin iglesia¹²¹.

¹¹⁵ *Sigue un calderón y espacio en blanco tras raspar y borrar el texto.*

¹¹⁶ *Al margen izquierdo: Aquí ay pontifical.*

¹¹⁷ *Texto borrado.*

¹¹⁸ *Al margen izquierdo: Aquí ay pontifical.*

¹¹⁹ *Al margen izquierdo: Aquí ay pontifical.*

¹²⁰ *Al margen izquierdo: Aquí ay pontifical.*

¹²¹ *Al margen derecho: Aquí non ay pueblo nin iglesia.*

-¹²² Campaniches.

- Aquí ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Otrossí aquí ay pontifical. Aquí non ay pueblo nin iglesia¹²³.

- Suma de los clérigos que ay en Carmona e en toda su vicaría. XXXII clérigos.

- Suma de las prestameras que ay en Carmona e en toda su vicaría. XVII prestameras.

- Suma de los pontificales que ay en la vicaría de Carmona. V pontificales.

- La terçia parte de la renta de fuera parte de Carmona distribuisse a todos los clérigos e prestameras de la dicha villa de Carmona e del arrauaI tanto a vno commo a otro. E son treynta partes¹²⁴.

-¹²⁵ Éçija.

- Santa Cruz.

- En esta iglesia ay seys clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quinta parte del terçio de todos los diezmos.

- Santa María.

- En esta iglesia ay çinco clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quinta parte del terçio de todos los diezmos.

- Santa Bárbara.

- En esta iglesia ay çinco clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quinta parte del terçio de todos los diezmos.

¹²² *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical.

¹²³ *Al margen derecho:* Aquí non ay pueblo nin iglesia.

¹²⁴ *Al margen derecho:* {Son VIII eglesias las que han parte en el otro [terçio], el qual terçio se parte en esta manera: dos partes al rey [e vna a las fábricas].}

¹²⁵ *Al margen izquierdo:* Aquí ay vicario.

[84^r] - Sant Johán.

- En esta iglesia ay quatro clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

- Sant Gil.

- En esta iglesia ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Santiago.

- En esta iglesia ay {<dos>}¹²⁶ clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- La terçia parte de la renta de fuera parte {<distribúyese>} a todos los clérigos sobredichos e prestameras tanto a vno commo a otro. E son veynte e nueue partes.

- Suma de los clérigos que ay en la çibdad de Éçija. XXIII clérigos.

- Suma de las prestameras que ay en la dicha çibdad. VI prestameras.

-¹²⁷ Antequera¹²⁸.

-¹²⁹ En XXVI días del mes de febrero anno del nascimiento de nuestro Salvador Iesuchristo de mill e quatroçientos e honze annos, don Alfonso, patriarcha de Costantinopla, aministrador perpetuo de la Iglesia de Seuilla, con consejo e consentimiento del deán e cabildo de la dicha Iglesia, ordenó tres iglesias con sus parrochias en la dicha uilla de Antequera: vna iglesia en el castillo, la vocación della es Sant Salvador. E dos iglesias en la villa, la vocación de la vna es Sancta María e la vocación de la otra es Sant Ysidro. E esso mesmo, ordenó en cada vna de las dichas iglesias, vna

¹²⁶ *Tachado: vn.*

¹²⁷ *Al margen izquierdo: Aquí ay vicario.*

¹²⁸ *Asiento añadido días después de finalizado el libro por la misma mano principal.*

¹²⁹ *Al margen izquierdo: añadido posterior tachado.*

prestamera. E cada prestamera ha de auer {<el terçio>} del terçio de todos los diezmos {<de cada iglesia>}¹³⁰.

- Suma de los clérigos desta villa. VI clérigos.
- Suma de las prestameras desta villa. III prestameras¹³¹. {Nichil.}

[85r] ⁻¹³² Xerez e su vicaría.

⁻¹³³ San Salvador.

- Aquí ay abad e esta abadía es a la presentación del rey e la collación della pertenesçe al arçobispo. E el dicho abad non ha sella nin jurisdicción nin logar en la dicha iglesia. Otrossí ay ocho canónigos e non ay aquí prestamera. E la fábrica desta iglesia de las rentas de los menudos e del pan, de nueue partes, ha la vna parte. E de las ocho partes que quedan, el abad ha la terçia parte e los canónigos han las dos partes. Otrossí de la renta del vino, la dicha fábrica non ha cosa alguna e es toda del abad e de los canónigos. E el abad ha la terçia parte e los canónigos han las dos partes. E aquí el rey nin el arçobispo nin el cabildo non han parte alguna en los diezmos desta parrochia. {E non requirit residençiam.}

- Sant Matheo.

- En esta iglesia ay quatro clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte de todos los diezmos.

- Sant Marco.

- En esta iglesia ay quatro clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

¹³⁰ *Tachado*: tanto commo vn clérigo. E el terçio de los diezmos destas tres iglesias pártesse igualmente entre todos los clérigos dellas, auiendo cada prestamera tanto commo vn clérigo, segund susodicho es. *Al margen izquierdo*: {Las prestameras [...] en los beneficios [...] que las [...].}

¹³¹ *Tachado*.

¹³² *Al margen izquierdo*: Aquí ay vicario.

¹³³ *Al margen izquierdo*: Abadía.

- Sant Luchas.

- En esta iglesia ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

- Sant Johán.

- En esta iglesia ay quatro clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

- Sant Dionis.

- En esta iglesia ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

[85v] -¹³⁴ Sant Miguel del Arraua.

- En esta iglesia ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

{Vnidas.}

-¹³⁵ Santiago del Arraua.

- En esta iglesia ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. {En veynte çinco de jullio anno del nascimiento de nuestro Sennor Iesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e quatro

¹³⁴ *Al margen izquierdo:* {[En Xerez parten] las fábricas e el rey el terçio por medio [así] de pan commo de dineros, saluo de miel e çera que se parte por [quantos] vt infra.. Al margen inferior: La miel e çera e grana de Xerez se parte por quintos syn el rey. El arçobispo lieua vn quinto e el cabildo lieua otro quinto e la fábrica de cada egleſia otro quinto e beneficiados e prestameras lieuan los otros dos quintos.}

¹³⁵ *Al margen izquierdo:* {Estas dos egleſias videlicet Sant Miguel e Santiago fueron vnidos e los clérigos todos IIII parten por equal las sus partes de las rentas. E viene a cada vno, sacada la prestamera, la quarta parte.}

annos. Por mandado del bachiller Nicolás Sánchez, prouissor que a la sazón era por el sennor arçobispo don Alfonso de Fuentseca, fue assentado en este libro vn beneficiõ nueuamente criado por el sennor cardenal de Ostia, administrador que fue desta Yglesia en estas yglesias scilicet, Sant Miguel e Santiago, el qual se saca de la renta de la prestamera de las dichas yglesias e ha de aver tanto commo cada vno de los otros quatro beneficiõs. Así que de aquí adelante la dicha prestamera ha de auer las tres partes del seys[mo].}

- Alixar.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

-¹³⁶ Montagudo.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- La terçia parte de las rentas de Crespellna¹³⁷ destribuyssse a todos los clérigos de Xerez e del arraual egualmente, tanto a vno commo a otro¹³⁸.

- Suma de los clérigos que ay en la çibdad de Xerez e en su vicaría con los canónigos de Sant Salvador. XXXII clérigos.

- Suma de las prestameras que ay en la dicha çibdad de Xerez e en su vicaría. IX prestameras.

[86r] -¹³⁹ Arcos e su vicaría.

- Santa María.

- En esta iglesia ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. {- Esta prestamera es anexa al deanadgo.}

¹³⁶ *Al margen izquierdo:* {El otro terçio desta renta lieua el arçobispo e cabildo e el otro terçio lieuan las órdenes militares videlicet Santiago, Calatrava, Alcántara.}

¹³⁷ *Sic.*

¹³⁸ *Al margen izquierdo:* {El otro terçio desta renta lieua el arçobispo e cabildo e el otro terçio lieuan las órdenes militares, Santiago, Calatraua, Alcántara.}

¹³⁹ *Al margen izquierdo:* Aquí ay vicario.

- Sant Pedro.

- En esta iglesia ay {<dos>}¹⁴⁰ clérigo{s}. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. {En quinze días del mes de otubre del anno del nascimiento del nuestro Sennor Iesuchristo de IUCCCCLXX anos, el sennor don Alfonso de Fonseca, arçobispo desta Iglesia, por simple renunçiaçión que en sus manos fizo el venerable don Nicolás Martínez Marmolejo, arçediano de Éçija e canónigo, deste benefiçio que poseya, instituyó e nueuamente crió en esta iglesia dos benefiços para que de aquí adelante las rentas e fructos que pertenesçian al vn benefiço las ayan e lleuen por meytad los dichos dos benefiços. E proueo del vno a don Diego Fernández Marmolejo, prior, e a <[...]>Gonçález Doruaneja, canónigos desta iglesia.}

- Las iglesias de Bornos e de Espera son en la limitaçión de Arcos. E todos los clérigos de Arcos son obligados al seruiçio spiritual de los dichos logares de Bornos e Espera. {E ellos e las prestameras de Arcos an el terçio de todos los diezmos. La meytad del terçio, el benefiço e la otra mitad, las prestameras.}

- Suma de los clérigos desta vicaría. IIII clérigos.

- Suma de las prestameras desta vicaría. II prestameras.

-¹⁴¹ Solúcar de Barrameda e su vicaría.

- Solúcar de Barrameda.

- En esta iglesia desta villa ay {<seys>}¹⁴² clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

[86v] - Tribuxena.

- En la iglesia desta¹⁴³ lugar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Suma de los clérigos desta vicaría de Solúcar. VI clérigos.

- Suma de las prestameras desta dicha vicaría. II prestameras.

¹⁴⁰ *Tachado*: vn.

¹⁴¹ *Al margen izquierdo*: Aquí ay vicario.

¹⁴² *Tachado*: çinco.

¹⁴³ *Sic*.

-¹⁴⁴ El Puerto de Santa María e su vicaría.

- En la iglesia desta villa ay quatro clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quinta parte del terçio de todos los diezmos. {- La media prestamera es anexa al deannalgo.}

-¹⁴⁵ Cidonia.

- La iglesia deste logar han de seuir¹⁴⁶ los clérigos del Puerto pero las rentas deste logar fázense por su parte. E ay aquí prestamera e es de la mesa. E la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos¹⁴⁷.

- Otrossí aquí en el Puerto ay prior e este prioradgo es a la presentación del rey e la collaçión de él pertenesçe al arçobispo. E este dicho prior ha la parte de todos los diezmos que auía de auer el rey en el Puerto e en Çidonia e non más. E non requirit residentiam.

- Suma de los clérigos del Puerto e de su vicaría sin el prior. IIII clérigos.
- Suma de las prestameras del Puerto e de su vicaría. II prestameras.

{-¹⁴⁸ Rota.}

{- En la iglesia desta uilla ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e es de la mesa. E la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos.}

{Chipiona.}

{- En la iglesia deste lugar ay dos clérigos e no ay prestamera. E los dichos clérigos lieuan la terçia parte de todos los diezmos.}

¹⁴⁴ *Al margen izquierdo:* Aquí ay vicario. Esta prestamera es de la mesa.

¹⁴⁵ *Al margen izquierdo:* Prior. Esta prestamera es de la mesa.

¹⁴⁶ *Sic.*

¹⁴⁷ *Al margen derecho:* {La renta destes dos logares de miel e çera e grana se parte por troque contra las otras [partes].}

¹⁴⁸ *Al margen izquierdo:* {Aquí ay vicario. Esta prestamera es de la mesa.}

[87r] -¹⁴⁹ Solúcar la Mayor e su vicaría.

- Sant Pedro del Castillo e Sant Lucas del Arraual.

- Los diezmos destas dos iglesias pártense a los clérigos de ambas a dos iglesias e fázesse vna renta e parten egualmente entre sí todos los clérigos de las dichas dos iglesias. Pero en las distribuçiones e offrendas e ouençiones e capellanías e aniuersarios cada iglesia ha lo de sus parrochianos. Ca cada parrochia tiene su limitaçión. E ay en estas dos iglesias ocho clérigos. Otrossí ay dos prestameras. Estas dos prestameras han la terçia parte del terçio de todos los diezmos e pártenla entre sí egualmente tanto a vna commo a otra.

- Sant Estaçio.

- En esta iglesia ay {<dos>}¹⁵⁰ clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. {El senyor don Diego Furtado de Mendoça, arçobispo de Seuilla, crió de nueuo en esta yglesia otro benefiçio en este anno de IUCCCCCLXXXVII annos.}

-¹⁵¹ Salteras.

- En la iglesia deste logar ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos. Otrossí aquí ay pontifical.

-¹⁵² Jerena.

- En la iglesia deste logar ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. E esta prestamera es de los clérigos de la veyntena antiguamente. Otrossí ay pontifical.

¹⁴⁹ *Al margen izquierdo:* Aquí ay vicario.

¹⁵⁰ *Tachado:* vn.

¹⁵¹ *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical.

¹⁵² *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical. {La prestamera es de los clérigos de la veyntena.}

-¹⁵³ Hasnalcolla.

- En la iglesia deste logar ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos. Otrossí aquí ay pontifical.

- Suma de los <clérigos> de Solúcar e de su vicaría. XVII clérigos.
- Suma de las prestameras de Solúcar e de su vicaría. VI prestameras.
- Suma de los pontificales de Solúcar e de su vicaría. III pontificales.

{Lunes, seis días del mes de setiembre anno del nascimiento de nuestro Saluador Iesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e quatro annos. Estando los sennores deán e cabildo en su lugar capitular ayuntados, auiedo praticado çerca del noueno que auían mandado dar a la iglesia de Oliuares para libros y ornamentos y por quanto los diezmos del dicho lugar de Oliuares rentauan poco, plegó a los dichos sennores que la dicha obra e iglesia de Oliuares ouiesse el noueno de los diezmos de pan e maravedís de Oliuares e [...] precario fasta tamto que ouiese perlado en la Iglesia de Seuilla por quanto parecía ser fecho en su preiuzio. Y así mandaron a sus contadores que lo asentasen así en el libro blanco de la Casa de sus Cuentas¹⁵⁴.}

{Ita est: Didacus de Capilla, notarius apostolicus (*rúbrica*).}

{- Otrossí en onze días del mes de febrero anno de nuestro Sennor Iesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e quatro annos, los sennores deán e cabildo de la santa Iglesia de Seuilla ordenaron e mandaron por contenplación de la muy magnífica sennora donna María de Mendoça, condesa de Los Molares e sennora del logar de Oliuares, que de las rentas de Oliuares de oy en adelante para siempre jamás se dé a la fábrica e iglesia del dicho Oliuares la nouena parte de todas las rentas de pan e maravedís para libros e ornamentos e obra de la dicha iglesia del dicho logar de Oliuares e mandaron a los contadores lo asentar en este libro e a su notario que lo firmase de su nombre. Ita est: [Didacus de Capilla].}

[87v] -¹⁵⁵ Hasnalcáçar.

-¹⁵⁶ En la iglesia deste logar con sus limitaçiones ay quatro clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte de todos los diez-

¹⁵³ *Al margen izquierdo*: Aquí ay pontifical.

¹⁵⁴ Mano de Diego de Capilla, notario apostólico. Véase: C. DEL CAMINO MARTÍNEZ, *Bilingüismo-bigrafismo, un ejemplo sevillano del siglo XV*, en *Actas del II Congreso Hispánico de Latín Medieval*, coord. M. Pérez González, I, León 1999, pp. 385-392.

¹⁵⁵ *Al margen izquierdo*: Aquí ay vicario.

¹⁵⁶ *Al margen izquierdo*: {(Cruz) del terçio.}

mos. Otrossí aquí ay pontifical. Desta limitación es Castilleja Talhara e la torre de Bemafón e Chillas.

-¹⁵⁷ Tejada e su vicaría.

- En la iglesia desta villa ay tres clérigos. Otrossí ay dos prestameras e las prestameras han la terçia parte del terçio de todos los diezmos.

- Escaçena.

- En la iglesia deste logar ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos. {- Esta prestamera es anexa al deanadgo.}

-¹⁵⁸ Buéuar.

- En la iglesia deste logar ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos¹⁵⁹ los diezmos. Esta prestamera es de la mesa.

-¹⁶⁰ Castilleja del Campo.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Esta prestamera es de la mesa.

-¹⁶¹ Paterna del Campo.

- En la iglesia deste logar ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos. Aquí ay pontifical. {- Aquí ay pontifical e es anexo al deanadgo.}

¹⁵⁷ *Al margen izquierdo:* Aquí ay vicario. Estas prestameras son de la mesa.

¹⁵⁸ *Al margen izquierdo:* Esta prestamera es de la mesa.

¹⁵⁹ *Repetido:* de todos.

¹⁶⁰ *Al margen izquierdo:* Esta prestamera es de la mesa.

¹⁶¹ *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical.

-¹⁶² Mançanilla.

- En la iglesia deste logar ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Otrossí aquí ay pontifical.

-¹⁶³ Benafique.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Otrossí aquí ay pontifical.

[88r] -¹⁶⁴ Ynojos.

- En la iglesia deste logar ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Otrossí aquí ay pontifical.

-¹⁶⁵ Pilas.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Otrossí aquí ay pontifical.

-¹⁶⁶ Purchena.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Otrossí aquí ay pontifical.

- Suma de los clérigos de Tejada e de su vicaría. XX clérigos.

¹⁶² *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical.

¹⁶³ *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical.

¹⁶⁴ *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical.

¹⁶⁵ *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical.

¹⁶⁶ *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical.

- Suma de las prestameras de Tejada e de su vicaría. XI prestameras.
- Suma de los pontificales de Tejada e de su vicaría. VI pontificales.

-¹⁶⁷ Niebla e su vicaría.

- Santa María.

- En esta iglesia ay {siete} clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la ochaua parte del terçio de todos¹⁶⁸ los diezmos.

-¹⁶⁹ Sant Miguel.

- En esta iglesia ay quatro clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quinta parte del terçio de todos los diezmos. E esta prestamera es de la mesa. {Estos quatro clérigos fueron consumidos en dos clérigos que los reduxo el cardenal de Ostia, que Dios aya, los quales han de lleuar quatro partes del canpo segund solían lleuar.}

- Sant Martín.

- En esta iglesia ay {quatro} clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quinta parte del terçio de todos los diezmos.

[88v] - Santiago.

- En esta iglesia ay quatro clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quinta parte del terçio de todos los diezmos.

- Sant Lorenço.

- En esta iglesia ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

¹⁶⁷ *Al margen izquierdo:* Aquí ay vicario.

¹⁶⁸ *Repetido:* de todos.

¹⁶⁹ *Al margen izquierdo:* Esta prestamera es de la Mesa.

- La terçia parte de los diezmos de la çilla del campo distribuisse a todos los clérigos e prestameras de la villa de Niebla con los del arrual, tanto a vno commo a otro. E son veynte e çinco partes.

- La Torrezilla. {Villarasa.}

- En la iglesia deste logar ay dos clérigos¹⁷⁰. {Fízose la prestamera beneficio.}

- La Palma.

- En la iglesia deste logar ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos.

- Villalua.

- En la iglesia desta villa ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos.

- Bollullos.

- En la iglesia deste logar ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Almonte.

- En la iglesia deste logar ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha <la> meytad del terçio de todos los diezmos.

[89r] - Ruçiana.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

¹⁷⁰ *Tachado*: Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Bonares.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Luçena.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Moguer con Palos.

- En la iglesia desta villa ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Trigueros.

- En la iglesia desta villa ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos.

- Veas.

- En la iglesia desta logar ay {<II>}¹⁷¹ clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

-¹⁷² Sant Benito del Álamo.

- Aquí non ay pueblo nin iglesia. Ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

¹⁷¹ *Tachado*: tres.

¹⁷² *Al margen izquierdo*: Aquí non pueblo nin iglesia.

- Las iglesias de la sierra.

- Aquí ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

[89^v] - Las Calannas.

- Aquí ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- La Facania.

- Aquí ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Suma de los clérigos que ay en Niebla e en su vicaría. XXXVII clérigos.
- Suma de las prestameras que ay en Niebla e en su¹⁷³ vicaría. XX prestameras.

-¹⁷⁴ Gibraleón e su vicaría.

- En la iglesia desta villa ay seys clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos.

- Solúcar de Guadiana.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

{- Sant Miguell de Arca de Buey, en este logar crió vn benefiçio el sennor cardenal de Ostia, administrador deste arçobispado, e la prestamera lleua la meytad del terçio de todos los diezmos e anda con la prestamera de Gibraleón.}

¹⁷³ *Sopuntado*: tierra.

¹⁷⁴ *Al margen izquierdo*: Aquí ay vicario. {La miel e çera e grana de Gibraleón se parte commo las otras rentas por terçios.}

- Suma de los clérigos que ay en Gibraleón e en su vicaría. VII clérigos.
- Suma de las prestameras que ay en Gibraleón e en su vicaría. II prestameras.

-¹⁷⁵ Huelua {con Aljaraque}.

- En la iglesia desta villa ay çinco clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quinta parte del terçio de todos los diezmos.

-¹⁷⁶ Almonester e su vicaría.

- Almonester.

-¹⁷⁷ En la iglesia desta uilla ay dos clérigos. Aquí non ay prestamera, ca es logar del arçobispo e el rey non ha parte en los diezmos desta villa, e {<esta parte del rey>} a la el arçobispo, pero aquí ay pontifical. {E las fábricas destos dichos lugares han la terçia parte del terçio. E las otras dos partes del terçio lieua el arçobispo de todas las rentas, así de pan commo de maravedís e miel e çera e grana e vino. E de aquí non lieua el cabildo otra cosa saluo el diezmo del pontifical.}¹⁷⁸

[100r] -¹⁷⁹ La Naua.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meatad del terçio de todos los diezmos. Otrossí ay aquí pontifical.

-¹⁸⁰ Cortegana.

- En la iglesia deste logar ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Otrossí aquí ay pontifical.

¹⁷⁵ *Al margen izquierdo:* Aquí ay vicario. {La miel e çera e grana de Huelua se parte commo se parten las otras rentas por terçios.}

¹⁷⁶ *Al margen izquierdo:* Aquí ay vicario.

¹⁷⁷ *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical.

¹⁷⁸ *Error en la foliación: pasa del folio 89 al 100.*

¹⁷⁹ *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical.

¹⁸⁰ *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical.

-¹⁸¹ Mures.

- Este logar es del maestre de Santiago e aquí non ay título de beneficiõ, nin ay prestamera, pero ay pontifical.

- Las Cumbres Mayores.

- En la iglesia deste logar ay quatro clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. {- El vn beneficiõ destes es anexo al prioradgo desta Santa Iglesia de Seuilla que lo anexó don Alfonso de Fonseca, arçobispo que fue desta Iglesia.}

- Las Cumbres de Medio.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos¹⁸².

- Las Cumbres de Sant Bartolomé.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Enzinasola.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Suma de los clérigos que ay en Almonester e en su vicaría. XII clérigos.
- Suma de las prestameras que ay en la dicha uicaría de Almonester. VI prestameras.

- Suma de los pontificales que ay en Almonester e en su vicaría. IIII pontificales.

¹⁸¹ *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical.

¹⁸² *Al margen izquierdo:* Vnidas.

[100v] ⁻¹⁸³ Aroche.

- Aquí ay prior. E este prioradgo es a la presentaçión del rey e la collaçión de él pertenesçe al arçobispo. E este prior ha de seruir por sí e por otros en la dicha iglesia de Aroche. E el rey non ha parte alguna en las rentas de los diezmos deste logar. E de todos los diezmos deste logar, el dicho prior ha las dos partes, e el arçobispo e el cabildo han la terçia parte. {<E ay rediezmo>}. E aquí non ay prestamera.

⁻¹⁸⁴ Araçena e Galaroça.

- Aquí ay prior. E este prioradgo es a la presentaçión del rey e la collaçión de él pertenesçe al arçobispo. E este prior ha de seruir por sí o por otros en las dichas iglesias de Araçena e de Galaroça. E aquí non ay prestamera. E el rey non ha parte alguna en las rentas de los diezmos destes logares. E de todos los diezmos destes dos logares deste prioradgo, el dicho prior ha las dos partes, e el arçobispo e el cabildo han la terçia parte. {<E ay rediezmo>}. E de las dichas dos partes del prior lieua la fábrica de la iglesia dende la seysma parte.}

⁻¹⁸⁵ Sufre e su vicaría.

⁻¹⁸⁶ Sufre.

- En la iglesia deste logar ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos. Otrossí ay pontifical.

- Santolalla.

- En la iglesia¹⁸⁷ deste logar ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

¹⁸³ *Al margen izquierdo:* Prior.

¹⁸⁴ *Al margen izquierdo:* Prior.

¹⁸⁵ *Al margen izquierdo:* Aquí ay vicaría.

¹⁸⁶ *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical.

¹⁸⁷ *Repetido:* iglesia.

- Real.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Cala.

- En la iglesia deste logar ay vn {<dos>} clérigo{<s>}. Otrrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

[101r] - El Almadem.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Castil de las Guardas.

- En la iglesia deste logar ay dos clérigos. Otrrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Castilblanco.

- En la iglesia deste logar ay vn clérigo. Otrrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Suma de los clérigos que ay en Sufre e en toda su vicaría. X clérigos.
- Suma de las prestameras que ay en Sufre e en toda su vicaría. VII prestameras.
- Suma de los pontificales que ay en la dicha vicaría. I pontifical.

-¹⁸⁸ Constantina e su vicaría.

¹⁸⁸ *Al margen izquierdo:* Aquí ay vicario.

- Santa Constança de Constantina.

- En esta iglesia ay tres clérigos. Otrrossí ay prestamera e la prestamera ha la p¹⁸⁹ terçia parte del terçio de todos los diezmos.

- Santiago de Constantina.

- En esta iglesia ay dos clérigos. Otrrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos.

[101v] - Sant Jorge de Constantina.

- En esta iglesia ay vn clérigo. Otrrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- El Pedroso.

- En la iglesia deste logar ay dos clérigos. Otrrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio¹⁹⁰ de todos los diezmos.

- Caçalla de la¹⁹¹ Sierra.

- En la iglesia deste logar ay quatro clérigos. Otrrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- La Puebla del Infante con Almenara.

- En las iglesias destes logares ay dos clérigos. Otrrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

¹⁸⁹ *Sic.*

¹⁹⁰ *Repetido:* del terçio.

¹⁹¹ *Repetido:* de la.

-¹⁹² Sant Nicolás del Puerto.

- En la iglesia deste logar ay {<vn>}¹⁹³ clérigo¹⁹⁴. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la terçia parte del terçio de todos los diezmos. Aquí ay pontifical.

-¹⁹⁵ Pennaflor.

- En la iglesia deste logar ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos. Aquí ay pontifical.

-¹⁹⁶ Alanís.

- En la iglesia deste logar ay tres clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la quarta parte del terçio de todos los diezmos. Aquí ay pontifical.

[102r] - Villanueua.

- En la iglesia deste logar ay dos clérigos. Otrossí ay prestamera e la prestamera ha la meytad del terçio de todos los diezmos.

- Suma de los clérigos que ay en Constantina e en su vicaría. XXIII clérigos.

- Suma de las prestameras que ay en Constantina e en su vicaría. X prestameras.

- Suma de los pontificales que ay en la dicha vicaría. III pontificales.

- Suma mayor de los clérigos benefiçidos que ay en todas las iglesias de todo el arçobispado con los canónigos de Sant Salvador de Seuilla e de Xerez. E sin los priores e abades. CCCLX clérigos.

¹⁹² *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical.

¹⁹³ *Tachado:* dos.

¹⁹⁴ *Tachado:* s.

¹⁹⁵ *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical.

¹⁹⁶ *Al margen izquierdo:* Aquí ay pontifical.

- Suma mayor de los abades que ay en todo el arçobispado. II abades.
 - Suma mayor de los priores que ay en todo el arçobispado. IIII^o priores.
 - Suma mayor de las prestameras que ay en todo el arçobispado. CLIX prestameras.
 - Suma mayor de los pontificales que ay en todo el arçobispado. XXIX pontificales.
 - Suma mayor de las iglesias en que ay títulos de benefiçios con las iglesias de los prioradgos <e> abadías que ay en todo el arçobispado, sin los títulos de benefiçios en que non ay pueblos nin iglesias. CLIIII^o.
 - Suma mayor de los vicarios que ay en todo el arçobispado. XXII vicarios.
- Los abades de Sant Saluador de Seuilla e de Sant Saluador de Xerez e el prior del Puerto non son obligados a algund seruiçio ecclesiástico en las dichas iglesias, ca las dichas abadías e prioradgos non requieren residençia nin pueden seer çitados, ahunque sean absentes, para que siruan en las dichas iglesias por sí nin por otros.
- Los priores de Aroche e de Araçena e de La Algaua son obligados a seruir en sus iglesias por sí o por otros.
- [102^v] - Todos los clérigos parrochiales e los canónigos de Sant Saluador de Seuilla e de Xerez de las iglesias de todo el arçobispado suso contenido<s> son obligados a seruir en sus benefiçios e iglesias por sí o por otros de liçençia del perlado.
- Todas las curas de todas las iglesias del arçobispado, assí do ay título de benefiçios commo do non ay título de benefiçios, son en la mano del perlado, ca las puede encomendar a quien quisiere, quier sea benefiçiado {<en la elesia do fuere la cura>}, quier non, et usque ad beneplacitum suum.
- Estos son los títulos de benefiçios en que non ay pueblos nin iglesias. E la parte de los diezmos que pertenesçen a la fábrica de las iglesias ala el perlado o aquel a quien él la da.
- El Atalaya.
 - Alocaz.
 - Fazalcáçar.
 - El Sarro.
- Sant Andrés de la Fuentellena. Esta fábrica e el benefiçio han los clérigos de la veyntena. E el arçobispo don Pedro anexolo a los dichos clérigos para el seruiçio del choro.

- Alualadejo.
- Campaniches.
- Sant Benito del Álamo.
- {- La Menbrilla.}

- Estos son los donadíos en que ay pueblos e ay iglesias e todo el diezmo es del arçobispo e del cabildo igualmente. E la parte del arçobispo non diezma al cabildo. Pero non ay títulos de benefiçios pero ay capellanes, e non son capellanías perpetuas. E el cabildo pone los capellanes. E el arçobispo e el cabildo pagan a los dichos capellanes de por medio.

- Casaluenga.
- Los donadíos de Gandul e Çerraja e Marchenilla.
- Estercolinas.
- Benacaçón.
- La Torre de Guadiamar.
- Chuçena.

{- El donadío de Castel que es en la vicaría de Constantina rediezma el arçobispo al cabildo.}

[103r] - Gatos. Aquí es obligado el sennor del lugar de pagar el capellán e lo que fuere menester en la fábrica e ornamentos de la iglesia e en el reparo de la iglesia. Ca assí se obligó, de lo qual ay contrato e está en el Sagrario en el troque de Gatos. {E otrossý los diezmos de los dichos lugares son todos segunt pasó en el contrato del troque.}

- Santiponçe. Los monjes de Sant Ysidro son obligados a servir en este lugar e dar lo que fuere menester a la fábrica de la iglesia. {Aquí han por los diezmos el arçobispo e el cabildo por auenençia <IU maravedís viejos> de lo qual viene al cabildo D maravedís viejos e al arçobispo otros D maravedís, e non rediezma.}

- Estos son los logares del arçobispo en que ay pueblos e iglesias pero non ay títulos de benefiçios. Ay capellanes e non son perpetuos e pónelos e págalos el dicho arçobispo. E el cabildo non ha parte en los diezmos destos logares saluo en Cantillana que ha la meytad de todos los diezmos e por ello non paga parte en los capellanes del dicho lugar nin otra cosa nin carga alguna. Ca assí se contiene en la partiçión que fue fecha entre el arçobispo don Remondo e el¹⁹⁷ cabildo. La qual está en el Sagrario.

¹⁹⁷ *Repetido:* el.

- Cantillana.
- Brenes.
- Villaverde.
- Umbrete.
- Riançuela.
- Çalamea con el Çerro.

- Estos son los logares del deán e del cabildo en que ay pueblos e iglesias pero non ay títulos de benefiçios e ay capellanes e non son perpetuos. E pónelos e págalos el cabildo. E el arçobispo non ha parte en los diezmos e heredades del cabildo.

- Solúcar de Albayda.
- Gelo la Mayor.

- Estos son los logares en que non ay títulos de benefiçios e ay pueblos. E el diezmo dellos es del arçobispo e del cabildo de por medio. E la parte del arçobispo diezma al cabildo.

[103v] - Las Aguzaderas.

- Teba.
- Oluera.

{Marchenilla.}

{Por los términos de Marchenilla va casi por medio dellos el río de Majazerte, e este río parte la dióçesis de Seuilla con la dióçesis de Málaga. Y los diezmos de los frutos que se cojen en estos términos en la parte de los que cahen en la dióçesis de Seuilla lleuávanlos los arrendadores de Marchenilla diziendo que perteneçían a Marchenilla avnque Marchenilla está en la dióçesis de Málaga. E dan dellos al sennor duque de Arcos, a título de terçias, el terçio entero de los dichos diezmos. E en esta costunbre estovieron hasta que los muy reverendos sennores el deán e cabildo de la Santa Yglesia de Seuilla supieron este fraude de que se hazía a esta dióçesis de Seuilla e sobre ello platicaron con el sennor duque de Arcos, que su sennoría no consintiese a los vezinos de Marchenilla, pues son sus vasallos, que fuesen cabsa de hazer este agravio a la dióçesis de Seuilla, sino que de sus frutos que cogesen en los términos que caen en esta dióçesis de Seuilla, pagen el diezmo a esta dióçesis de Seuilla. E el dicho sennor duque, como católico, óvolo por bien, e así lo mandó por su provisión a los dichos vezinos e otras personas de Marchenilla. E los dichos sennores deán e cabildo mandó que destos diezmos se haga renta por sí de pan e maravedís de aquí adelante e se reparta de la manera siguiente: el vn terçio al dicho sennor duque a nonbre de terçias como hasta aquí lo lleuado e el otro terçio al reverendísimo sennor arçobispo e los dichos sennores deán e cabildo de la manera que se reparten los diezmos de Arcos e el otro terçio a las prestameras e

benefiçios, entiéndase a la collaçión de Santa María de Arcos, los dos terçios deste terçio e a la collaçión de San Pedro, el terçio deste dicho terçio. E mandáronlo asentar en este libro blanco. Pasó en jullio de mill e quinientos e veynte annos.}

- Estos son los logares en que non ay títulos de benefiçios e ay pueblos e iglesias e son de las órdenes de los caualleros e de otros caualleros. E ellos ponen los capellanes e los pagan e el arçobispo e el cabildo han el terçio de los diezmos de los dichos logares segund se dirá en cada vno dellos. E la parte del arçobispo diezma al cabildo.

-¹⁹⁸ Villanueua de Aliscar.] Aquí non han diezmo alguno

- Castilleja de la Cuesta.] el arçobispo e el cabildo.

- Mures. Aquí ay pontifical que ha el terçio de todos los diezmos. {E el diezmo deste pontifical ha el cabildo.}

-¹⁹⁹ Carrión de los Ajos.] Aquí ha el terçio de los diezmos
- Luchena.] el arçobispo e el cabildo.
- Ossuna.]

-²⁰⁰ Ranayna. Aquí non han diezmos algunos el arçobispo e el cabildo.

- Tossina.] Aquí han el terçio de los diezmos el arçobispo e el cabildo.
- Lora.]
- Sietefilla.]

[104r] {Grosa. Grossa cómo se gana.}

{Por que non es cosa contra derecho ni menos a la buena razón contraria, que las leyes e estatutos que son ordenados por los pueblos o cabildos asý eclesiásticos como seglares, sy conuiene segund la variedad de los tiempos y condiçión de las personas en lo que mal está, sean corregidos o acrecentados o en parte cassados, o sy conuiene del todo renouallos o ser otros fechos, porque çesarían las causas agora que a prinçipio mouieron a los antepasados quando los tales estatutos fizieron, y çesante la causa de la dispusiçión de la ley o estatuto ha de çesar el efecto de aquella causa. Y porque en esta Sancta Iglesia de Seuilla ay algunos estatutos fechos por los pasados del cabildo desta Santa Iglesia que disponen y fablan cómo los sennores benefiçiadados della han de ganar la grossa asý de pan commo de marauedís y en qué tiempo, y porque en los dichos estatutos se hallan algunas cantidades de manera que los contadores de la dicha Iglesia los entendían y praticauan en diuersas maneras, lo qual redundaua en deseruiçio de Dios y de la dicha Iglesia, y por euitar estos y otros ynconuenientes que dello se podían seguir y de cada día se seguían. - Nos el deán e cabildo de la dicha Sancta Iglesia, capitularmente ayuntados en nuestro cabildo

¹⁹⁸ *Al margen izquierdo:* Orden de Santiago:

¹⁹⁹ *Al margen izquierdo:* Orden de Calatraua:

²⁰⁰ *Al margen izquierdo:* Orden de Sant Johán de Acre:

que es çerca del Corral de los Olmos, llamados de otro día de ante por nuestro pertiguero Antón de Quesada, para platicar y votar sobre los dichos estatutos y de qué forma se auía de fazer otro, corregir en parte o en todos los passados. Y visto y mucho praticado por nos, acatado los incouenentes grandes que de la obseruançia de los dichos estatutos se seguía, asý porque se graua la grossa que es la prinçipal renta desta Iglesia con tan poco seruiçio de que nuestro Sennor no era seruido y el culto diuino de su Iglesia se disminuía. E siguiendo aquella dotrina que dize quod ubi maius periculum uertitur ibi cauçius est agendum, por euitar todo lo sobredicho y porque con mayor gana nos aparexemos para el seruiçio della, por dar buen exemplo de nosotros, auido sobre todo nuestro acuerdo y madura deliberaçión y con acuerdo y consejo del reverendísimo sennor don Diego Furtado de Mendoça, arçobispo desta Sancta Iglesia, nuestro sennor y perlado, y vistas las cabsas por su reverendísima sennoría que nos mueue a fazer lo infrascripto, interpone a ello su abtoridad y decreto y lo que en el dicho estatuto segund Dios y nuestras conçiencias dezimos e queremos que se guarde agora y para siempre jamás es lo siguiente:

- Primeramente, dezimos y declaramos que la grosa asý de pan commo de maravedís desta Sancta Iglesia se comience a ganar desde primero día deste mes de enero, asý deste presente anno de ochenta e nueue commo dende en adelante en cada vn anno²⁰¹.

- Ítem quel canónigo prebendado gane a respecto de çinco días con sus doblorías vn cahiz de pan terçiado y los maravedís que le pertenesçieren segund su prebenda. Y este cahiz y maravedís ganará sy viniere cada día de los dichos çinco días a lo menos a vna de las oras del quaderno mayor de las missadas y ganare la dicha ora. O si fiziere recles, asý en el arçobispado como fuera de él, fecha primero la personal residençia de anno y día o sy estouiere en patitur o vero seruiçio de la iglesia. Y esto a de fazer en todos los meses y días en quanto durare la repartiçión de la dicha grosa e asý suçesiue de çinco en çinco días cada mes fasta que se acabe de ganar la dicha grossa.

- Otrosý declaramos segund la dispusiçión del derecho que el que está o estouiere descomulgado [104v] y por tal denunciado, agora esté presente, agora avssente, que del día que fuere denunciado en adelante non gane gruesa en la dicha Iglesia nin otra cosa alguna, pues quel derecho lo proíbe.

Y esto hordenamos y mandamos por este nuestro estatuto y queremos y es nuestra voluntad que sea guardado para agora y para sienpre jamás en la dicha Iglesia. Que fue fecho e otorgado en el dicho nuestro cabildo, miércoles, catorze días del mes de enero del anno del Sennor de mill e quatroçientos e ochenta e nueue annos. E mandamos que se asiente entre los otros estatutos de la dicha Iglesia e que por mayor corroboraçión e firmeza de él que lo firmasen dos canónigos y Diego de Capilla, escriuano de nuestros actos capitulares.

Petrus, canonicus (*rúbrica*).

Johán de Saavedra, canonicus Ispalensis (*rúbrica*).

Didacus de Capilla, notarius apostolicus (*rúbrica*).

²⁰¹ *Al margen derecho:* {Nota de como se gana la grossa.}

[105r] ⁻²⁰² Lepe e Aymonte. Aquí han diezmos el arçobispo e el cabildo por auenencia. {E paga el dicho don Alfonso dos mill maravedís de moneda vieja, de que viene al arçobispo sacado el diezmo DCCCC maravedís e viene al cabildo con el diezmo ²⁰³ IUC^o maravedís.}

{Destos diezmos paga agora por concordia don Françisco de Stúnniga, marqués, veynte çinco mill maravedís al arçobispo y cabildo, la qual concordia está confirmada por el papa.}

{En miércoles ²⁰⁴, treze del mes de jullio anno del nascimiento del nuestro Sennor de mill e quatroçientos e quarenta e seys annos. En este día estando los sennores deán e cabildo desta Santa Iglesia de Seuilla en su casa capitular çelebrando su cabildo, auido su tractado e deliberación, e considerando que los clérigos de la veyntena del coro desta Iglesia e la renta que lieuan fueron instituydos por los beneficiados della e aún oy día les dan e aumentan más renta de la que tenían e les dexan posesiones e casas e les fazen muchas ayudas e limosnas e los honrran en sus mortuorios, por lo qual ellos son obligados a traer los cuerpos de los beneficiados defuntos a enterrar a esta iglesia e de los honrrar e rogar a Dios por ellos syn presçio alguno. E acatando quel otro día al traher el cuerpo de Antón López, canónigo, bachiller, que Dios aya, dixeron expressamente que non lo querían traher, segund que non lo troxuron; por lo qual deuiaran ser penados por ser ingratos e de poca caridad. Por ende, ordenaron e estatuyeron que de aquí adelante quando alguno beneficiado desta iglesia fallesçiere, que los dichos clérigos de la veyntena sean obligados a traher su cuerpo de su casa onde finare fasta su sepultura que le fuere sennalada aquí en la iglesia e enterrarlo en ella. E sy alguno o algunos dellos fallesçieren, que pechen e paguen cada vno dellos por pena cient maravedís para la fábrica de la dicha yglesia. E mandaron que este estatuto e ordenación que fuese asentado en fin deste libro blanco que es de la ordenación desta Iglesia. Testigos, Juan de Aréualo e Ximón López, raçioneros della. Lo qual pasó antel sennor Diego de Soto, raçionero e notario apostólico.}

{- En miércoles ²⁰⁵, veynte días del mes de diziembre anno del nascimiento del nuestro Sennor Iesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e nueue annos. Los sennores deán e cabildo desta Santa Iglesia, llamados de ante para lo infrascripto, considerando que los sus pertigueros pasados acostumbraron auer de cada nueua entrada o reçepción de qualquier canónigo desta Iglesia trezientos maravedís e del raçionero entero dozientos maravedís e del medio çient maravedís. E que segund el tiempo que los començaron a auer todas las cosas del comer e vestir etcétera estauan al respecto de los agora en muy

²⁰² *Al margen izquierdo:* Es de don Alfonso, fijo del conde don Johán Alfonso.

²⁰³ *Sic. Tachado:* Tercio.

²⁰⁴ *Al margen izquierdo:* {Estatuto de como los clérigos de la veyntena han de traher los cuerpos de los beneficiados a enterrar.}

²⁰⁵ *Al margen izquierdo:* {Derechos del pertiguero por la entrada de los beneficiados.}

pequennos presçios e costas, e agora están e son venidas en muy exçesiuos quasi al tres tanto. E por ende, agora queriendo que el su pertiguero que por tiempo fuere aya non se pueda sustentar e les seruir, a suplicación de Diego de Mendoça, su pertiguero que agora es, ordenaron e mandaron que de oy en adelante el dicho su pertiguero que agora es e los que adelante fueren ayan el doble de la dicha tassa, conuyene a saber de cada nueva entrada de canónigo de su canongía seysçientos maravedís e del raçionero entero quatroçientos maravedís e del medio raçionero dozientos maravedís etcétera. E porque pasó ante mí, Gabriel Martínez, compannero e escriuano del cabildo, firmé aquí mi nonbre.

Gabriel Martini, apostolica auctoritate notarius (*rúbrica*).

[105^v] {En miércoles, treze días del mes de abril del anno del Sennor de mill e quatroçientos e setenta e quatro annos. Los sennores deán e cabildo, estando ayuntados en su ordinario capítulo, praticando sobre la ofrenda que se faze e ha de fazer a las exequias e honrras de los beneficiados sobre que ouo alguna alteraçión e porque fallaron que de luengos tiempos acá se ha acostumbrado en esta dicha Iglesia que a qualquier beneficiado que en ella fallaçese faze e han fecho exequias e honrras e cabo de anno tres días, cada día vigilla e misa; e sy era canónigo el tal beneficiado que en cada vna misa destes tres días se ofresçia vn cafiz e medio de trigo e veynte arrouas de vino; e sy era dignidad con canongía, doblado. E a ese respecto se fazía e faze al raçionero e medio raçionero. E porque esto non estaua escripto e alguna vez venía en alteraçión e dubda. Por ende desde agora en adelante perpetuamente ordenaron e estatuyeron que esto se guarde en esta manera: conuyene saber que por el canónigo a todas tres onrras de todos estos tres días se ofrescan quatro cafizes e medio de trigo en grano, a razón de vn cafiz e medio por cada día; e así mesmo en cada ofrenda destes tres días se ofrescan veynte arrouas de vino que son sesenta arrouas en todos tres días e que este vino se cuente e <se> pague por cada arroua quynçe maravedís de la moneda que por el tiempo corriere. E que en las honrras e exequias de la dignidad que fallaçiere e touiere canongía que esto se ofresca el doble e a este respecto se ofresca a las honrras e exequias de los dichos tres días por sus terçios ut supra del raçionero e medio raçionero. Iten que se ofresca más por cada honrra e día destes tres, a cada misa se ofrenda candelas blancas de çera de la grandeza e peso que fasta aquí se han acostunbrado a ofresçer, e en cada candela que se pongan dos maravedís de la moneda corriente en cada día e las candelas e maravedís de la dicha ofrenda non se han de acreçentar nin doblar, quier sea canónigo, quier sea dignidad, nin se ha de diminuyr quier que sea raçionero o medio raçionero. E por ende, mandáronlo asentar en este libro e firmar de su notario e escriuano capitular Juan de Alcalá, raçionero, e a dos canónigos.

Iohannes, bachalarius (*rúbrica*).

Johán de Alcalá, notarius (*rúbrica*).

{En²⁰⁶ Seuilla, jueves X vn de março de mill y quinientos y ochenta y ocho años. Los señores deán y cabildo desta Santa Iglesia llamados de ante día y presidiendo el

²⁰⁶ *Asiento situado al margen izquierdo.*

señor don Antonio Pimentel, chantre, y ante mí, don Juan de Villavizencio y Medina, canónigo y secretario, ordenaron y mandaron que a los señores que según los estatutos y loables costumbres desta Santa Iglesia beneficiados della difuntos se les vbiere de haçer honrras sea en esta forma: Que quando al cabildo le pareçiere hauiendosele dicho el día antes la vigilia, luego el día siguiente se le diga la misa en la naue y parte donde fuere sepultado, poniéndose en ella el altar y choro como se solía hazer, se officie la misa por los cantores en canto de órgano y aya y se predique en ella sermón. Con esto se cunpla con las dichas honrras y la limosna se dé y reparta según el cabildo ordenó en XIII de octubre de IUDLXXXV, questá en este libro, folio CLX.

Juan de Medina y Villauicencio, secretario (*rúbrica*).}

{En²⁰⁷ veynte e çinco días de nouiembre anno del Sennor de mill e quatroçientos e setenta e nueue annos. Los sennores deán e cabildo estando ayuntados capitularmente e auiendo sobre esto auído muchas alteraçiones por otras vezes, ordenaron e declararon que los maravedís que desde este anno en adelante para siempre jamás se adquieren e se ouieren por la industria que se tiene çerca del pan del Condado e Axarafe e Ribera e Xerez e Satlúcar e Rota e el Puerto de Santa María e otro qualquier que se suele traer e se carga al reçeptor del cabildo para se repartir en ración, el qual se trueca e se da e dará puesto en Seuilla con çiertas contías de maravedís, que los tales maravedís que asý se ouieren e adquirieren sean repartidos manualmente e los ayan aquellos beneficiados desta Santa Iglesia que ouieren ganado toda por entero la ración del pan de aquel anno por iuteresençión personal e non en otra manera, estouieren presentes e interesantes en la iglesia o en patitur o en reles dentro o fuera del arçobispado o en vero seruiçio e non otros algunos. E después desto en quatro de octubre del anno siguiente de mill e quatroçientos e ochenta²⁰⁸, porque ouo algunas diferençias e adiciones sobre ello, esto mesmo declararon e mandaron e estatuyeron los dichos sennores deán e cabildo [106r] estando capitularmente ayuntados e seyendo presidente el doctor don Nicolás Martínez Marmolejo, arçediano de Seuilla, estando ende por escriuano de los actos capitulares en lugar de Diego Alfonso de Seuilla, racionero, Bartolomé de Morales, conpannero e notario apostólico. E por ende lo mandaron aquí asentar e asinar e firmar de dos canónigos e del dicho notario.}

{Arçedianazgo de Carmona.

Iten demás de las dignidades que están señaladas en este libro ay otra que fue nueuamente criada en esta Sancta Yglesia de Seuilla por el reuerendíssimo señor don Diego Hurtado de Mendoça, cardenal de España e arçobispo de Seuilla, de buena memoria, e dotada después por el prothonotario don Juan de Carmona, la qual es el arçedianadgo de Carmona. La creaçión de la qual fue resistida mucho tiempo por los reuerendos señores deán e cabildo de la dicha Sancta Yglesia de Seuilla queriéndola hazer el dicho reuerendíssimo señor arçobispo fasta tanto que su señoría reuerendíssima por su carta

²⁰⁷ *Al margen izquierdo*: {Cómomo se han de repartir los maravedís de los troques del pan.}

²⁰⁸ *Tachado*: ese [?]

patente subscripta de su mano e sellada con su sello, prometió e se obligó de anexar a la Mesa capitular dote para el dicho arçedianadgo de Carmona equiualente a vna prebenda cada vn año dentro de çierto plazo e que en el medio tiempo que se complía el dicho dote el que fuesse proueydo de la dicha dignidad no touiese parte alguna de renta ni emolumento en la dicha yglesia ni voto en el cabildo, saluo solamente silla en el coro a la parte del deán después de los otros dignidades que fasta entonces en el dicho coro tienen silla y fuese escripto su nonbre en el quaderno después del prior que era el último en el número de los dichos dignidades. E con estas condiciones fue criado el dicho arçedianadgo e proueydo de él al liçenciado Juan de Marquina, prouisor del dicho reuerendíssimo señor cardenal, el qual fallaçió pocos días después de ser proueydo del dicho arçedianadgo e fue proveydo don Diego de Muros. E por resignaçión deste fue proueydo el dicho prothonotario Juan de Carmona. E porque el reuerendíssimo señor cardenal don Diego Hurtado fallaçió desta presente vida antes de aver conplido el dote que prometió para el dicho arçedianadgo, queriendo el dicho prothonotario don Juan de Carmona venir a residir en él, no fue admitido por los dichos señores deán e cabildo fasta tanto que con actoridad apostólica fuese dotado el dicho arçedianadgo. E el dicho señor prothonotario don Juan de Carmona, mouido por seruiçio a Dios e aumento del culto diuino en esta Sancta Yglesia e para honrra de la muy noble villa de Carmona, donde él e su generaçión son naturales, ofresció a los dichos señores deán e cabildo de la dicha Sancta Yglesia para el dicho dote la prestamera de la yglesia de Sant Pedro de la dicha villa de Carmona y el pontifical de la yglesia de Sancta María del logar de Fuentes. E la prestamera de Çidonia del Puerto de Sancta María e la prestamera de la yglesia de Sant Antón del lugar de Trigueros²⁰⁹. [106v] E²¹⁰ la prestamera de la yglesia de Sant Bartolomé de Veas. E la prestamera de la yglesia del lugar de Ynojos y el quarto pontifical de la yglesia de Sancta María Consolaçión de Haznarcóllar y el pontifical de la yglesia de Sancta María de Camas, que él tenía y poseya para que, si a nuestro señor el papa pluguiese, fuesen anexados e vnidos a la dicha Mesa capitular. E a suplicaçión de los dichos señores deán e cabildo e del dicho prothonotario e arçediano de Carmona, don Juan de Carmona, nuestro señor el papa Jullio segundo anexó e vnió las dichas prestameras e pontificales a la dicha Mesa capitular perpetuamente para que dende este año de mill e quinientos e çinco en adelante el dicho arçedianadgo de Carmona²¹¹ aya e lieue de los frutos e rentas e emolumentos de la dicha yglesia tanto quanto lleva qualquier de los otros arçedianadgos que en ella ay, sin diminuçión alguna e tenga voto en el cabildo como los otros. E que los que fueren proueydos del dicho arçedianadgo sean tenudos e obligados a residir en la dicha yglesia e fazer todas las cosas que los otros sennores e dignidades que en ella ay deuen fazer. E ansý pierdan e ganen en ella como ellos, saluo ende que por especial prerrogatiua e asyento fue capitulado entre los dichos señores deán e

²⁰⁹ *Al margen derecho:* Sidonia.

²¹⁰ *Al margen izquierdo:* {Anno de IU505. Señor Julio 2º.}

²¹¹ *Sic.*

cabildo e el dicho prothonotario e arçediano don Juan de Carmona que por los días de la vida de dicho don Juan de Carmona él no sea obligado a venir e residir personalmente en la dicha yglesia pues que él solía llevar los frutos e rentas de las dichas prestameras e pontificales sin residencia alguna e que le sea fecha parte enteramente como si residiese a todas las oras saluo de los maytines e pitanças manuales que se dan solamente a los que se hallan presentes e que si él se hallare presente le sea dada su parte. E porque de todo lo susodicho ay bulas apostólicas e las otras escripturas al negoçio tocantes, los dichos reuerendos señores deán e cabildo mandaron que las dichas escripturas sean puestas en los archivos de la dicha Sancta Yglesia, las quales están en vna caxeta de hoja de millán. E que esta memoria sea escripta en el libro blanco donde están las otras cosas semejantes que tocan a esta Sancta Yglesia e arçobispado e sea firmada de dos canónigos.

Pedro de Fuentes, canonicus hispalensis (*rúbrica*).

Fernando Ramos, prothonotarius et canonicus (*rúbrica*).} [107r]

